



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de julio de 2014

Número 4078-RB5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RB5

Martes 29 de julio



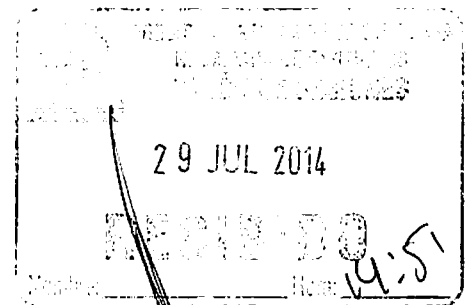
LEO
220

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 14 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la ley de Energía Geotérmica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con la presencia de un aparato burocrático totalmente ineficiente, que nos ubica como uno de los países miembros de la OCDE con el peor desempeño en materia de recaudación; con la prevalencia de un sistema educativo totalmente mediocre, que



nos posiciona como una de las naciones con el peor desempeño en las pruebas PISA para medir el nivel educativo, asimismo, con el lastre recalcitrante de la impunidad y la rampante corrupción, resulta poco más que imposible creer en la posibilidad de cualquier tipo de desarrollo económico.

Menos aún, si a todo lo anterior le agregamos un ingrediente igualmente execrable; la ingenuidad de una clase política cegada por la ambición y sumida en una visión de corto plazo.

Estos “tomadores de decisiones” sostienen en el discurso que iniciativas como la que nos ocupa van a fortalecer nuestra soberanía, pues reafirman la propiedad de la Nación sobre los recursos naturales del subsuelo, en particular los recursos geotérmicos. Cuando lo que en verdad se busca es beneficiar a los particulares y organismos interesados en la exploración y explotación de los mismos. Socavando con ello aún más la visión de Estado y de nación, heredada de la Revolución.

Ante la idea de generar condiciones de progreso, desarrollo y movilidad entre todos los sectores de la sociedad, con base en la



propia administración de nuestros recursos y en la moderación efectiva y estratégica de la dimensión gubernamental del Estado, la cúpula de cleptócratas que tiene secuestrado al país ha optado por orillarnos al precipicio del infortunio.

En su mente ruin, utilitaria y cortoplacista, sólo existe el amor al dinero, disfrazado de la enorme preminencia por la "visión" económica. De este modo, aun cuando, como dijimos, cada vez estamos más lejos de repuntar económicamente, se prefiere sumir a todo el aparato estatal en una vorágine economicista que pasa por alto el hecho de que México es súper potencia cultural y por tanto, turística.

El primer párrafo del artículo 14 del Dictamen que hoy nos ocupa, manifiesta que tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario adquirirá también el compromiso de realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos, dependiendo de la extensión del área permitida, a juicio de la Secretaría de Energía.



Como se puede ver, resulta totalmente absurdo que no se introduzca en este tipo de dispositivos cláusulas ajenas al ánimo de explotación irracional de nuestros recursos. Si bien la presente administración está marcada por la sobre representación de la visión financierista y economicista neoliberal, aún en dependencias como la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo menos en este tipo de materias deberían darle la intervención a la SEMARNAT y a organismos como el INAH, para guardar las apariencias.

Aunque la energía geotérmica puede ser una excelente fuente alternativa para menguar la dependencia de los combustibles fósiles, no por ello deja de tener sus propios riesgos. El desarrollo de la industria geotérmica puede traer consigo la amenaza de gases o compuestos químicos tóxicos o venenosos, asimismo, los trabajos relacionados con dicha industria, como lo son la perforación de pozos exploratorios, pueden comprometer el medio ambiente y el equilibrio ecológico, llegando incluso a incidir en la actividad sísmica.



En función de lo anterior, la explotación de los yacimientos hidrotermales debe responder en primer lugar a la preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y los derechos culturales de la sociedad mexicana.

Lo mismo puede decirse respecto de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los hidrotermales. En cambio, según lo dispone el artículo 14, en ambos casos, la Secretaría de Energía de manera exclusiva determinará la cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminará, tomando tan sólo como base la extensión del área geotérmica y la suficiencia de la información proporcionada por el permisionario.

¿En dónde queda la necesidad por reconocer, preservar y difundir nuestro patrimonio natural, cultural e histórico? ¿Dónde está el compromiso del Estado mexicano por proteger y conservar el medio ambiente y el equilibrio ecológico? ¿Dónde se encuentran los visos democráticos para tomar en cuenta las voces de nuestros pueblos y comunidades, tratándose de explotar los recursos naturales que supuestamente son propiedad de la



nación? Estas son preguntas que no encuentran respuesta en la oleada de nuevos dictámenes maquilados por el Ejecutivo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario deberá realizar la perforación y terminación de pozos exploratorios geotérmicos a juicio de la Secretaría, previa consulta a las comunidades y poblados arraigados en el territorio donde se encuentren los yacimientos de que se trate y siempre y cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las autoridades señaladas en el Reglamento de esta Ley, emitan sus dictámenes correspondientes para garantizar la protección y conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico, así como de los derechos culturales de la nación.

...

Quando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y



terminarse, tomando como base los presupuestos considerados en el párrafo anterior.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

~~La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario deberá realizar la perforación y terminación de uno a cinco pozos exploratorios geotérmicos.</p>	<p>Artículo 14.- Tratándose de yacimientos geotérmicos hidrotermales, el permisionario deberá realizar la perforación y terminación de pozos exploratorios geotérmicos a juicio de la Secretaría, previa consulta a las comunidades y poblados arraigados en el territorio donde se encuentren los yacimientos de que se trate y siempre y cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p>



<p>...</p> <p>Cuando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminarse, tomando como base la extensión del área geotérmica y la suficiencia de la información proporcionada por el permisionario.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco hábiles.</p>	<p>y las autoridades señaladas en el Reglamento de esta Ley, emitan sus dictámenes correspondientes para garantizar la protección y conservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico, así como de los derechos culturales de la nación.</p> <p>...</p> <p>Cuando se trate de otro tipo de yacimientos geotérmicos, distintos a los señalados en el párrafo primero de este artículo, la Secretaría podrá determinar la necesidad y, en su caso, cantidad de pozos exploratorios geotérmicos que deberán perforarse y terminarse, tomando como base los presupuestos considerados en el párrafo anterior.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como terminación de un pozo exploratorio geotérmico, al proceso operativo subsecuente a la perforación que tiene como fin dejar dicho pozo en condiciones operativas para la explotación del recurso geotérmico, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para permisos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles.</p>
--	--

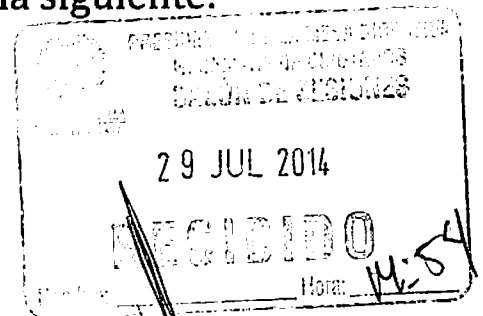


RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 7 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





“Es indudable que, como se dijo, la obligación de dictar las medidas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la Convención, comprende la de no dictarlas cuando ellas conduzcan a violar esos derechos y libertades. Ya en una ocasión anterior esta Corte ha dicho: Son muchas las maneras como un Estado puede violar un tratado internacional y, específicamente, la Convención. En este último caso, puede hacerlo, por ejemplo, omitiendo dictar las normas a que está obligado por el artículo 2. También, por supuesto, dictando disposiciones que no estén en conformidad con lo que de él exigen sus obligaciones dentro de la Convención”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (arts.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994.



El Congreso de la Unión, como todas las autoridades en este país, tiene la obligación constitucional de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir las violaciones a estas garantías.

Desde el proceso de reforma constitucional en materia energética en 2013 hasta la etapa actual de discusión de sus leyes secundarias, organizaciones civiles y sociales han alertado a las y los legisladores sobre la amenaza que representa para el ambiente, la sociedad y los derechos humanos la exploración y explotación de energéticos con nuevas técnicas planteadas desde la legislación.

La principal desventaja de la energía geotérmica es precisamente su propia naturaleza: al ser necesario extraerla del subsuelo, las primeras fases del proceso son largas y costosas. Además, no es posible explotar esta fuente de energía en todas partes, hay que identificar primero que el lugar es el idóneo.



La Ley de Energía Geotérmica deja de lado de manera inicial la inclusión del respeto a los derechos humanos, exigencia que debe especificarse pues a pesar de estar consagrada en la Constitución, no es garantizada plenamente en muchos casos.

Ante ello, proponemos modificar la fracción XIX del artículo en comento, a fin de establecer este requisito como obligatorio, de manera explícita en el cuerpo de la Ley.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.



Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:

I...

II...

...

...

...

XIX. Garantizar el respeto de los derechos humanos, y

XX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:	Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:
I...	I...
II...	II...
...	...
...	...
XVIII. Atender los compromisos internacionales de México en materia de geotermia en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y	XVIII. Atender los compromisos internacionales de México en materia de geotermia en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
XIX. Las demás que le confieran	XIX. Garantizar el respeto de los derechos



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

expresamente otras disposiciones legales.	humanos, y XX. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales.
---	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

222

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 151 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 151 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

COMISIÓN DIRECTIVA
DE LOS
DIPUTADOS
DIVERSAS
DIVERSAS

29 JUL 2014

Nombre: *[Signature]* 1455



Si algún político o grupo de interés abusa, lo hace porque puede: si hubiera contrapesos efectivos en nuestro país no podría.

Los equilibrios o contrapesos son la esencia y los principios de un sistema democrático en la división de poderes. Su existencia implica que cada uno de los poderes públicos y niveles de gobierno tienen atribuciones limitadas y dependen de los otros para poder funcionar. Ninguno es eficaz por sí mismo, pero todos funcionan en conjunto. Cuando todos los engranes del gobierno (Presidencia de la República, Congreso de la Unión, Poder Judicial de la Federación, Entidades Federativas y Municipios) reconocen y aceptan sus limitaciones y dependencia mutua, el sistema logra una capacidad de operación armónica.¹

En México tenemos muchos poderes con capacidad de obstrucción, pero casi ninguno con verdaderos equilibrios que denoten lo anterior. De hecho todas las reformas impulsadas por Enrique Peña Nieto y aprobadas en meses anteriores por este

¹ <http://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/pesos-y-contrapesos-el-arreglo-politico-que-necesita-mexico>





Congreso, mantienen ese sello característico, además de ser centralistas.

El sistema político priista nunca se caracterizó, ni se caracteriza, por los pesos y contrapesos. El concepto era ininteligible para una estructura fundamentada en la centralización del poder y en la capacidad de control e imposición.

Tal es el ejemplo de las últimas reformas aprobadas por este Congreso, donde la imposición del Ejecutivo Federal se deja ver con la simple aprobación de todas sus iniciativas, las cuales son avaladas sin discusión y sin la mínima modificación de una coma.

Hoy nuevamente nos volvemos a encontrar con una reforma carente de equilibrios para el buen funcionamiento de las instituciones encargadas de vigilar y garantizar la correcta administración y operación del suministro eléctrico, ya que se pretende que la Secretaría encargada de aprobar los contratos, permisos y concesiones, será la misma en designar al interventor





que los audite. Lo que podría incurrir en complicidades, corrupción y falta de objetividad en la realización de sus informes.

Un sistema eficaz de pesos y contrapesos obliga a todos a cooperar porque cada uno sabe que su capacidad de funcionar depende de que todos los demás también funcionen². Por lo que nuestra propuesta va enfocada en sustituir a la Secretaría de Energía en la designación de los interventores por el Congreso de la Unión; esto con la finalidad de que en sus análisis e informes se muestre una opinión más objetiva e imparcial, debido principalmente a su independencia directa con el Titular de la Secretaría.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE

² Ibidem





ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 151 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 151 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún titular de un permiso, que





ponga en riesgo la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el **CONGRESO DE LA UNIÓN CON MAYORÍA SIMPLE**. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El</p>	<p>Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



<p>interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.</p>	<p>interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el CONGRESO DE LA UNIÓN CON MAYORÍA SIMPLE. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.</p>
---	--



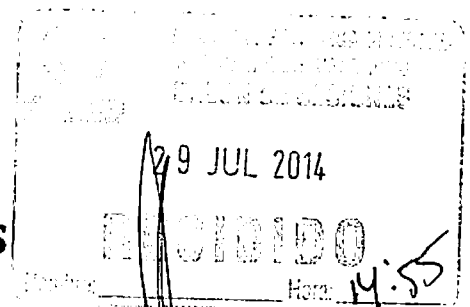


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 77 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Con las reformas constitucionales en materia energética, México quedará devastado, dejando pozos petroleros vacíos, tierras estériles, endeudamiento, ecosistemas dañados y completamente contaminados, el alza de los precios de todos y cada uno de los energéticos y por si fuera poco el despojo de tierras.

El gobierno, como ha venido desempeñando su función desde su inicio, no está pensando más que en sus intereses personales, ya que no ha sido capaz de generar soluciones que no tengan que ver con la privatización de nuestro país, pues no es lo suficientemente inteligente como para aprovechar las bondades del territorio mexicano.

Si utilizáramos nuestro petróleo al cien por ciento, la historia del país sería distinta. Sin embargo, con la participación de capital privado y extranjero, estamos dejando a la deriva a nuestros ciudadanos, ya que no sólo podrán extraer nuestro petróleo sin ningún tipo de límites, sino que además estas empresas también



contarán con atribuciones para comprar predios agropecuarios, ante lo que los productores se encuentran en gran incertidumbre.

La tierra se tiene prevista como una de las grandes apuestas de este gobierno para la exploración y explotación del gas de lutitas. Eso significa una exploración masiva, es decir miles de pozos, en grandes extensiones de terreno, lo que significa su apropiación.

La ocupación de tierras, es sin duda alguna, un golpe duro para quienes estén en esa situación, porque además de que no hay una certeza de un pago justo, dejarán de producir y de nada les servirá el poco dinero que van a recibir por sus parcelas.

Esta ley permite que en las zonas donde existan terrenos dedicados al uso agrícola o ganadero en donde puede haber gas



o petróleo, o simplemente que sean útiles para las empresas transnacionales, éstas puedan apoderarse de ellas.

El gobierno ha dado preferencia a una actividad económica sobre cualquier otra, dejando de lado las actividades agrícolas, ganaderas, turísticas, sociales o culturales, entrando en contradicción con otras normas constitucionales.

En el artículo 77 del presente dictamen nos habla de cómo las partes interventoras podrán acordar los avalúos de los terrenos y los factores que serán considerados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, por corredores públicos o por profesionistas con postgrado en valuación, para la adquisición de la propiedades.

Es por esto que me permito reservar este artículo, evitando a toda costa que despojen de sus tierras a nuestros ciudadanos productores, unamos fuerzas para que esto no tenga cavidad en



nuestro marco jurídico, el cual se debe regir por hacer justicia y generar igualdad y respeto por los derechos humanos.

Derivado de lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE



ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA
ELÉCTRICA.

~~ARTÍCULO 77. LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA
PRÁCTICA DE AVALÚOS POR EL INSTITUTO, INSTITUCIONES
DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS,
CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON
POSTGRADO EN VALUACIÓN, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE
DEL PADRÓN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS TÉRMINOS QUE
INDIQUEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA
LEY.~~

~~LOS AVALÚOS CITADOS CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS
FACTORES:~~

~~I... AL V...~~



~~PARA EL CASO DE ADQUISICIONES, EN NINGÚN CASO EL VALOR SERÁ INFERIOR AL COMERCIAL.~~

~~LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PODRÁN CONSIDERAR LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE A JUICIO DEL INSTITUTO RESULTEN CONVENIENTES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.</p> <p>Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:</p> <p>I... al V...</p> <p>Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.</p> <p>Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.</p>	<p>Artículo 77.- SE ELIMINA</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

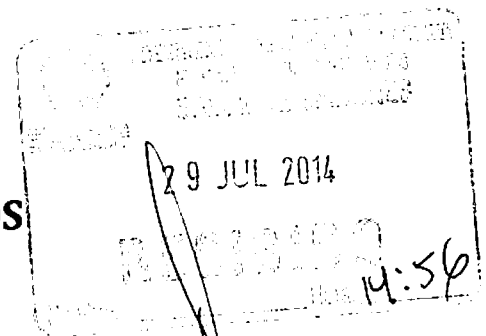
--	--

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 35 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La ley de la Industria Eléctrica carece de sentido y de congruencia, es absurdo el planteamiento que hacen para “mejorar el sector energético y convertirnos en un país más productivo”.



Sin embargo, en el tratar de justificar las medidas de implementación se evidencian los vicios ocultos y salen a la luz las expediciones a la iniciativa privada por encima de las empresas productivas nacionales, perjudicando de igual manera a la sociedad mexicana.

No creemos, bajo ningún supuesto, que sea una buena medida la intervención de las empresas privadas y extranjeras al sector energético; no obstante, no entendemos la razón por la que no lo proponen ya que al darles todas las prerrogativas que plantean, esto se traduce en un error catastral.

Literalmente, la reforma está planteada de manera que desmenuce y debilite las compañías nacionales repartiendo a la trasnacionales a mayor medida las tareas que hacía Pemex y las empresas productivas del país; esto pone en riesgo el ingreso de la federación y los miles de trabajos que serán cada vez menores y peor pagados. Es, desde todos los ángulos posibles, una muy mala medida para el crecimiento que esperamos del país y de





ninguna manera lo que se necesita para aprovechar de forma eficiente los recursos naturales con los que contamos.

No basta con esto, en el artículo 35 de la Ley en comento, se plantea que cuando existan obras en las que se necesite infraestructura para la interconexión, el Generador, Generador Exento o el Usuario final podrán optar por realizarlos a su costo o hacer aportaciones y obtener un beneficio de los mismos.

Motivo suficiente para manifestarnos en contra de ésta. ¿Qué empresario va a invertir en la infraestructura si no pinta para ser un negocio redituable? Planean que además de las muchísimas facilidades que tienen también puedan escoger si quieren las concesiones de las infraestructuras que financiaron en territorio nacional. ¿En dónde exactamente nos vemos beneficiados los mexicanos si ellos además de cobrar por el servicio, recuperarán la inversión de la infraestructura que necesitan para realizar su trabajo en forma de un gran negocio?





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

ÚNICO. Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**





EL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~ARTÍCULO 35. CUANDO LAS OBRAS, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES NECESARIAS PARA LA INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN NO SE INCLUYAN EN LOS PROGRAMAS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN, EL GENERADOR, GENERADOR EXENTO O USUARIO FINAL PODRÁN OPTAR POR REALIZARLAS A SU COSTA O POR HACER APORTACIONES A LOS TRANSPORTISTAS O A LOS DISTRIBUIDORES PARA SU REALIZACIÓN Y BENEFICIARSE DE LAS MISMAS, BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y METODOLOGÍAS DE CÁLCULO QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS REGLAMENTOS, O BIEN, QUE FIJE LA CRE MEDIANTE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, CONFORME A LAS BASES GENERALES SIGUIENTES:~~

- ~~I. EL CENACE REALIZARÁ O VALIDARÁ EL CÁLCULO DE APORTACIONES Y OTROS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, CON EL APOYO DEL TRANSPORTISTA O DEL DISTRIBUIDOR EN CASO DE REQUERIRLO;~~
- ~~II. NO SE CONSTRUIRÁN OBRAS, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN CUANDO EL CENACE DETERMINE~~





~~QUE SE CONTRAPONEN CON LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA, CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y SUSTENTABILIDAD;~~

~~III. ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE APORTACIONES, LAS OBRAS, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE USUARIOS FINALES INDIVIDUALES EN BAJA TENSIÓN, CUANDO LA DISTANCIA ENTRE EL POSTE O REGISTRO DE RED DE BAJA TENSIÓN EXISTENTE MÁS PRÓXIMA A LAS INSTALACIONES DEL INTERESADO SEA INFERIOR A DOSCIENTOS METROS;~~

~~IV. NO HABRÁ APORTACIONES A CARGO DEL INTERESADO CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA A CARGO DE ÉL MISMO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS RESPECTIVAS, Y~~

~~V. CUANDO UN PARTICULAR REALICE A SU COSTA OBRAS, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, O CUANDO HACE APORTACIONES PARA SU REALIZACIÓN, SE LE OTORGARÁ LA OPCIÓN DE ADQUIRIR LOS DERECHOS FINANCIEROS DE TRANSMISIÓN QUE CORRESPONDAN O, EN SU DEFECTO, LA OPCIÓN DE RECIBIR LOS INGRESOS QUE RESULTEN DE LA VENTA DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS DEL MERCADO.~~





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p>I. El CENACE realizará o validará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;</p> <p>II. No se construirán obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que</p>	<p>Artículo 35.- SE ELIMINA</p>





	<p>se contraponen con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;</p>	
III.	<p>Estarán exentas del pago de aportaciones, las obras, ampliaciones y modificaciones requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;</p>	
IV.	<p>No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las</p>	





	<p>especificaciones y normas respectivas, y</p> <p>V. Cuando un particular realice a su costa obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución, o cuando hace aportaciones para su realización, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.</p>	
--	--	--

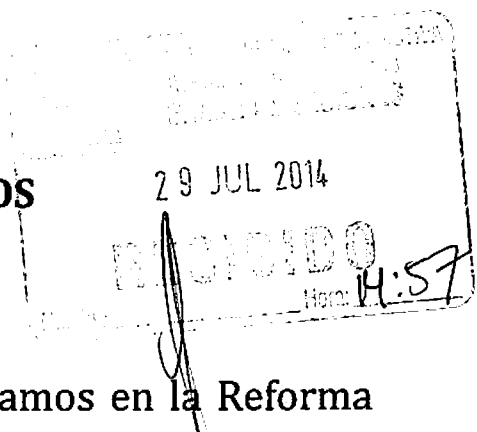


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 156 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **artículo 156 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



De las muchas incongruencias que encontramos en la Reforma Energética en el rubro de la Industria Eléctrica, se encuentra el permitir la entrada de la iniciativa privada y extranjera, las cuales





contarán con prerrogativas que no van a tener las empresas productivas nacionales. Lo cual nos parece agravante y sumamente incoherente.

¿Por qué se debería favorecer más a las empresas transnacionales que a las nacionales? Esta es una de las preguntas más frecuentes, en la cual la única respuesta viable es que cuenta con una sutil inspiración en los vicios ocultos que estos dictámenes esconden.

El primer paso para la privatización se ha llevado a cabo desde hace varios años, ya que se ha permitido una corrupción brutal, la desviación y el mal uso de los recursos de las empresas más importantes en el país: Pemex y CFE.

Esto con el afán de justificar las “necesarias reformas a la Ley”. El segundo paso es el actual, reformar las leyes otorgando a las empresas de iniciativa privada y extranjera amplias facultades que les permitirán extraer, expropiar, explorar y hasta comercializar los recursos del país.





Claro está que se verán beneficiadas por encima de las nacionales todas las transnacionales.

Las medidas planteadas en el Dictamen en comento son absurdas y están siendo una medida retrógrada que desfavorecerá a los mexicanos, no nada más a las empresas productivas nacionales, sino a la sociedad.

En ningún punto se especifican las medidas que se tomarán para garantizar el abastecimiento de forma óptima y eficaz de la energía eléctrica, tampoco se habla de bosquejos que se considerarán para bajar los costos, los cuales son excesivos y que son motivo de la gran inconformidad existente en la sociedad. Sólo se habla de los mal planteados lineamientos para que las empresas privadas acaparen el sector energético y eléctrico en el país.



Deberíamos estar discutiendo que medidas son las necesarias para que nuestras empresas sean autosuficientes y eficaces en lugar de estar viendo cómo hacerle para que los privados hagan el mejor negocio a costilla de nuestros recursos.

Efectivamente, el esquema de este Dictamen pareciera ser creado por la parte contraria en donde salen beneficiados hasta de las catástrofes naturales que pudieran ocurrir en nuestro país.

Esto además de ser irracional, es un arrebato sin sentido en el que nos encontramos totalmente en contra.

Un claro ejemplo es el artículo 156 de la Ley en comento, el motivo de la siguiente reserva; en ésta se especifica que el Gobierno Federal en caso de existir un desastre natural indemnizará a las empresas tomando como base el ingreso neto en el año anterior.

Comenzando en que no consideramos pertinente que exista la intervención privada ni extranjera en este sector, mucho menos



consentimos un régimen en el que el Gobierno Federal los indemnice debido a una catástrofe natural; si lo vemos desde el lado social, en caso de existir una catástrofe natural la prioridad del destino del recurso debe ser conducente a las necesidades básicas de los damnificados de dichos lugares, los cuales estarán mucho más afectados y necesitados que la infraestructura de los inversionistas.

Es por esto que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se posiciona en contra del Dictamen en comento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



**ARTÍCULO 156 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

ÚNICO. Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**ARTÍCULO 156 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

**~~Artículo 156.- EL GOBIERNO FEDERAL, SALVO EN EL CASO DE
GUERRA O CONFLICTO ARMADO INTERNACIONALES,
INDEMNIZARÁ A LOS AFECTADOS PAGANDO LOS DAÑOS Y
PERJUICIOS A SU VALOR REAL. SI NO HUBIERE ACUERDO
SOBRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS DAÑOS SE
FIJARÁN POR PERITOS NOMBRADOS POR AMBAS PARTES Y,
EN EL CASO DE LOS PERJUICIOS, SE TOMARÁ COMO BASE EL~~**





~~PROMEDIO DEL INGRESO NETO EN EL AÑO ANTERIOR DE LA
REQUISA. CADA UNA DE LAS PARTES CUBRIRÁ LA MITAD DE
LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL PERITAJE.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 156.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior de la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.</p>	<p>Artículo 156.- <i>SE ELIMINA</i></p>





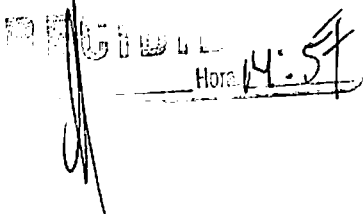
RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 13 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014


Hora: 14:54



La causa de utilidad pública constituye uno de los requisitos que por disposición del artículo 27 constitucional se deberá observar en toda expropiación. No obstante la Carta Magna no define que es utilidad pública, sino que facultad al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados, en sus respectivos ámbitos de competencias, a determinar los casos genéricos en que ésta exista, a fin de que de acuerdo con ellos la autoridad administrativa haga la declaración correspondiente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad, ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señalo que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicos.



Posteriormente amplió el concepto al comprender los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad.

Así la Corte reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (federación, entidades federativas, distrito federal o municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin.



De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa característica y a las necesidades socioeconómicas que se presentan, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad.



En consecuencia, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

La decisión de 2006 de la Corte, se suma a una interpretación garantista de la Constitución cada vez más dominante en que se valora, sobre casi cualquier otro elemento, la protección de las garantías individuales frente al poder público. El que la expropiación requiera previa audiencia, más allá de los argumentos jurídicos expuestos, suena razonable para evitar la arbitrariedad de la que tantos individuos sufrieron durante décadas.



Con base en estas determinaciones jurisprudenciales se justifican y sustentan las nuevas causales de utilidad pública que ahora se prevén en este Ordenamiento.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido, en diversas ejecutorias, que las autoridades, para llevar a cabo una expropiación, no sólo deben invocar alguna causa de utilidad pública, sino también deben acreditar la causa en cada caso concreto; por consiguiente, la declaratoria de utilidad pública no se limita a la simple aseveración autoritaria, sino que además, debe justificar que tal causa opera adecuadamente en la situación específica; de lo cual se deduce, que el particular afectado, eventualmente, se estará a demostrar que el acto de imperio no se ha ajustado a las prevenciones legales y constitucionales, y ante ello, es dable concluir que la garantía de defensa, frente a actos expropiatorios, debe ser previa a la definición del acto privativo, para que sea efectiva y exista una justa correspondencia entre la intensidad de la expropiación y la intensidad de la oportunidad defensiva.



En materia de indemnización, se decide que la base para determinar el pago de la indemnización en la expropiación será el valor comercial, aspecto que se deriva de la obligación prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), por lo que, esta situación es en beneficio de los afectados por una expropiación, puesto que el valor catastral que era el punto para fijar el pago generalmente es menor al que se aplicará ahora.

Por otro lado, también en el rubro de la indemnización se fija que su pago será en moneda nacional y dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, circunstancia que viene a darle certidumbre al afectado de una expropiación en cuanto a su pago.

También en lo respecta a la indemnización, se establece que en materia de ocupación temporal, se incluirán los daños y perjuicios si los hubiere por la ejecución de dichas medidas.



Es posible que en el caso de la ocupación temporal pudieran generarse daños y perjuicios por la realización de este acto, por lo que, es conveniente y oportuno que esta situación se establezca como parte de la indemnización, puesto que con ello resarce los agravios causados por esta medida.

Una innovación interesante consiste en la regulación de un nuevo supuesto cuando exista un cuestionamiento de la titularidad del bien o del derecho expropiado, pues en estos casos la indemnización será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del recurso respectivo, para que ésta en su momento las asigne a sus legítimos propietarios, en el monto correspondiente.

Dado que esta Ley no privilegia el análisis caso por caso para la determinación de Utilidad Pública y viola de esta manera lo resuelto por el máximo tribunal de nuestro país, es necesario modificar este artículo para no violentar los derechos de aquellas personas que serán víctimas de un despojo que se consumará bajo el criterio de la “utilidad privada”.



Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 13 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA

Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área determinada, **y demostrar su experiencia en este ramo, presentar la autorización de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, así como la autorización del órgano máximo de autoridad,**



en aquellos casos en los que el reconocimiento se pretenda realizar en terrenos de propiedad comunal o ejidal, que demuestre el consentimiento de los titulares del predio. Lo anterior, con independencia de aquéllos requisitos que de manera expresa establezca esta Ley o su Reglamento.

Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área determinada, y demostrar su experiencia en este ramo. Lo anterior, con independencia de aquéllos requisitos que de manera expresa establezca esta Ley o su Reglamento.</p> <p>Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así</p>	<p>Artículo 13.- Para el otorgamiento de permisos de exploración, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría, la cual deberá acompañarse de los documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica y financiera para la realización de trabajos de exploración de un área determinada, y demostrar su experiencia en este ramo, presentar la autorización de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, así como la autorización del órgano máximo de autoridad, en aquellos casos en los que el reconocimiento se pretenda realizar en terrenos de propiedad comunal o ejidal, que demuestre el consentimiento de los titulares del predio. Lo anterior, con independencia de aquéllos</p>



<p>como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.</p>	<p>requisitos que de manera expresa establezca esta Ley o su Reglamento.</p> <p>Asimismo, el interesado deberá expresar la viabilidad técnica de su proyecto y establecer un programa técnico de trabajo con metas calendarizadas, el cual deberá ser congruente con la extensión de terreno que se solicita, así como, un esquema financiero que detalle la inversión que se realizará en cada etapa.</p>
---	--

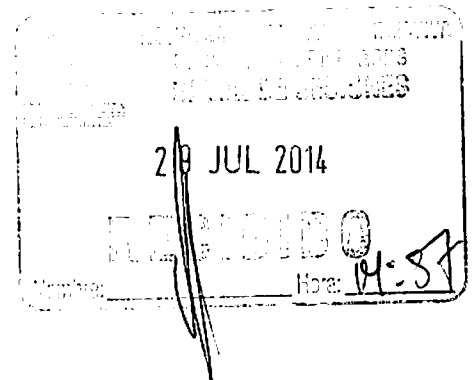


RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





En los últimos años, el derecho de los pueblos indígenas a la consulta se ha convertido en el instrumento al que más acuden para defender sus derechos. Lo hacen a sabiendas de que no resuelve el fondo del problema y, peor todavía, si no se organizan bien puede volverse contra ellos y terminar legitimando los proyectos que no aceptan porque ponen en riesgo su existencia y su futuro.

Lo usan tanto en sus actos políticos como en los tribunales, porque a veces no encuentran más forma para defenderse ante la avalancha de agresiones que les llegan en forma de programas de desarrollo. Desafortunadamente para ellos el gobierno y las empresas privadas ya se dieron cuenta de eso y se preparan para desarmarlos. Para hacerlo, no dudan en entrar a jugar en el terreno de las consultas, regulándolas y, sobre todo, controlándolas. Así, mientras los pueblos usan la consulta con el propósito de defender sus derechos, los gobiernos y las empresas la esgrimen para imponer sus proyectos, que son los mismos a los que aquellos se oponen.



Las consultas también son el mecanismo para que los pueblos den su consentimiento o lleguen a un acuerdo con el Estado sobre si quieren o no que se instalen las empresas en sus territorios, y si se van a instalar, en qué condiciones lo harán, qué beneficios van a obtener ellos, qué impactos sociales, ambientales, culturales o de otra índole pueden provocar, las medidas que se tomaran para evitarlos, y si no fuera posible, la manera de remediar sus impactos. Todo esto antes de que se otorguen los permisos para la instalación de dichas empresas.

Esto y más consta en los instrumentos internacionales referidos a los derechos de los pueblos indígenas, lo mismo que en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que los operadores gubernamentales conocen porque el Estado mexicano ha sido parte en algunos juicios de donde ha emanado.



Este hecho lleva a pensar que al proponer una norma confusa, que no expresa el procedimiento para la consulta ni el destino final de los resultados, lo que se busca es que el Poder Legislativo apruebe una disposición que vuelva inaplicable el derecho. No se trata, por cierto, de una política gubernamental novedosa. Es el trato que se ha dado a los indígenas de Puebla, Guerrero y Chiapas, que han exigido que se cancelen las concesiones mineras porque no sólo violan su derecho a la consulta, sino también su garantía constitucional de acceso preferente a los recursos naturales de los lugares que habitan.

La postura del Poder Ejecutivo es clara en esta materia: simular que se respeta el derecho a la consulta, para legitimar la imposición de sus proyectos.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Artículo 8.- El reconocimiento requerirá ~~únicamente del~~ el registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado o, en su caso, a los particulares, **así como la autorización de un informe preventivo que para tal efecto otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al promovente.** Lo anterior, con independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Para poder efectuar actividades de reconocimiento en predios cuya tenencia, propiedad o posesión sea de carácter social, se deberá solicitar autorización a los órganos máximos de autoridad ejidal o comunal, según sea el caso, previa consulta libre e informada a sus integrantes de conformidad con los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8.- El reconocimiento requerirá únicamente del registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado o, en su caso, a los particulares. Lo anterior, con independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 8.- El reconocimiento requerirá únicamente del el registro que otorgue la Secretaría a la Comisión Federal de Electricidad, a las empresas productivas del Estado o, en su caso, a los particulares, así como la autorización de un informe preventivo que para tal efecto otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al promovente. Lo anterior, con independencia de los permisos o autorizaciones que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Para poder efectuar actividades de reconocimiento en predios cuya tenencia, propiedad o posesión sea de carácter social, se deberá solicitar autorización a los órganos máximos de autoridad ejidal o comunal, según sea el caso, previa consulta libre e informada a sus integrantes de conformidad con los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.</p>



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 23 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014



La energía geotérmica tiene múltiples aplicaciones desde tiempos antiguos como los usos medicinales y como atractivo turístico, además del tradicional aprovechamiento de esta energía para la climatización de edificios. Sin embargo, para su obtención, es necesario realizar estudios previos, requiere de una maquinaria específica y de importantes inversiones en la fase inicial del proyecto.

Además, otras desventajas de la energía geotérmica son las siguientes:

- Emisiones tóxicas. En caso de accidente o fuga se puede liberar ácido sulfhídrico que se detecta por su olor a huevo podrido, pero que en grandes cantidades no se percibe y es letal. En esos casos también habría cierto riesgo de que sustancias tóxicas, como arsénico, amoníaco, etc., se liberen y contaminen aguas próximas.



- En ocasiones pueden producirse emisiones de CO₂, con el consiguiente aumento del efecto invernadero. Sin embargo sería inferior al que se emitiría para obtener la misma energía por combustión. Por lo tanto, el balance es positivo.
- Existe riesgo de contaminación térmica.
- Impacto medioambiental. Para poder explotar este tipo de energía es necesario perforar la superficie terrestre con el consecuente deterioro del paisaje.
- Explotación únicamente local. No se puede transportar, ha de consumirse en el mismo lugar de donde procede.
- Limitada disponibilidad. Sólo está disponible en determinados lugares, ya que las características del suelo (inestabilidad, dureza de las rocas, etc.) pueden desaconsejar su desarrollo.



En realidad, solo una pequeña fracción de los recursos geotérmicos está siendo explotada hoy en día. Podrían ser aprovechados muchos más, si mejorase la tecnología disponible. Debido a la inversión económica inicial para extraerla, la energía geotérmica es rentable solo a largo plazo, aunque a su favor cuenta el bajo mantenimiento requerido.

Ante estos riesgos, es necesario que la actividad de explotación de energía geotérmica sea monitoreada y vigilada de manera constante, a fin de garantizar el éxito de la misma aplicación, pero sobre todo se garantice la seguridad de las personas en zonas cercanas y, sobre todo, de la superficie terrestre y la vida de los ecosistemas.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA

Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:

I...

II...

III...

...

XIII. Garantizar el monitoreo geofísico como medida de seguridad en la operación de la actividad;

XIV. Hacer pública la información sísmica que se derive de la operación;

XV. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento de las metas de generación de energía a partir de fuentes renovables de energía, y

XVI. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y

XVII. Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:</p>	<p>Artículo 23.- Los permisionarios estarán obligados a:</p>
I...	I...
II...	II...
III...	III...
...	...
<p>XIII. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y</p>	<p>XIII. Garantizar el monitoreo geofísico como medida de seguridad en la operación de la actividad;</p>
<p>XIV. Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.</p>	<p>XIV. Hacer pública la información sísmica que se derive de la operación;</p>
	<p>XV. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento de las metas de generación de energía a partir de fuentes renovables de energía, y</p>
	<p>XVI. Observar las normas y disposiciones que resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley, y</p>
	<p>XVII. Las demás que señale la propia Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o técnicas que resulten aplicables.</p>

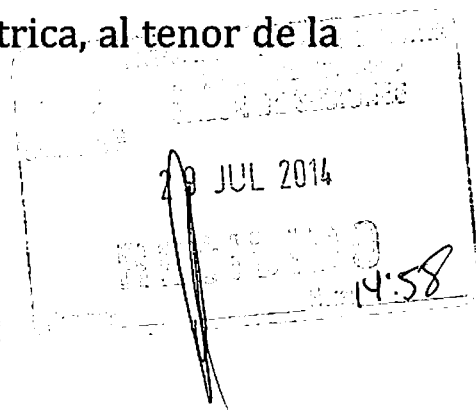


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 73 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía que: *“corresponde exclusivamente a la*



Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público”.

Sin embargo, el Estado con sus reformas caprichosas se ha empeñado en ir en contra de las normas que rigen nuestro país; contradiciendo cada uno de los principios establecidos anteriormente en nuestra Constitución Política.

Es cierto que el sector eléctrico necesita un cambio y una regeneración, pero no podemos permitir que se haga a la merced y capricho del Ejecutivo, ya que sus objetivos son respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país sin límite alguno, teniendo como consecuencia la expropiación de tierras.

Este dictamen que expide la Ley de la Industria Eléctrica, trae consigo la legalización del despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas.



A partir de ahora, ejidatarios y comuneros deberán entregar sus tierras a empresas petroleras y eléctricas extranjeras, ya que al no hacerlo, se les quitarán de manera acelerada. De ser propietarios y poseedores de sus territorios se convertirán en una especie de vasallos al servicio de señores trasnacionales.

Y para muestra tenemos el artículo 73 del presente dictamen, el cual manifiesta que la contraprestación por el uso, goce, o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Si sumamos a esto la corruptela ejercida en el actual gobierno y los vicios de los procesos a los que estamos sometidos, sabemos de antemano que se violarán los derechos de la ciudadanía.



Y esta es la razón por la cual hago uso de la voz y presento esta reserva, eliminando dicho artículo, ya que no podemos consentir que esta situación lacere a nuestros ciudadanos, no permitamos que se roben el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente;

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



EL ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~ARTÍCULO 73.- LA CONTRAPRESTACIÓN, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA SERÁN NEGOCIADOS Y ACORDADOS ENTRE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DICHOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS REALES, EJIDALES O COMUNALES, Y LOS INTERESADOS EN REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES. TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD PRIVADA, ADEMÁS PODRÁ CONVENIRSE LA ADQUISICIÓN.~~

~~LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO, RECONOCEN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.</p> <p>Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 73.-SE ELIMINA.</p>

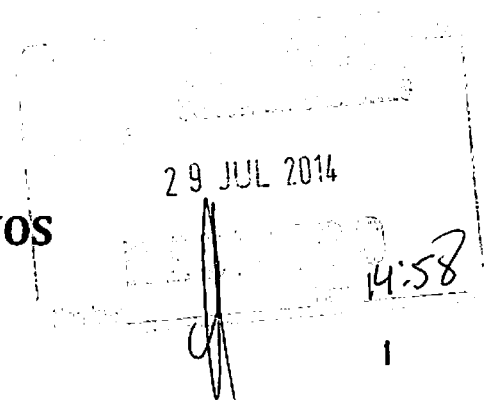


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 77 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Con las reformas constitucionales en materia energética, México quedará devastado, dejando pozos petroleros vacíos, tierras estériles, endeudamiento, ecosistemas dañados y completamente contaminados, el alza de los precios de todos y cada uno de los energéticos y por si fuera poco el despojo de tierras.

El gobierno, como ha venido desempeñando su función desde su inicio, no está pensando más que en sus intereses personales, ya que no ha sido capaz de generar soluciones que no tengan que ver con la privatización de nuestro país, pues no es lo suficientemente inteligente como para aprovechar las bondades del territorio mexicano.

Si utilizáramos nuestro petróleo al cien por ciento, la historia del país sería distinta. Sin embargo, con la participación de capital privado y extranjero, estamos dejando a la deriva a nuestros ciudadanos, ya que no sólo podrán extraer nuestro petróleo sin ningún tipo de límites, sino que además estas empresas también



contarán con atribuciones para comprar predios agropecuarios, ante lo que los productores se encuentran en gran incertidumbre.

La tierra se tiene prevista como una de las grandes apuestas de este gobierno para la exploración y explotación del gas de lutitas. Eso significa una exploración masiva, es decir miles de pozos, en grandes extensiones de terreno, lo que significa su apropiación.

La ocupación de tierras, es sin duda alguna, un golpe duro para quienes estén en esa situación, porque además de que no hay una certeza de un pago justo, dejarán de producir y de nada les servirá el poco dinero que van a recibir por sus parcelas.

Esta ley permite que en las zonas donde existan terrenos dedicados al uso agrícola o ganadero en donde puede haber gas o petróleo, o simplemente que sean útiles para las empresas transnacionales, éstas puedan apoderarse de ellas.



El gobierno ha dado preferencia a una actividad económica sobre cualquier otra, dejando de lado las actividades agrícolas, ganaderas, turísticas, sociales o culturales, entrando en contradicción con otras normas constitucionales.

En el artículo 77 del presente dictamen nos habla de cómo las partes interventoras podrán acordar los avalúos de los terrenos y los factores que serán considerados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, por corredores públicos o por profesionistas con postgrado en valuación, para la adquisición de la propiedades.

Es por esto que me permito reservar este artículo, evitando a toda costa que despojen de sus tierras a nuestros ciudadanos productores, unamos fuerzas para que esto no tenga cavidad en nuestro marco jurídico, el cual se debe regir por hacer justicia y generar igualdad y respeto por los derechos humanos.



Derivado de lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



EL ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~ARTÍCULO 77.- LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS POR EL INSTITUTO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON POSTGRADO EN VALUACIÓN, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DEL PADRÓN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS TÉRMINOS QUE INDIQUEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY.~~

~~LOS AVALÚOS CITADOS CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS FACTORES:~~

~~I... AL V...~~

~~PARA EL CASO DE ADQUISICIONES, EN NINGÚN CASO EL VALOR SERÁ INFERIOR AL COMERCIAL.~~



~~LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PODRÁN CONSIDERAR
LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE A JUICIO DEL INSTITUTO
RESULTEN CONVENIENTES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.</p> <p>Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:</p> <p>I... al V...</p> <p>Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.</p> <p>Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.</p>	<p>Artículo 77.- SE ELIMINA</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



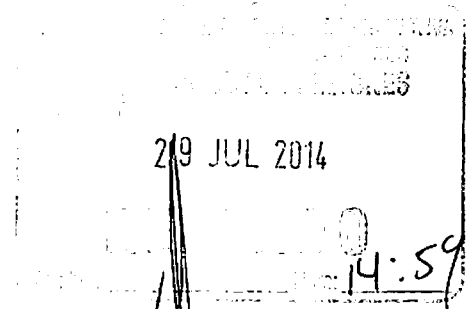
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 74 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fue hasta diciembre del año pasado, cuando los proyectos de construcción de plantas de generación de mayor escala dependían en exclusiva de la planeación y ejecución del Estado con las restricciones naturales del gasto público.





Sin embargo, la mala administración de los partidos que han ostentado el poder, han propiciado, en el sector eléctrico, un mal desarrollo, poca transparencia y mala calidad en el servicio que lo han colocado por debajo de la media internacional; ocasionando con ello insuficiencias eléctricas, altos costos y un pésimo servicio en el suministro eléctrico.

Con la reforma Constitucional se abre la puerta a que empresas extranjeras participen abiertamente y sin ninguna restricción en el sector eléctrico. Recordemos que anteriormente ya se permitía la participación de particulares en la generación de electricidad, pero éstos sólo entregaban la energía producida a la Comisión Federal de Electricidad para que la paraestatal distribuyera el suministro a la industria y al público en general, por ser una facultad exclusiva de la misma.

Ahora bien, no conforme con lo previo, y en ánimos de incentivar la inversión extranjera, se faculta a la Secretaría de Energía para ordenar la ocupación de terrenos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de los proyectos en la generación y





LA LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



distribución en el suministro de energía eléctrica que llevarán a cabo empresas privadas nacionales y extranjeras.

De esta manera, el proyecto privatizador de Enrique Peña Nieto va más allá de los límites nacionales, arrinconando aún más a campesinos e indígenas que serán obligados a negociar con empresas privadas, y en el caso contrario, serán sometidos al yugo estatal con la ocupación de sus tierras con fines privados.

Según datos de la Comisión para el Diálogo de los Pueblos Indígenas, tan sólo en el sector minero, el Estado mexicano ha entregado a compañías extranjeras (en su mayoría capital canadiense o que operan como tales) más de 2 mil 600 concesiones que permiten explotar 35 millones de hectáreas, 17.6 por ciento del territorio nacional.¹

El despojo minero ha propiciado casi 200 conflictos entre empresas y comunidades indígenas en el país. Al menos una

¹ <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/17/opinion/015a1pol>



decena de opositores a estos proyectos en Oaxaca, Chiapas, Sinaloa y Chihuahua han sido asesinados durante su lucha.

Por lo anterior, lejos de disminuir, con el paso del tiempo la resistencia de los campesinos y de los pueblos indígenas ha crecido y se ha radicalizado, por lo que, de continuar con una reforma tan lesiva como la que estamos discutiendo, millones de mexicanos saldrán a las calles en acto de defender lo que es suyo, a fin de poder conservar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~**ARTÍCULO 74.- LA NEGOCIACIÓN Y ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA TRANSPARENTE Y SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ESTA LEY:**~~

- ~~**I.- EL INTERESADO DEBERÁ EXPRESAR POR ESCRITO AL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, SU INTERÉS DE USAR, GOZAR, AFECTAR O, EN SU CASO, ADQUIRIR TALES TERRENOS, BIENES O DERECHOS;**~~
- ~~**II.- EL INTERESADO DEBERÁ MOSTRAR Y DESCRIBIR EL PROYECTO QUE PLANEA DESARROLLAR Y ATENDER**~~





- ~~LAS DUDAS Y CUESTIONAMIENTOS DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, DE MANERA QUE ENTIENDA SUS ALCANCES, ASÍ COMO LAS POSIBLES CONSECUENCIAS Y AFECTACIONES QUE SE PODRÍAN GENERAR POR SU EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, LOS BENEFICIOS QUE LE REPRESENTARÍA EN LO PERSONAL Y/O EN SU COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~
- ~~III. LA SECRETARÍA PODRÁ PREVER LA PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;~~
- ~~IV. LOS INTERESADOS DEBERÁN NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;~~
- ~~V. LA FORMA O MODALIDAD DE USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE DEBERÁ SER IDÓNEA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN CUESTIÓN, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS. AL EFECTO, PODRÁN EMPLEARSE LAS FIGURAS DE ARRENDAMIENTO, SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, OCUPACIÓN SUPERFICIAL, OCUPACIÓN TEMPORAL, COMPRAVENTA, PERMUTA Y CUALQUIER OTRA QUE NO CONTRAVENGA LA LEY;~~
- ~~VI. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ACUERDE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS PARTES CONFORME A LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA QUE SE REALICEN POR EL INTERESADO.~~
- ~~DE ACUERDO A LAS DISTINTAS FORMAS O MODALIDADES DE USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU~~





~~CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE, LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ CUBRIR, SEGÚN SEA EL CASO:~~

- ~~a) EL PAGO DE LAS AFECTACIONES DE BIENES O DERECHOS DISTINTOS DE LA TIERRA, ASÍ COMO LA PREVISIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE SE PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO DEL PROYECTO A DESARROLLAR, CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD, Y~~
- ~~b) LA RENTA POR CONCEPTO DE OCUPACIÓN, SERVIDUMBRE O USO DE LA TIERRA.~~

~~EN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR COMERCIAL.~~

~~VII. LOS PAGOS DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTEN PODRÁN CUBRIRSE EN EFECTIVO Y, EN SU CASO, MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:~~

- ~~a) COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN, COMO PARTE DE LA FUERZA LABORAL DEL INTERESADO, DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO O DE SUS FAMILIARES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O LOCALIDAD A LA QUE PERTENEZCAN;~~
- ~~b) ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS O DE SERVICIOS FABRICADOS, SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR EL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO Y LAS DEMÁS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR;~~
- ~~c) COMPROMISOS PARA FORMAR PARTE DE PROYECTOS Y DESARROLLOS EN LA COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~





~~d) CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE NO SEA CONTRARIA A LA LEY, O~~

~~e) UNA COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES.~~

~~VIII. LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PACTEN PARA LA ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS DEBERÁN CONSTAR INVARIABLEMENTE EN UN CONTRATO POR ESCRITO, SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y A LOS MODELOS DE CONTRATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.~~

~~EL CONTRATO DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO POSIBLES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.~~

~~IX. LOS CONTRATOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACUERDOS ALCANZADOS NO PODRÁN PREVER CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS, MONTOS Y CONDICIONES DE LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE PENALICEN A LAS PARTES POR SU DIVULGACIÓN.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:</p>	<p>Artículo 74.- SE ELIMINA</p>





I.	El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;
II.	El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
III.	La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
IV.	Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las





- negociaciones a que se refiere este artículo;
- V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
- VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

- a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con





motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y

- b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;
- b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;
- c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos

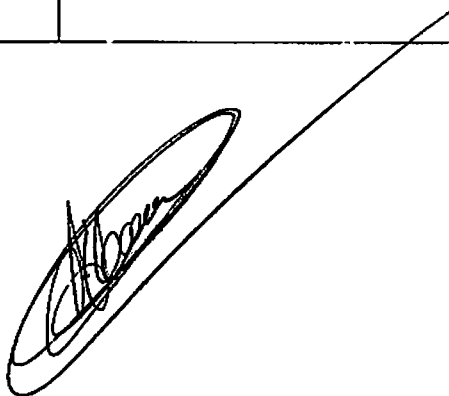




<p>en la comunidad o localidad;</p> <p>d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o</p> <p>e) Una combinación de las anteriores.</p> <p>VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía. El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.</p> <p>IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la</p>	
--	--



contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.	
--	--





RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 61 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 61 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la ley de Energía Geotérmica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía geotérmica es aquella que se genera del vapor derivado del agua del subsuelo que alcanza altos grados de temperatura al entrar en contacto con el magma; así, se utiliza el vapor del subsuelo para la movilización de turbinas que de esta manera producen electricidad.

29 JUL 2014

15:00



México es el tercer líder a nivel mundial como productor de energía geotérmica.

Debido a que es una tecnología en donde se requiere de mucha inversión, la iniciativa privada no participa en la generación de esta energía renovable. Lo que resulta más costoso es la exploración, ya que se necesitan equipos sofisticados para localizar los lugares con mayor calor en la tierra.

Siendo que México cuenta con los recursos necesarios para generar energía sustentable y abastecer gran parte del consumo energético del país, solamente se aprovecha el 3%, por la falta de inversión en infraestructura.

En la propuesta legislativa que hace el Gobierno Federal se pretende abrir camino al sector privado para fines de generación de energía geotérmica, esto mediante un plan de acciones que permitan superar las barreras técnicas, ambientales, financieras y regulatorias; como medida de dar certeza a los inversionistas.



Las acciones de mayor importancia son las siguientes: se pretende la identificación de las barreras que impiden que avance esta industria, de la mano irá acompañado de Iniciativas a la Ley para brindar seguridad a los capitalistas.

También, se establecerá un mecanismo financiero para la cobertura de riesgos, disponible para CFE y empresas privadas que participen en explotación de fuentes geotérmicas, con recursos de 150 millones de pesos del Fondo de Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable y 34.4 millones de dólares del Banco Interamericano de Desarrollo.

Adicionalmente, se proveerá un fondo por 50 millones de pesos para fortalecer la investigación en campos con potencial y se dispondrá de recursos hasta por 958 millones 573 mil pesos para dar a conocer el potencial de la energía geotérmica en el país.

Estos métodos son incoherentes, es como si les quisiéramos pagar para que vengan los extranjeros a enriquecerse con los recursos naturales de nuestro país.



Entendemos que hay que dar incentivos y facilidades para que haya inversión en México, sobre todo en temas novedosos; pero, el planteamiento que hacen está fuera de lugar, porque ya los inversionistas no quieren asumir ni siquiera las posibilidades de pérdida que cualquier negocio tiene; aunado a eso, el gobierno invertirá millones para darles certeza a estas empresas.

Otra incongruencia que debemos mencionar y la razón por la que hacemos la siguiente reserva es que, además de todas las prerrogativas que anteriormente mencionamos, en el Artículo 61 del Dictamen en comento se establecen los montos de las infracciones por el incumplimiento de la Ley; dependiendo de la falta cometida las multas irán de 2 mil 500 a 25 mil salarios mínimos; lo cual es inadmisibles en un negocio de millones de dólares, en el que las sanciones debieran establecer un régimen para que se respeten las leyes no un incentivo para quebrantarlas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 61 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 61 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de **VEINTICINCO MIL A CIEN MIL** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la



Secretaria, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración y explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaria, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración y explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes,</p>	<p>Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de VEINTICINCO MIL A CIEN MIL veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaria, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración y explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes,</p>



instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

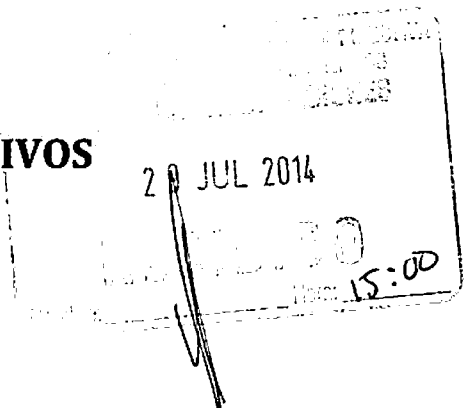


RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 27 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de la *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Fondo, Reparaciones y Costas*, Párrafo 138, ha señalado que cuando existan conflictos de intereses en las reivindicaciones indígenas, habrá de valorarse caso por caso la legalidad, necesidad, proporcionalidad y el logro de un objetivo legítimo en una sociedad democrática (utilidad pública e interés social), para restringir el derecho de propiedad privada, por un lado, o el derecho a las tierras tradicionales, por el otro.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido, en diversas ejecutorias, que las autoridades, para llevar a cabo una expropiación, no sólo deben invocar alguna causa de utilidad pública, sino también deben acreditar la causa en cada caso concreto; por consiguiente, la declaratoria de utilidad pública no se limita a la simple aseveración autoritaria, sino que además, debe justificar que tal causa opera adecuadamente en la situación específica.



De esto se deduce que el particular afectado, eventualmente, se estará a demostrar que el acto de imperio no se ha ajustado a las prevenciones legales y constitucionales, y ante ello, es dable concluir que la garantía de defensa, frente a actos expropiatorios, debe ser previa a la definición del acto privativo, para que sea efectiva y exista una justa correspondencia entre la intensidad de la expropiación y la intensidad de la oportunidad defensiva.

Es posible que en el caso de la ocupación temporal pudieran generarse daños y perjuicios por la realización de este acto, por lo que, es conveniente y oportuno que esta situación se establezca como parte de la indemnización, puesto que con ello resarce los agravios causados por esta medida.



Una innovación interesante consiste en la regulación de un nuevo supuesto cuando exista un cuestionamiento de la titularidad del bien o del derecho expropiado, pues en estos casos la indemnización será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del recurso respectivo, para que ésta en su momento las asigne a sus legítimos propietarios, en el monto correspondiente.

Dado que esta Ley no privilegia el análisis caso por caso para la determinación de Utilidad Pública y viola de esta manera lo resuelto por el máximo tribunal de nuestro país, es necesario modificar este artículo para no violentar los derechos de los tenedores de la tierra.

Sentenciar la propiedad de la tierra es un retroceso que elimina cada uno de los logros producto de la Revolución Mexicana, por ello, el inminente despojo de las tierras, para imponer la concesión de lo social, en beneficio de lo privado, es algo que no podemos permitir.



El atropello a la ciudadanía para la explotación de energía geotérmica sería una de las sentencias de muerte para la soberanía de nuestro Estado.

Bajo este tenor, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA



Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.

Este derecho no otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los predios que se encuentren en el área sujeta a concesión.

Para ejercer los derechos de aprovechamiento a que hace alusión el presente artículo, se deberá contar con el consentimiento previo, libre e informado del o de los propietarios, poseedores o titulares de derechos relacionados a estos predios.



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.</p>	<p>Artículo 27.- Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular, por ministerio de Ley y en la medida necesaria para la explotación del área geotérmica, el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área objeto de la concesión. Este derecho de aprovechamiento es inherente a la concesión geotérmica y se extingue con ésta.</p> <p>Este derecho no otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los predios que se encuentren en el área sujeta a concesión.</p> <p>Para ejercer los derechos de aprovechamiento a que hace alusión el presente artículo, se deberá contar con el consentimiento previo, libre e informado del o de los propietarios, poseedores o titulares de derechos relacionados a estos predios</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



7
MS-1

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14/30
23 JUL 2014
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALCÁZAR
DIRECTORA GENERAL





La presente moción suspensiva viene a poner el acento en la multitud de violaciones constitucionales y legales que han precedido a las reformas a nuestro ordenamiento fundamental y a las leyes secundarias que encierran la mal llamada reforma energética.

Empero, cabe detenerse un poco para reflexionar en el contexto histórico de la industria que se pretende “transformar”. Es de fama pública que tanto PEMEX como CFE han sido objeto de los saqueos más desalmados y de los actos de corrupción más emblemáticos y monumentales. Ambas paraestatales han sido prácticamente esquilgadas a través de prácticas funestas que han sido una de las marcas de los gobiernos del PRIAN.

De manera inconstitucional e ilegal, a través de prácticas ominosas como el “contratismo”, los directivos de dichas paraestatales han celebrado un sinnúmero de contratos con empresas privadas, que han disparado exponencialmente los costos de funcionamiento de dichos organismos. Lamentablemente, todo esto se ha dado al amparo de la desvergüenza y la impunidad.





No sobra decir que los mecanismos de asignación de tales contratos, se han caracterizado por implicar procedimientos turbios y poco transparentes.

Son innumerables los ejemplos de malos manejos y corrupción en el seno de la CFE, dentro de los cuales se pueden mencionar los casos de los gravosos y cuantiosos contratos de subestación y líneas de transmisión que no estaban en operación, es decir, se trataba de obras fantasmas. Mención aparte merecen los execrables casos de Repsol.

Aún y cuando estos y otros muchos eventos que denotan el saqueo de que es objeto la administración pública serían motivo de alarma y furor nacional en otros países, acarreando consecuencias funestas para todos los implicados, aún si se trata del presidente mismo, en México tales obras monumentales de corrupción prácticamente han servido a sus perpetradores para intentar legitimar la mal llamada reforma energética.

Por ello, con la elaboración de proyectos como el de la Ley de la Industria Eléctrica contenido en el dictamen en estudio, pareciera ser que se están fomentando, desde la misma cumbre



del poder, las irregularidades y los actos de corrupción en beneficio de grupos específicos de capital privado, ya sean nacionales o extranjeros, y en perjuicio de la población nacional.

La Ley en comento constituye una intentona más por parte del gobierno en turno, por precipitar la desmantelación de la otra gran paraestatal del Estado mexicano: CFE, y de paso traspasar el control, manejo, operación y administración de la industria eléctrica nacional a manos privadas. No obstante que en el propio artículo 2 del proyecto en cita se califica al servicio de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica como áreas estratégicas y de carácter e interés público.

Debe considerarse que la inducida ausencia de competitividad del sector eléctrico en México se explica, principalmente, por la baja interconexión geográfica, el desgaste de instalaciones, la inversión mal focalizada y por la concentración de la generación de energía a partir de los hidrocarburos.

Hechos todos estos relacionados con una sistemática ausencia de infraestructura y desarrollo tecnológico, propiciados por los





mismos bribones que ahora se asumen como autores triunfalistas de la reforma energética.

Dentro del marco legal propuesto en el dictamen, la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre los contratistas agrupados en cada sector y bajo condiciones de estricta separación legal.

Del mismo modo, se pretende disgregar el suministro de servicios básicos y las otras modalidades de comercialización. Asimismo, se condena a la CFE a la fractura, separación y disgregación de sus activos, quedando convertida, en el mejor de los casos, en un holding que administrará una multitud de subsidiarias y filiales. Dando al traste con todo ello con cualquier vestigio de la nacionalización de la industria eléctrica llevada a cabo por el presidente Adolfo López Mateos, en 1960.

Este dictamen que contiene el proyecto de Ley de la Industria Eléctrica, trae aparejada la consigna de legalizar el despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras, propiedades o posesiones, cuando estén en





juego áreas en las que haya yacimientos de petróleo y gas o en donde se pretendan establecer instalaciones eléctricas.

En este esquema de burocracia creciente pero de influencia marginal, se pretende crear al CENACE, con la intención de que opere el Mercado Eléctrico Mayorista, que será dejado en manos de los privados; las redes de transmisión y distribución seguirán siendo propiedad de la CFE.

Empero, aunque se pretende que el encargo del control operativo recaiga en el CENACE, dicho organismo podrá contratar a su vez a terceros para expandir y mejorar las redes, mediante algún tipo de construcción, arrendamiento y transferencia. Es decir, caemos en el absurdo de privatizar el mínimo control que se pretende ejercer sobre la privatizada industria eléctrica.

En el cuerpo del dictamen encontramos incongruencias monumentales, como la que se desprende del contenido del artículo 68 del proyecto de Ley de Industria Eléctrica, ya que en esta última se consagra que se considera de utilidad pública la





ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica. Cuando tal utilidad pública deviene en la pavimentación del camino para que los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio la industria eléctrica "nacional".

Más incongruente aún se vuelve tal aseveración si tomamos en cuenta que incluso la otrora ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica a cargo de la CFE, no siempre redundó en la utilidad pública.

No se encuentra ni por asomo en el dictamen que hoy se discute disposición alguna que verdaderamente redunde en la utilidad pública. Todo lo contrario, el contenido está completamente permeado por una visión neoliberal y depredadora que no busca otra cosa sino el total sometimiento de la mal llamada industria eléctrica "nacional".

De este modo, las prevenciones para "mejorar" las condiciones en que se viene desarrollando la otrora industria eléctrica



nacional, sirven al mismo tiempo como ariete para menguar sistemáticamente los intereses de los ejidatarios y las comunidades, y lo que queda de la propiedad social.

No se entiende como el grupo de bellacos que ha detentado el poder en México por más de 30 años se apresura a entregar a manos privadas la industria eléctrica nacional. Cuando su aciaga administración nos tiene en los más altos índices de corrupción de nuestra historia.

México cuenta con un aparato burocrático totalmente ineficiente, que nos ubica como uno de los países miembros de la OCDE con el peor desempeño en materia de recaudación, contamos además con un sistema educativo totalmente mediocre, que nos ubica como uno de los países con el peor desempeño en las pruebas PISA para medir el nivel educativo.

Ni siquiera durante el Porfiriato el país presentaba condiciones tan paupérrimas al momento de entregarle la administración de nuestros recursos naturales estratégicos a las potencias extranjeras. Allende de las condiciones, a estas últimas habrá que agregarles un ingrediente igualmente execrable; la





ingenuidad de una clase política cegada con la ambición y sumida en una visión de corto plazo.

Nuestros flamantes “tomadores de decisiones” representados por la perversa asociación del PRIAN y sus adláteres sostienen en el discurso, que iniciativas como la que nos ocupa, van a fortalecer nuestra soberanía, pues reafirman la propiedad de la Nación sobre los recursos naturales del subsuelo, en particular los recursos geotérmicos. Cuando lo que en verdad se busca es beneficiar a los particulares y organismos interesados en la exploración y explotación de recursos geotérmicos. Socavando con ello aún más la visión de Estado y de nación, heredada de la Revolución.

Ante la idea de generar condiciones de progreso, desarrollo y movilidad entre todos los sectores de la sociedad, con base en la propia administración de nuestros recursos y en la moderación efectiva y estratégica de la dimensión gubernamental del Estado, la cúpula de cleptócratas que tiene secuestrado al país ha optado por orillarnos al precipicio del infortunio.





El proyecto contenido en el dictamen que hoy se somete a discusión sin duda es obra de un grupo de mentes ruines, utilitarias y cortoplacistas; traspasadas por el amor al dinero. Todo lo anterior disfrazado con el cosmético de la paradigma neoliberal o de la enorme preminencia por la "visión" económica.

Nuestro país cuenta con recursos geotérmicos abundantes distribuidos a lo largo del territorio, ya que se han identificado más de 3,000 manifestaciones termales en 27 Estados, al menos 20 zonas geotérmicas tendrían buen potencial para su explotación.

Todo esto nos ubica como el tercer país en el mundo en producción de energía geotérmica, de una lista de 24 países que desarrollan dicha industria, detrás de Estados Unidos y Filipinas.

Tomando esto en consideración, resulta fuera de toda lógica conceder en el proyecto de Ley de Energía Geotérmica prácticamente un cheque en blanco para abrir la puerta no solo a los particulares, sino también a extranjeros, para que abiertamente intervengan en el proceso de exploración de las





fuentes de energía geotérmica. Cuando tal industria no ha sido plenamente desarrollada y el potencial no ha sido debidamente explotado, en virtud de que los recursos geotérmicos de México tan solo representan el 3% del total nacional de energía.

No contentos con lo anterior, además de abrir sin cortapisas al capital privado la explotación de los recursos geotérmicos, se pretende "seducirlos" mediante variadas concesiones que incluyen un mecanismo financiero para la cobertura de riesgos, disponible para CFE y empresas privadas que participen en explotación de fuentes geotérmicas; un Fondo de Transición Energética, así como un fondo por 50 millones de pesos para fortalecer la investigación en campos con potencial geotérmico.

Es decir, se pretende echar mano ingenuamente de métodos casi ridículos para incitar a la inversión extranjera, la cual por lo general tiene la naturaleza de capitales golondrinos. Resulta absurdo que se llegue al extremo de disponer de recursos públicos para minimizar los riesgos -lógicamente inherentes- derivados del desarrollo de la industria geotérmica, en aras de que los desvalidos inversionistas apuesten por el saqueo de nuestros recursos.



Cabe tener presente que aunque la energía geotérmica puede ser una excelente fuente alternativa para menguar la dependencia de los combustibles fósiles, no por ello deja de tener sus propios riesgos. El desarrollo de la industria geotérmica puede traer consigo la amenaza de gases o compuestos químicos tóxicos o venenosos, asimismo, los trabajos relacionados con dicha industria, como lo son la perforación de pozos exploratorios, pueden comprometer el medio ambiente y el equilibrio ecológico, llegando incluso a incidir en la actividad sísmica.

Empero, como era de suponerse, la ceguera de los autores del contenido del dictamen en estudio, no les permite ver en la explotación de los yacimientos hidrotermales, verbigracia, otras aristas fuera de la visión economicista. Cuando tales actividades deben responder en primer lugar a la preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y los derechos culturales de la sociedad mexicana.

Vicios en las formalidades del procedimiento legislativo.





Dadas las circunstancias tan irregulares e ilegales en que se ha desenvuelto el proceso legislativo, en torno al dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, la consecuencia inmediata no puede ser otra sino exigir su inmediata suspensión.

Cabe hacer mención que la mal llamada reforma energética, no es producto del debate, la creatividad, o el quehacer de los legisladores de este Congreso, sino que se trata de una completa deferencia de los grupos mayoritarios de ambas Cámaras a las exigencias del ominoso gobierno.

Cabe hacer mención que los autores de las distintas iniciativas, que prácticamente fueron replicadas en los dictámenes que hoy nos ocupan fueron los mismos que se encargaron de hundir el sector energético de nuestro país por más de 30 años.

Y no contentos con frustrar el paso de la democracia durante todos esos años, las cúpulas partidistas se han empeñado en



sostener un soliloquio perverso que hace nugatorios todos y cada uno de los derechos de los demás parlamentarios, y por ende, de los gobernados.

Cierran la posibilidad de todo análisis, discusión, debate durante todas las etapas del procedimiento legislativo; el disenso no existe en su diccionario. Es tal la deferencia con los designios del Ejecutivo que ni siquiera los errores de dicción o de ortografía son objeto de criba por parte del Congreso.

Se debe insistir en que los atropellos a las reglas que el propio Congreso se ha dado; el desdén sistemático, y la inobservancia cínica de la cultura de la legalidad, son la marca de un régimen retrograda y regresivo, que con su actuar está ensanchando cada vez más el sesgo relacionado con la eficacia de las leyes que se aprueban.

Los ordenamientos en materia de derecho parlamentario que nos hemos dado, después de un largo proceso de configuración de un Congreso autónomo, independiente y profesional, tenían como fondo impactar o causar un efecto emoliente y deteritivo

en el vetusto y anquilosado aparato gubernamental, producto del régimen de partido hegemónico pragmático.

Empero, vemos con honda tristeza como en lo que va de la LXII Legislatura se han recogido los vicios tiránicos, simuladores y antidemocráticos de épocas pasadas; estamos regresando a las prácticas “parlamentarias” de la época porfirista. El Congreso no se compone más de representantes populares sino de espoliques del Ejecutivo que nos han dado la peor versión de la contradictoriamente llamada “casa del pueblo”.

Desde el inicio de esta desastrosa Legislatura se han presentado iniciativas al vapor; se les ha dado un trámite legislativo súper exprés que ha dejado como letra muerta la figura de la Iniciativa Preferente, y se han atropellado todo tipo de dispositivos legales en materia de derecho parlamentario, anteponiendo absurdamente los acuerdos de la Junta de Coordinación Política. En fin, se ha vulnerado a diestra y siniestra toda idea de cultura de la legalidad, y por ende, el Estado de derecho.

Con esto último, se contraría flagrantemente lo dispuesto en los últimos párrafos del artículo 71 de nuestra Carta Magna, así



como los artículos 66, fracción II; 68; 80 y 82, entre otros, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente moción suspensiva, con el efecto de suspender inmediatamente la discusión en trámite de manera indefinida.

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA


DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA

DIP. NELLY VARGAS PEREZ

DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ

DIP. ZULEYMA HUIDOBRO G.

DIP. MARTHA B. CORDOBA B.


DIP. AIDA F. VALENCIA R.


DIP. LUISA M. ALCALDE LUJÁN



GRUPO PARLAMENTARIO



DIP. JUAN I. SAMPERIO M.

DIP. MERILYN GOMEZ POZOS

DIP. JOSÉ F. CORONATO RODRÍGUEZ

DIP. VÍCTOR M. JORRÍN L.

DIP. ALFONSO DURAZO M.

DIP. JOSÉ A. HURTADO G.

DIP. JOSÉ L. VALLE MAGAÑA

DIP. JUAN L. MARTÍNEZ M.

DIP. RODRIGO CHÁVEZ

MARÍA F. ROMERO LOZANO

DIP. LORENA MÉNDEZ DENIS

DIP. GERARDO VILLANUEVA

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 29 días del mes de julio de 2014.





LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **artículo 2 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia energética, además de transformar sustancialmente el sector de los hidrocarburos, modifica estructuralmente la industria eléctrica nacional que es,

29 JUL 2014 15:19





sin duda, uno de los motores fundamentales de la planta productiva de nuestro país.¹

La reforma al artículo 27 establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Por lo anterior, la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, representan áreas de oportunidad para la participación de empresas privadas nacionales y extranjeras.

¹ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-30-1/assets/documentos/Ley_Ind_Electrica.pdf



Con estas medidas, se dará por concluida la primera parte de un sueño privatizador por parte del Ejecutivo Federal, argumentando la falta de competitividad en la generación de electricidad, lo cual ha encarecido los costos y ha provocado la existencia de tarifas que no resultan competitivas a nivel internacional.

Sin embargo, la baja competitividad del sector eléctrico en México se explica, principalmente, por la baja interconexión geográfica, el desgaste de instalaciones, la inversión mal focalizada y por la concentración de la generación de energía a partir de los hidrocarburos.

La falta de diversificación en los tipos de generación eléctrica ocasiona dependencia hacia un sector, lo que incrementa el riesgo de una crisis energética en caso de cambios en los precios abruptos de hidrocarburos o debido a su característica como fuente de energía no renovable.²

² <http://www.cmic.org/agendaindustria/AGENDA%20ELECTRICIDAD.pdf>





De esta manera, bastaría con implementar de manera correcta los recursos y aplicar eficazmente las políticas en puntos bien identificados que generen desarrollo y mejoren la calidad en el servicio, además de desarrollar tecnología que ayude en el desarrollo de nuevas fuentes de energía sustentable; y no tratar de incorporar y abrir espacio para la intervención, inversión y explotación del sector eléctrico por empresas privadas nacionales y extranjeras. Invertir más no se traduce necesariamente en un incremento en la eficiencia del sector eléctrico.

Por lo anterior, se hace urgente la intervención del gobierno Federal para tutelar y planear las metas de interconexión entre las etapas de transmisión y distribución del Sistema Eléctrico Nacional. Así como plantear como objetivo principal la reducción de pérdidas de electricidad en la transmisión y distribución y establecer como estrategia la eficiencia en el sector y la reducción de costos operativos y en usuarios finales sin la intervención de los privados nacionales y extranjeros.³

³ Ibidem





LVII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo preliminar, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, **EN LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO.** El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica,	Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica,





la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, **EN LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO**. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 11, FRACCION VII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 11, Fracción VII del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

19 JUL 2014

18-20

La reorganización que se pretende llevar a cabo dentro de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) incluye la desaparición de





diversas áreas administrativas y un replanteamiento de sus órganos directivos en consecuencia de las leyes secundarias de la reforma energética, las cuales pretenden cambiar el carácter legal de la paraestatal a empresa productiva del Estado.

Se tienen contemplados cambios en los órganos de dirección, que supuestamente fortalecerán a la dirección general, y además se tiene previsto que la actual Junta de Gobierno desaparezca para ser sustituida por un Consejo de Administración, en donde habrá "Consejeros Profesionales".

Pero todo esto es una treta del Ejecutivo Federal, ya que se está implementando la separación para que una vez que la paraestatal desaparezca no ocasione mayor afectación, porque debemos tener conciencia de que esa es la finalidad del Presidente.

Y con esto se podrá dar entrada a empresas extranjeras para que puedan, una vez más, apropiarse de nuestros recursos y obtener





ganancias a costa del patrimonio de los mexicanos, derivado de la generación y venta de nuestra energía.

Buscando nuevamente que se beneficie a un pequeño sector que goza de un gran bienestar económico, comparado con la mayoría de la población en México, quienes tienen que pagar unas cuentas exorbitantes de luz, esto debido a que de 1999 al 2012 el kWh pasó de 52.38 centavos a 164.66 centavos, es decir, un incremento de 214%, y esto bajo la promesa de que las cosas van a cambiar, que bajarán los costos de energía, para beneficio del pueblo mexicano.

Pero lo único que se está buscando es desahuciar a las paraestatales, al proponer la separación legal de la Comisión y así con ello poder justificar la entrada de empresas privadas que puedan llevar a cabo los encargos que tenía la CFE.

No es necesaria la desincorporación de la paraestatal, primeramente se deben combatir todos aquellos casos de





LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



corrupción para “limpiar” la Comisión; recordemos el caso de Néstor Moreno, exdirector de Operación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), quien fue acusado de recibir millonarios sobornos de empresas extranjeras a cambio de otorgarles jugosos contratos de la paraestatal, o el caso de ABB Inc quien fue acusada de pagar ciento de miles de dólares a funcionarios de la paraestatal mexicana a cambio de contratos lucrativos, y estos solo son algunos ejemplos.

El ejecutivo en lugar de proponer la desincorporación de la paraestatal debería implementar medidas anticorrupción dentro de la misma, porque con esta desincorporación lo único que se conseguirá será su dispersión.

Es por esto que nos postulamos en contra del presente artículo, debemos evitar que se separe legalmente la Comisión, opongámonos para defender a nuestra patria y todos los recursos que de ella devienen, propongamos medidas para terminar con la corrupción dentro de las paraestatales en lugar de eliminarlas.





LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 11, FRACCION VII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.





LA FRACCION VII DEL ARTICULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

I-VI.-...

~~VII.- ESTABLECER Y VIGILAR LOS TÉRMINOS PARA LA SEPARACIÓN LEGAL DE INTEGRANTES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, DERECHOS, PARTES SOCIALES O ACCIONES;~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11.- La Secretaría está facultada para: I-VI.-...	Artículo 11.- La Secretaría está facultada para: I-VI.-...
VII.- Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;	VII.- <i>SE ELIMINA.</i>





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 100 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

15:20

La aprobación de la reforma energética y la consecuente publicación de la legislación secundaria, según el Ejecutivo



conllevará a una profunda reestructuración del sector eléctrico mexicano. La reforma, según él, establecerá las bases para la modernización de las plantas eléctricas con tecnologías más eficientes y menos contaminantes, así como el mejoramiento de la infraestructura de transmisión y distribución, lo cual ofrecerá nuevas oportunidades a las empresas del sector y se impulsará el desarrollo económico del país logrando una mayor incorporación de usuarios al suministro de energía eléctrica, lo que no dicen es que todo ello será a manos de particulares, y que dicha Energía Eléctrica será más cara.

Además, en la propuesta de reforma energética presentada por el Ejecutivo Federal se muestra que en la Ley de la Industria Eléctrica se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como un agente supuestamente imparcial de la Industria que operará el Sistema Eléctrico Nacional.

Dicho Organismo garantizará el acceso abierto de las redes generales y la distribución de éstas. Esta nueva burocracia será



subordinada a la Secretaría de Energía y lo que queda de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista que será administrado por los privados, las redes de transmisión y distribución seguirán siendo propiedad de la CFE, pero el operador del control operativo será del CENACE, el cual podrá contratar a terceros según la Ley para expandir y mejorar las redes, mediante algún tipo de construcción, arrendamiento y transferencia.

Por ello en la Reserva que presentamos proponemos que la CENACE tiene que hacerse cargo de facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión en lugar de contratar un tercero que realice dichas funciones.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
~~DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN TERCERO.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



262

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 8 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:20

El presente artículo es una muestra clara de lo que el Ejecutivo pretende hacer con la Comisión Federal de Electricidad, al plantear su separación legal. La finalidad de esta propuesta es que la Comisión pierda atribuciones y se convierta en una





operadora que mida los consumos de luz, debido a que la iniciativa del Ejecutivo contempla que la producción de la energía eléctrica quede en manos de empresas privadas, y ello se prestará a que se establezcan monopolios o duopolios regionales.

La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de servicios básicos y las otras modalidades de comercialización, según lo que plantea la presente Ley respecto de la industria eléctrica, nacionalizada por el presidente Adolfo López Mateos, en 1960.

El presente artículo condena a la CFE a la fractura, separación y disgregación de sus activos, quedando convertida, en el mejor de los casos, en un holding que administrará una multitud de subsidiarias y filiales.



Nosotros estamos en contra de que se repita la misma historia, de que un Ejecutivo más nos endulce el oído para obtener la Presidencia y una vez robada nos quiera sacrificar, que quiera regalar nuestros recursos y que continúe con el robo histórico que le han hecho a México. ¡Basta de ceder nuestro país!

Por lo que en la presente reserva solicitamos que se elimine la separación legal para que se mantenga el vínculo que existe actualmente y el Ejecutivo no consiga su cometido: desaparecer la Comisión.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA
ELÉCTRICA.

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución,
comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la
industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre
ellas, ~~Y BAJO CONDICIONES DE ESTRICTA SEPARACIÓN
LEGAL; DE LA MISMA MANERA, SE SEPARARÁN EL
SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS Y LAS OTRAS
MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN.~~





GRUPO PARLAMENTARIO

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas, y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.</p> <p>...</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



263

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción XII del artículo 3 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

18:20

La transparencia y el acceso a la información son dos pilares inalienables de todo régimen democrático, ante este panorama, el





artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó, por vez primera en la historia, que todo hombre tiene derecho a la información, dicho precepto establece que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

De lo anterior resulta que, un Estado democrático de derecho debe informar a sus ciudadanos todo lo relacionado a los asuntos públicos de interés nacional de manera veraz, oportuna y expedita, comprendiendo esto tanto la difusión del mensaje como su contenido; es decir, debe existir en todo momento la prolongación del derecho a la información pública.

En México el parteaguas en torno al acceso a la información pública se dio con la reforma constitucional de 1977, en aquel





entonces se estableció por vez primera el derecho de los ciudadanos a la información pública.

Sin embargo, fue hasta el año 2002 cuando se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con ella se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), un organismo autónomo encargado de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública y la protección de sus datos personales.

En este orden de ideas, en el año 2007 se incluyó un segundo párrafo al artículo 6, estableciendo disposiciones constitucionales que regulaban de manera específica el derecho de acceso a la información. Finalmente en el año 2013, se dio otra reforma en la materia, con la que quedó estipulado en la fracción I, inciso A que:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,



partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Por tal razón, es de suma importancia que en la nueva ley secundaria en materia de energía eléctrica quede claramente expresado que los contratos que celebren las empresas productivas del Estados con particulares se rijan bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad y competitividad.

Por su parte, el Ejecutivo Federal envió el 14 de agosto de 2013 a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, la cual, señala en el apartado de transparencia, que “se debe garantizar a los mexicanos el adecuado acceso a la





información sobre la administración del patrimonio energético nacional”.

Lo anterior lo podemos contrarrestar con el presente Dictamen, en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, se entiende al Contrato de Cobertura Eléctrica, como un *“acuerdo entre participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, que serán efectuados en una hora o fecha futura y determina”*.

Es decir, cuando se celebre un Contrato de Cobertura Eléctrica la población no podrá conocer los términos exactos en los que se fijará la participación de empresas extranjeras en lo concerniente a la compraventa de energía eléctrica, quedando así la toma de decisiones trascendentales en manos de unos cuantos.

El manejo de un recurso tan indispensable para la población, como es la energía eléctrica, debe buscar la transparencia y la máxima publicidad, por lo que si se establece la modalidad de contrato antes mencionada, sus contenidos serán únicamente





reservados con posibilidad de que las mayores ventajas las obtenga una empresa extranjera, dejando a un lado las necesidades e ideales de toda la población, lo cual no debe suceder bajo ninguna circunstancia, ya que el fin del ejercicio político es el de velar por el bien común y la mejora de condiciones de todos y cada uno de los mexicanos.

Aunado a lo previo, se debe aprender acerca de los hechos históricos acontecidos a lo largo de la vida de México, con objeto de no repetirlos, y por el contrario, tomarlos como base y elección para mejorar día a día, reflexionando acerca de las consecuencias que podría traer el inmiscuir y otorgar tan amplios derechos a quien no tenga la condición de nacional.

Por tal razón, la presente reserva consiste en establecer que los Contratos de Coberturas Eléctricas deben regirse bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad y competitividad; por este medio se dará certeza y legalidad a los ciudadanos.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

ÚNICO. Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**



LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley; se entenderá por:

I a XI...

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participante del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, **DICHO CONTRATO DEBERÁ REGIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, MÁXIMA PUBLICIDAD, IGUALDAD Y COMPETITIVIDAD;**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para efectos de esta ley; se entenderá por: I a XI...	Artículo 3.- Para efectos de esta ley; se entenderá por: I a XI...





GRUPO PARLAMENTARIO



<p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participante del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;</p> <p>...</p>	<p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participante del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, <u>dicho contrato deberá regirse bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad y competitividad;</u></p> <p>...</p>
--	--





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción XXXIII del artículo 108 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:20





En México hoy en día, atravesamos una crisis en el rubro energético; los precios son excesivos, el servicio no es el óptimo y está lejos de abastecer satisfactoriamente la demanda ciudadana.

Hay mucha inconformidad social, cada día vamos en retroceso; los sueldos disminuyen al igual que los empleos y los impuestos suben a la misma proporción que los productos para cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos. Es evidente y concordamos en que se tiene que replantear porque es un hecho que no están funcionando los métodos llevados actualmente; sin embargo, la manera en la que lo están proponiendo no sólo no favorecerá al país sino que lo perjudicará aún más.

Recalamos que otorgarle facultades a la iniciativa privada y extranjera, dejando fuera de competencia a las empresas nacionales productivas no es la salida a éstas inconformidades.

El Dictamen a la Ley de Industria Eléctrica es, como bien sabemos; una forma sutil de otorgar lo correspondiente al sector eléctrico



a la iniciativa privada para así debilitar a las empresas productivas nacionales y en este particular caso a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La reforma energética en cuanto al sector eléctrico refiere, propone convertir el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un operador independiente del sistema eléctrico, el cual deberá estar en operación bajo el estatuto de organismo público y ser independiente de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberá estar en operación a más tardar en 12 meses.

Las primeras actividades que se le asignan a este operador son: la responsabilidad de maniobrar el mercado eléctrico mayorista, el acceso abierto y no discriminatorio a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución.

Otra de sus facultades, la cual es el motivo de la siguiente reserva, es la de coordinar las actividades con organismos o autoridades





encargadas de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y con la autorización de la Secretaría de Energía, celebrar convenios con los mismos.

Es prioridad mencionar que la Comisión Federal de Electricidad es quien dará los recursos al CENACE para que ésta pueda realizar lo que se le concede.

Para empezar, este Dictamen lo que propone es un nuevo marco normativo cuyo objetivo es regir la industria eléctrica, en donde se pretenden mantener las áreas estratégicas de planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la transmisión y distribución de la energía eléctrica; las demás actividades quedan abiertas a la participación de la iniciativa privada y extranjera.

Es una gran incoherencia, quieren quitarle facultades a CFE otorgárselas a CENACE y, junto con la Secretaría de Energía hacer convenio con extranjeros. Concordamos que no debe estar centralizado todo el poder, pero asignarlas a un organismo que





dependerá de lo que la Secretaría de Energía decida no garantiza que las decisiones sean las más objetivas y pertinentes para el beneficio del país.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano se posiciona firmemente en contra de esta Reforma.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ÚNICO. Se elimina del:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

I al XXXII...

~~XXXIII. COORDINAR ACTIVIDADES CON LOS ORGANISMOS O AUTORIDADES QUE SEAN RESPONSABLES DE OPERAR LOS MERCADOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EL EXTRANJERO Y,~~





LEGI SLA TIVA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, CELEBRAR~~
~~CONVENIOS CON LOS MISMOS, Y~~

XXXIV...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108.-El CENACE está facultado para: I al XXXII... XXXIII. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y XXXIV...	Artículo 108.- El CENACE está facultado para: I al XXXII... XXXIII. <i>SE ELIMINA</i> XXXIV...





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 71 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:20

Resulta una incongruencia o hasta una aporía, que en el artículo 71 del Dictamen se consagre que se considera de utilidad pública la constitución de servidumbres, ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos





necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica; cuando tal utilidad pública deviene en la pavimentación del camino para que los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio la industria eléctrica "nacional".

Más incongruente aún se vuelve tal aseveración si tomamos en cuenta que incluso otrora la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica a cargo de la CFE, no siempre redundó en la utilidad pública.

Así lo demuestran numerosos testimonios de comunidades y pueblos originarios como los mayas lacandones en Chiapas, los cuales durante años han buscado desesperadamente el cobijo de las autoridades y sus representantes políticos para sortear la abrumadora y pesada carga que representan las incosteables tarifas de la CFE.

Lo que en verdad resulta de utilidad pública en este nuevo esquema neoliberal y depredador al que se está sometiendo a la





mal llamada industria eléctrica "nacional", es proteger a la propiedad social; los intereses de los ejidatarios y las comunidades.

Ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Dictamen en estudio, la contraprestación por el uso, goce, o afectación de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Es decir, se mete en el mismo costal a pequeños propietarios, ejidatarios y comuneros, como si se tratara del mismo régimen de propiedad y, por ende, de la misma naturaleza jurídica, cultural e histórica. Cosa totalmente absurda que viene a quererle dar la puntilla al régimen de propiedad social. Lo que significa una puñalada traperera más para abonar a la contra reforma agraria; para eliminar paulatinamente los derechos históricos reconocidos por el movimiento revolucionario, y plasmados en el artículo 27 Constitucional.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Como se contempla en dispositivos como el artículo 27 de la Ley Agraria, lo relacionado con predios incorporados en el régimen de propiedad social debe ser sujeto de la decisión de cuerpos colegiados como la asamblea. Esto en atención a la necesidad de proteger los derechos e intereses de los pueblos y comunidades frente al poder voraz y corruptor del capital.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se reforma del:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. ~~PROCEDERÁ LA OCUPACIÓN O AFECTACIÓN SUPERFICIAL O LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

...

TEXTOS DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la	Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica,





GRUPO PARLAMENTARIO



industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables. ...	conforme a las disposiciones aplicables. ...
--	--





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 74 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:20

Fue hasta diciembre del año pasado, cuando los proyectos de construcción de plantas de generación de mayor escala dependían en exclusiva de la planeación y ejecución del Estado con las restricciones naturales del gasto público.





Sin embargo, la mala administración de los partidos que han ostentado el poder, han propiciado, en el sector eléctrico, un mal desarrollo, poca transparencia y mala calidad en el servicio que lo han colocado por debajo de la media internacional; ocasionando con ello insuficiencias eléctricas, altos costos y un pésimo servicio en el suministro eléctrico.

Con la reforma Constitucional se abre la puerta a que empresas extranjeras participen abiertamente y sin ninguna restricción en el sector eléctrico. Recordemos que anteriormente ya se permitía la participación de particulares en la generación de electricidad, pero éstos sólo entregaban la energía producida a la Comisión Federal de Electricidad para que la paraestatal distribuyera el suministro a la industria y al público en general, por ser una facultad exclusiva de la misma.

Ahora bien, no conforme con lo previo, y en ánimos de incentivar la inversión extranjera, se faculta a la Secretaría de Energía para ordenar la ocupación de terrenos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de los proyectos en la generación y





distribución en el suministro de energía eléctrica que llevarán a cabo empresas privadas nacionales y extranjeras.

De esta manera, el proyecto privatizador de Enrique Peña Nieto va más allá de los límites nacionales, arrinconando aún más a campesinos e indígenas que serán obligados a negociar con empresas privadas, y en el caso contrario, serán sometidos al yugo estatal con la ocupación de sus tierras con fines privados.

Según datos de la Comisión para el Diálogo de los Pueblos Indígenas, tan sólo en el sector minero, el Estado mexicano ha entregado a compañías extranjeras (en su mayoría capital canadiense o que operan como tales) más de 2 mil 600 concesiones que permiten explotar 35 millones de hectáreas, 17.6 por ciento del territorio nacional.¹

El despojo minero ha propiciado casi 200 conflictos entre empresas y comunidades indígenas en el país. Al menos una

¹ <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/17/opinion/015a1pol>





decena de opositores a estos proyectos en Oaxaca, Chiapas, Sinaloa y Chihuahua han sido asesinados durante su lucha.

Por lo anterior, lejos de disminuir, con el paso del tiempo la resistencia de los campesinos y de los pueblos indígenas ha crecido y se ha radicalizado, por lo que, de continuar con una reforma tan lesiva como la que estamos discutiendo, millones de mexicanos saldrán a las calles en acto de defender lo que es suyo, a fin de poder conservar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~**ARTÍCULO 74.- LA NEGOCIACIÓN Y ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA TRANSPARENTE Y SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ESTA LEY:**~~

- ~~**I. EL INTERESADO DEBERÁ EXPRESAR POR ESCRITO AL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, SU INTERÉS DE USAR, GOZAR, AFECTAR O, EN SU CASO, ADQUIRIR TALES TERRENOS, BIENES O DERECHOS;**~~
- ~~**II. EL INTERESADO DEBERÁ MOSTRAR Y DESCRIBIR EL PROYECTO QUE PLANEA DESARROLLAR Y ATENDER**~~





- ~~LAS DUDAS Y CUESTIONAMIENTOS DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, DE MANERA QUE ENTIENDA SUS ALCANCES, ASÍ COMO LAS POSIBLES CONSECUENCIAS Y AFECTACIONES QUE SE PODRÍAN GENERAR POR SU EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, LOS BENEFICIOS QUE LE REPRESENTARÍA EN LO PERSONAL Y/O EN SU COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~
- ~~III. LA SECRETARÍA PODRÁ PREVER LA PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;~~
- ~~IV. LOS INTERESADOS DEBERÁN NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;~~
- ~~V. LA FORMA O MODALIDAD DE USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE DEBERÁ SER IDÓNEA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN CUESTIÓN, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS. AL EFECTO, PODRÁN EMPLEARSE LAS FIGURAS DE ARRENDAMIENTO, SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, OCUPACIÓN SUPERFICIAL, OCUPACIÓN TEMPORAL, COMPRAVENTA, PERMUTA Y CUALQUIER OTRA QUE NO CONTRAVENGA LA LEY;~~
- ~~VI. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ACUERDE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS PARTES CONFORME A LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA QUE SE REALICEN POR EL INTERESADO.~~
- ~~DE ACUERDO A LAS DISTINTAS FORMAS O MODALIDADES DE USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU~~





~~CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE, LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ CUBRIR, SEGÚN SEA EL CASO:~~

- ~~a) EL PAGO DE LAS AFECTACIONES DE BIENES O DERECHOS DISTINTOS DE LA TIERRA, ASÍ COMO LA PREVISIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE SE PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO DEL PROYECTO A DESARROLLAR, CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD, Y~~
- ~~b) LA RENTA POR CONCEPTO DE OCUPACIÓN, SERVIDUMBRE O USO DE LA TIERRA.~~

~~EN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR COMERCIAL.~~

~~VII. LOS PAGOS DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTEN PODRÁN CUBRIRSE EN EFECTIVO Y, EN SU CASO, MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:~~

- ~~a) COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN, COMO PARTE DE LA FUERZA LABORAL DEL INTERESADO, DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO O DE SUS FAMILIARES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O LOCALIDAD A LA QUE PERTENEZCAN;~~
- ~~b) ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS O DE SERVICIOS FABRICADOS, SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR EL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO Y LAS DEMÁS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR;~~
- ~~c) COMPROMISOS PARA FORMAR PARTE DE PROYECTOS Y DESARROLLOS EN LA COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~





~~d) CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE NO SEA CONTRARIA A LA LEY, O~~

~~e) UNA COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES.~~

~~VIII. LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PACTEN PARA LA ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS DEBERÁN CONSTAR INVARIABLEMENTE EN UN CONTRATO POR ESCRITO, SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y A LOS MODELOS DE CONTRATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.~~

~~EL CONTRATO DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO POSIBLES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.~~

~~IX. LOS CONTRATOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACUERDOS ALCANZADOS NO PODRÁN PREVER CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS, MONTOS Y CONDICIONES DE LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE PENALICEN A LAS PARTES POR SU DIVULGACIÓN.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:</p>	<p>Artículo 74.- SE ELIMINA</p>





- I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;
- II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
- III. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las





- negociaciones a que se refiere este artículo;
- V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;
- VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

- a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con





... motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y

- b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;
- b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;
- c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos





en la comunidad o
localidad;

d) Cualquier otra
prestación que no sea
contraria a la ley, o

e) Una combinación de las
anteriores.

VIII. La contraprestación,
así como los demás
términos y condiciones
que se pacten para la
adquisición, uso, goce o
afectación de los
terrenos, bienes o
derechos deberán
constar
invariablemente en un
contrato por escrito,
sujetarse a los
lineamientos y a los
modelos de contratos
que emita la Secretaría
de Desarrollo Agrario,
Territorial y Urbano, en
coordinación con la
Secretaría de Energía.
El contrato deberá
contener, al menos, los
derechos y
obligaciones de las
partes, así como
posibles mecanismos
de solución de
controversias.

IX. Los contratos en los
que consten los
acuerdos alcanzados
no podrán prever
cláusulas de
confidencialidad sobre
los términos, montos y
condiciones de la





GRUPO PARLAMENTARIO



contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.	
--	--





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



267

ME

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 156 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **artículo 156 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:20

De las muchas incongruencias que encontramos en la Reforma Energética en el rubro de la Industria Eléctrica, se encuentra el permitir la entrada de la iniciativa privada y extranjera, las cuales contarán con prerrogativas que no van a tener las empresas





productivas nacionales. Lo cual nos parece agravante y sumamente incoherente.

¿Por qué se debería favorecer más a las empresas transnacionales que a las nacionales? Esta es una de las preguntas más frecuentes, en la cual la única respuesta viable es que cuenta con una sutil inspiración en los vicios ocultos que estos dictámenes esconden.

El primer paso para la privatización se ha llevado a cabo desde hace varios años, ya que se ha permitido una corrupción brutal, la desviación y el mal uso de los recursos de las empresas más importantes en el país: Pemex y CFE.

Esto con el afán de justificar las “necesarias reformas a la Ley”. El segundo paso es el actual, reformar las leyes otorgando a las empresas de iniciativa privada y extranjera amplias facultades que les permitirán extraer, expropiar, explorar y hasta comercializar los recursos del país.





Claro está que se verán beneficiadas por encima de las nacionales todas las transnacionales.

Las medidas planteadas en el Dictamen en comento son absurdas y están siendo una medida retrógrada que desfavorecerá a los mexicanos, no nada más a las empresas productivas nacionales, sino a la sociedad.

En ningún punto se especifican las medidas que se tomarán para garantizar el abastecimiento de forma óptima y eficaz de la energía eléctrica, tampoco se habla de bosquejos que se considerarán para bajar los costos, los cuales son excesivos y que son motivo de la gran inconformidad existente en la sociedad. Sólo se habla de los mal planteados lineamientos para que las empresas privadas acaparen el sector energético y eléctrico en el país.

Deberíamos estar discutiendo que medidas son las necesarias para que nuestras empresas sean autosuficientes y eficaces en





lugar de estar viendo cómo hacerle para que los privados hagan el mejor negocio a costilla de nuestros recursos.

Efectivamente, el esquema de este Dictamen pareciera ser creado por la parte contraria en donde salen beneficiados hasta de las catástrofes naturales que pudieran ocurrir en nuestro país.

Esto además de ser irracional, es un arrebato sin sentido en el que nos encontramos totalmente en contra.

Un claro ejemplo es el artículo 156 de la Ley en comento, el motivo de la siguiente reserva; en ésta se especifica que el Gobierno Federal en caso de existir un desastre natural indemnizará a las empresas tomando como base el ingreso neto en el año anterior.

Comenzando en que no consideramos pertinente que exista la intervención privada ni extranjera en este sector, mucho menos consentimos un régimen en el que el Gobierno Federal los indemnice debido a una catástrofe natural; si lo vemos desde el





lado social, en caso de existir una catástrofe natural la prioridad del destino del recurso debe ser conducente a las necesidades básicas de los damnificados de dichos lugares, los cuales estarán mucho más afectados y necesitados que la infraestructura de los inversionistas.

Es por esto que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se posiciona en contra del Dictamen en comento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 156 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 156 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~Artículo 156.- EL GOBIERNO FEDERAL, SALVO EN EL CASO DE GUERRA O CONFLICTO ARMADO INTERNACIONALES, INDEMNIZARÁ A LOS AFECTADOS PAGANDO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A SU VALOR REAL. SI NO HUBIERE ACUERDO SOBRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS DAÑOS SE FIJARÁN POR PERITOS NOMBRADOS POR AMBAS PARTES Y, EN EL CASO DE LOS PERJUICIOS, SE TOMARÁ COMO BASE EL PROMEDIO DEL INGRESO NETO EN EL AÑO ANTERIOR DE LA REQUISA. CADA UNA DE LAS PARTES CUBRIRÁ LA MITAD DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL PERITAJE.~~





GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 156.- El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra o conflicto armado internacionales, indemnizará a los afectados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y, en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior de la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.</p>	<p>Artículo 156.- <i>SE ELIMINA</i></p>





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 116 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

15:10



Sin duda alguna, uno de los problemas que más aqueja y preocupa a nuestra sociedad radica en el encarecimiento de los bienes y servicios; dentro de estos reclamos, resalta por sus altos precios, el tema de la electricidad.

De acuerdo con la Secretaría de Energía, el precio promedio a nivel nacional del kilowatt-hora (kWh), de 1999 al 2013, registró un incremento de 260%, contra 82% de incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Por su parte, el costo de la electricidad para uso industrial en México se ubicó en el 2010 en un promedio de 10.4 centavos de dólar por kWh, indicador superior a la tarifa para este mismo servicio en países como Noruega, Estados Unidos, Canadá, China Taipéi, Finlandia, Suiza y Suecia.

Los elementos principales que afectan la tarifa eléctrica, aparte de los combustibles y el capital directo, son: pérdidas de energía; baja utilización de capacidad, por darle preferencia en el



despacho a productores privados; corrupción y la productividad laboral.

No podemos dejar de mencionar que en el tema de transparencia, la CFE ha obtenido la peor calificación posible internacional en sus prácticas para la evaluación de eficiencia en generación, transportación, productividad laboral, pérdidas no técnicas, entre muchos otros indicadores.

Debido a lo expuesto, se puede explicar sencillamente el por qué nuestra paraestatal no ofrece tarifas competitivas a nivel internacional, las cuales son 50% más altas que en EU, inclusive con los subsidios que se destinan.

Por ello, resulta indignante que en el Senado de la República se propusiera la eliminación del subsidio generalizado en el cobro de las tarifas de luz al proponer una adición al artículo 139 del Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, en la que se establecía que:



“El Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.”

A pesar de que dicha propuesta fue eliminada, debido a la indignación que causó en la ciudadanía, en el artículo 116 del Decreto mencionado, se mantiene un programa focalizado para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginales, lo cual mantiene en el Ejecutivo la facultad de incrementar las tarifas actuales, ya que expone lo siguiente:

“Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.”



Por lo preliminar, proponemos que se instrumenten subsidios generalizados para las zonas rurales y urbanas en condiciones económicas de vulnerabilidad y no que se evalúe la posibilidad de otorgarles programas de apoyos focalizados. Ya basta de aumentar los precios de la electricidad, la gente merece precios justos.

Derivado de lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social ~~EVALUARÁN LA CONVENIENCIA Y, EN SU CASO,~~ instrumentarán **SUBSIDIOS GENERALIZADOS** que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles,



en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

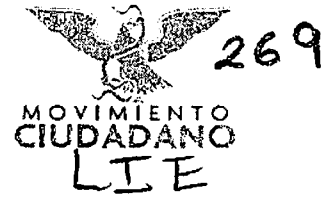
...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.</p> <p>Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.</p> <p>Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán subsidios generalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 8 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

15-20

El presente artículo es una muestra clara de lo que el Ejecutivo pretende hacer con la Comisión Federal de Electricidad, al plantear su separación legal. La finalidad de esta propuesta es que la Comisión pierda atribuciones y se convierta en una





operadora que mida los consumos de luz, debido a que la iniciativa del Ejecutivo contempla que la producción de la energía eléctrica quede en manos de empresas privadas, y ello se prestará a que se establezcan monopolios o duopolios regionales.

La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de servicios básicos y las otras modalidades de comercialización, según lo que plantea la presente Ley respecto de la industria eléctrica, nacionalizada por el presidente Adolfo López Mateos, en 1960.

El presente artículo condena a la CFE a la fractura, separación y disgregación de sus activos, quedando convertida, en el mejor de los casos, en un holding que administrará una multitud de subsidiarias y filiales.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Nosotros estamos en contra de que se repita la misma historia, de que un Ejecutivo más nos endulce el oído para obtener la Presidencia y una vez robada nos quiera sacrificar, que quiera regalar nuestros recursos y que continúe con el robo histórico que le han hecho a México. ¡Basta de ceder nuestro país!

Por lo que en la presente reserva solicitamos que se elimine la separación legal para que se mantenga el vínculo que existe actualmente y el Ejecutivo no consiga su cometido: desaparecer la Comisión.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA
ELÉCTRICA.**

Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas, ~~Y BAJO CONDICIONES DE ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL; DE LA MISMA MANERA, SE SEPARARÁN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS Y LAS OTRAS MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN.~~





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas. y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización.</p> <p>...</p> 





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



270

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción segundo del artículo 80 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

20 JUL 2014 15:23

El principal fin de cualquier nación es la de lograr un mejor lugar en el cual vivir y dejar a nuestras futuras generaciones una vida





más digna y duradera. Al menos es la meta que unidos todos como mexicanos perseguimos, así como lo buscaron nuestros padres, abuelos y así la lista con nuestros ancestros.

Cada detalle dentro de la historia mexicana nos ha dejado una grata enseñanza, aun sea la de no volver a cometer el mismo error, aunque no todos los mexicanos aprendamos de los errores del pasado.

Como ejemplo tenemos al Ejecutivo quien ha presentado en la discusión energética las más absurdas leyes, entre las cuales me permito remarcar a la fracción II del artículo 80 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica; en la que se estipula que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) será el encargado de seleccionar dos peritos que harán el avalúo de ambas partes; así que ahora no sólo se obligará a los dueños a que renten o vendan sus tierras, sino que el mismo Gobierno Federal, por parte de una dependencia que estaba encargada del patrimonio federal de la nación tendrá también dominio sobre el de los





ciudadanos mexicanos, y de esta manera, el valor de los terrenos deberá acordarse con este órgano oficial y no con los propietarios; otorgando el control total para disponer de estas tierras al mandatario nacional.

Así se comenzó, hace aproximadamente diez décadas, con la expropiación, la cual supone sacrificar uno de los derechos fundamentales más importantes- la propiedad- en busca de un bien común y social.

Según lo menciona la Constitución en su artículo 27, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, acto contradictorio a lo que pretende estipular ahora, ya que se planea permitir la expropiación para beneficio único y personal de las empresas privadas protagónicas dejando a un lado el beneficio público, al que se refiere la ley.





LXVII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Desde 1789, tras la Revolución francesa, se define a la propiedad como un derecho “inviolable y sagrado”, con la limitante de la posibilidad de ser privado de él, cuando la necesidad pública legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización; es ahí donde arranca la regulación moderna de esta expropiación y se plasma así en nuestra Carta Magna de 1917.

Nuestras generaciones han sido testigo del crecimiento o decrecimiento del régimen de expropiación y sus leyes, pero al parecer este Presidente y su equipo tienen un concepto muy diferente de lo que trata la expropiación, el cual estaba básicamente y principalmente basado por la idea de la propiedad originaria del Estado, que dice: *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*





El dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación; el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrán realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo.

Añadiendo ahora el hecho de que aprobada esta ley, el INDAABIN, o mejor dicho el Presidente, será el único facultado para valuar y decidir ante estos tratos, tanto para las empresas privadas que buscan la expropiación como para los dueños de los terrenos, creando así aún más susceptible la idea y más lejano el sueño de ganar la lucha contra la corrupción, prepotencia, nepotismo y sed de poder, ya que ahora se brinda hasta la oportunidad de practicar estos actos, y así pagar o crear nuevos compromisos y otorgar favores, como lo ha sido hasta ahora, su segundo año como titular del Ejecutivo.

Nuestro país tiene años viviendo en un estado de mediocridad, corrupción y despilfarro, y ciertamente vemos que ha llegado a un punto en el que se ha convertido en un total descaro.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



No permitamos que aparte de quitarnos lo que es nuestro, tengan la oportunidad de enriquecerse a costilla de nuestras tierras y trabajo continuando así con el hundimiento de nuestro país y con ello de sus habitantes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se modifica del:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~ARTÍCULO 80. LA MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESARROLLARÁ, AL MENOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:~~

~~I. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO ESCUCHARÁ A LAS PARTES Y SUGERIRÁ LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE CONCILIE SUS INTERESES Y PRETENSIONES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y BUSCARÁ QUE LAS PARTES ALCANCEN UNA SOLUCIÓN;~~





~~II. A FIN DE SUGERIR EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:~~

~~A) SI PREVIO A LA MEDIACIÓN, LAS PARTES HUBIERAN PRACTICADO AVALÚOS ENCARGADOS POR CADA UNA DE ELLAS, CONFORME AL ARTÍCULO 77 DE ESTA LEY:~~

~~1. DICHOS AVALÚOS DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA SIEMPRE QUE COINCIDAN CON LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE SUGIERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. DE LO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ CONFORME AL INCISO B) SIGUIENTE;~~

~~2. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA INFERIOR A 15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO TOMARÁ EL PROMEDIO SIMPLE DE LOS AVALÚOS Y EL RESULTADO SERVIRÁ DE BASE PARA FORMULAR LA SUGERENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN DE LA REFERIDA SECRETARÍA, Y~~

~~3. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA SUPERIOR A 15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SOLICITARÁ AL INSTITUTO O A UN PERITO QUE~~





~~ALEATORIAMENTE SELECCIONE DEL PADRÓN A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 77 DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE UN
AVALÚO, CUYO RESULTADO SERVIRÁ DE BASE PARA
FORMULAR LA SUGERENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN DE LA
REFERIDA SECRETARÍA, Y~~

~~B) EN CASO DE QUE LAS PARTES NO HAYAN PRACTICADO
AVALÚOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 DE ESTA LEY LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y
URBANO SOLICITARÁ AL INSTITUTO O A UN PERITO QUE
ALEATORIAMENTE SELECCIONE DEL PADRÓN A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 77 DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE UN
AVALÚO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA SUGERENCIA DE
CONTRAPRESTACIÓN QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO.~~

~~EN EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN SE ATENDERÁ A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIONES V A VII, DE LA
PRESENTE LEY.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 80.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:	Artículo 80.- SE ELIMINA





I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución;

II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:

a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 77 de esta Ley:

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;

2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y





b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 77 de esta Ley la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.

En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74, fracciones V a VII, de la presente Ley.





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 100 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15-23
1



La aprobación de la reforma energética y la consecuente publicación de la legislación secundaria, según el Ejecutivo conllevará a una profunda reestructuración del sector eléctrico mexicano. La reforma, según él, establecerá las bases para la modernización de las plantas eléctricas con tecnologías más eficientes y menos contaminantes, así como el mejoramiento de la infraestructura de transmisión y distribución, lo cual ofrecerá nuevas oportunidades a las empresas del sector y se impulsará el desarrollo económico del país logrando una mayor incorporación de usuarios al suministro de energía eléctrica, lo que no dicen es que todo ello será a manos de particulares, y que dicha Energía Eléctrica será más cara.

Además, en la propuesta de reforma energética presentada por el Ejecutivo Federal se muestra que en la Ley de la Industria Eléctrica se crea el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como un agente supuestamente imparcial de la Industria que operará el Sistema Eléctrico Nacional.



Dicho Organismo garantizará el acceso abierto de las redes generales y la distribución de éstas. Esta nueva burocracia será subordinada a la Secretaría de Energía y lo que queda de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

El CENACE operará el Mercado Eléctrico Mayorista que será administrado por los privados, las redes de transmisión y distribución seguirán siendo propiedad de la CFE, pero el operador del control operativo será del CENACE, el cual podrá contratar a terceros según la Ley para expandir y mejorar las redes, mediante algún tipo de construcción, arrendamiento y transferencia.

Por ello en la Reserva que presentamos proponemos que la CENACE tiene que hacerse cargo de facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión en lugar de contratar un tercero que realice dichas funciones.



Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como



las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista.

~~DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN TERCERO.~~

...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100.- El CENACE podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero.</p> <p>...</p> <p>...</p>



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 61 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 61 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la ley de Energía Geotérmica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía geotérmica es aquella que se genera del vapor derivado del agua del subsuelo que alcanza altos grados de temperatura al entrar en contacto con el magma; así, se utiliza el vapor del subsuelo para la movilización de turbinas que de esta manera producen electricidad.

28 JUL 2014 15:24



México es el tercer líder a nivel mundial como productor de energía geotérmica.

Debido a que es una tecnología en donde se requiere de mucha inversión, la iniciativa privada no participa en la generación de esta energía renovable. Lo que resulta más costoso es la exploración, ya que se necesitan equipos sofisticados para localizar los lugares con mayor calor en la tierra.

Siendo que México cuenta con los recursos necesarios para generar energía sustentable y abastecer gran parte del consumo energético del país, solamente se aprovecha el 3%, por la falta de inversión en infraestructura.

En la propuesta legislativa que hace el Gobierno Federal se pretende abrir camino al sector privado para fines de generación de energía geotérmica, esto mediante un plan de acciones que permitan superar las barreras técnicas, ambientales, financieras y regulatorias; como medida de dar certeza a los inversionistas.



Las acciones de mayor importancia son las siguientes: se pretende la identificación de las barreras que impiden que avance esta industria, de la mano irá acompañado de Iniciativas a la Ley para brindar seguridad a los capitalistas.

También, se establecerá un mecanismo financiero para la cobertura de riesgos, disponible para CFE y empresas privadas que participen en explotación de fuentes geotérmicas, con recursos de 150 millones de pesos del Fondo de Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable y 34.4 millones de dólares del Banco Interamericano de Desarrollo.

Adicionalmente, se proveerá un fondo por 50 millones de pesos para fortalecer la investigación en campos con potencial y se dispondrá de recursos hasta por 958 millones 573 mil pesos para dar a conocer el potencial de la energía geotérmica en el país.

Estos métodos son incoherentes, es como si les quisiéramos pagar para que vengan los extranjeros a enriquecerse con los recursos naturales de nuestro país.



Entendemos que hay que dar incentivos y facilidades para que haya inversión en México, sobre todo en temas novedosos; pero, el planteamiento que hacen está fuera de lugar, porque ya los inversionistas no quieren asumir ni siquiera las posibilidades de pérdida que cualquier negocio tiene; aunado a eso, el gobierno invertirá millones para darles certeza a estas empresas.

Otra incongruencia que debemos mencionar y la razón por la que hacemos la siguiente reserva es que, además de todas las prerrogativas que anteriormente mencionamos, en el Artículo 61 del Dictamen en comento se establecen los montos de las infracciones por el incumplimiento de la Ley; dependiendo de la falta cometida las multas irán de 2 mil 500 a 25 mil salarios mínimos; lo cual es inadmisibles en un negocio de millones de dólares, en el que las sanciones debieran establecer un régimen para que se respeten las leyes no un incentivo para quebrantarlas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 61 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 61 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de **VEINTICINCO MIL A CIEN MIL** veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la



Secretaria, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración y explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes, instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaria, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 61.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de VEINTICINCO MIL A CIEN MIL veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaria, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración y explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes,</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, quien realice actividades de exploración y explotación de áreas del territorio nacional con fines geotérmicos, sin contar con el permiso o concesión correspondiente, perderá en beneficio de la Nación, los bienes,</p>



instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.

instalaciones y equipos empleados para realizar dichas actividades, sin que medie indemnización alguna.



RESERVA AL ARTÍCULO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 107 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:24

El diagnóstico de la electricidad demuestra que no hay tarifas competitivas, que existe falta de densidad eléctrica y que hay muchas pérdidas. Por lo tanto, el problema de las tarifas eléctricas lo tendría que resolver el combustible que se utiliza y no el permitir la entrada al mercado de actores privados. ¿Por



qué no se optó mejor por cambiar de combustóleo a gas, en lugar de cambiar el esquema de mercado.

La electrificación rural se financiará a través de un fondo construido con los ahorros que impliquen las mejoras en eficiencia de la CFE. Es decir, a mayor eficiencia, mayor ahorro, pero no dedicado a la capitalización de la empresa, sino al fondo de electrificación. La CFE no tendrá incentivos para incrementar la eficiencia si el ahorro no se verá reflejado en mejoras de su infraestructura que por cierto la intención de esta ley es quitársela.

La comercialización de la electricidad se llevará a cabo por medio de monopolios regionales, lo cual significa que las tarifas no bajarán, ya que la CRE será la encargada de regularlas y la experiencia empírica muestra que no la hace actualmente. ¿Qué mecanismo se implementará para contrarrestar el poder de los monopolios y por lo tanto cumplir con lo prometido en campaña de disminuir las tarifas eléctricas.



Es claro que la intención perversa de la presente dictamen es la de matar de inanición a la Comisión Federal de Electricidad ya que se plantea la creación de un nuevo ente burocrático llamado Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para que sea el que controle el suministro de la energía eléctrica y se entregue la infraestructura de transmisión y comercialización de la energía eléctrica a las transnacionales al mercado calificado o mayorista que es el que tiene mayor rentabilidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Único.- Se deroga:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~Artículo 107.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 107.- El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su</p>	<p>Artículo 107.- Se deroga</p>



<p>cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	
--	--



RESERVA AL ARTÍCULO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 13 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que señalamos desde la reforma constitucional y esta convicción se ha reafirmado a partir del análisis de las reformas y adiciones a 21 leyes que son parte de esta reforma, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y

219 JUL 2014

IS: 25



desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras. Más corrupción además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Los mexicanos y más aun todos los mexiquenses se sienten orgullosos que un presidente originario de ese estado, que diferencia del que ahora ostenta la presidencia de manera fraudulenta, tuvo una vocación nacionalista y siempre tomo decisiones con alteza de miras. Es precisamente el periodo del presidente Adolfo López Mateos, fue esta época del mejor desempeño de la economía del país. El cual fue llamado por los economistas como el periodo del desarrollo estabilizador.

Ante esas circunstancias, el presidente Adolfo López Mateos, sabía que la generación y distribución de energía era un área



estratégica para el desarrollo de la industria nacional por lo que determino su expropiación no equivocándose, ya que en esa etapa de la vida de nuestro país se instalaron en México las primeras grandes plantas armadoras de automóviles en Toluca la Chrysler México y se iniciaba también la construcción de la planta de Volkswagen de México en la ciudad de Puebla, ambas a su vez produciendo el establecimiento de sendos parque industriales a su alrededor que hasta hoy en día son importantísimos para la economía nacional. Además de esto creo instituciones de Seguridad Social como el ISSSTE a quien por cierto también LOS GOBIERNOS DEL PRIAN, han saqueado de forma indiscriminada, todo ello de acuerdo a las Auditorias practicadas por el ente fiscalizador de esta soberanía.

Como lo hemos reiterado una y otra vez en las sesiones acotadas de la comisión de energía que se llevaron a cabo para la discusión de los presentes dictámenes, la intención de esta reforma PRIANISTA es el desmantelamiento de las dos empresas más importantes del país PEMEX Y CFE y más aún cuando el presente numeral tienen disposiciones o palabras como el retiro de las centrales eléctricas.



No les basta el tener paradas las turbinas de las presas Chicoacen y Peñitas en el Estado de Chiapas, con el único fin de comprarle la energía al grupo dragón en su parque eólico en el municipio de Arriaga, en esa misma entidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Único.- Se modifica el párrafo primero:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



EL ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación, **conversión** y ~~retiro~~ **modernización** de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 13.-</i> Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.	<i>Artículo 13.-</i> Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación, conversión y modernización de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema



<p>La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.</p>	<p>Eléctrico Nacional. La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 3 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2 JUL 2014 15:24

Lo que promueve la presente Ley es agregar dentro de sus definiciones lo que puntualiza como Generador Exento, éste será el propietario o poseedor de una o varias Centrales eléctricas





que no requieran permiso para generar energía eléctrica, entonces bien, si esta es la definición propuesta, ¿Cómo estará regulada la certificación? ¿Quién vigilará que se cumplan con los requisitos? Aquí lo único que la Ley está generando son lagunas jurídicas.

De entrar en vigor la presente Ley nos veremos sometidos a diferentes conflictos, el primero, en materia de regularización, ya que al no necesitar permisos para generar energía entonces no se llevará un control, por lo que no habría forma de comprobar el número de propiedades de diversas Centrales Eléctricas, luego bien, ¿Quién certificaría que las empresas cuenten con la especialización necesaria para generar electricidad?

Esto no sólo es un robo y una farsa, sino que propone un cierto peligro para los habitantes, ya que cualquier "empresario" podría constituir su compañía generadora de energía sin tener ningún tipo de certificación, material especializado o sin contar con el personal calificado en dicho ámbito. Lo que podría





desencadenar una desgracia para los habitantes de las comunidades cercanas.

Otra cuestión que debe preocuparnos y mantenernos alerta es que en ningún momento se le prohíbe la participación a compañías extranjeras para la generación de energía, entonces, bien podrán llegar corporaciones foráneas a servirse de nuestros recursos y después de ello vendernos la energía eléctrica que obtengan de saquear nuestro país a un precio descomunal, y todo porque la Ley es ambigua y da pie a diversas interpretaciones.

No debemos permitir que por la premura de expedir leyes a diestra y siniestra nuestro patrimonio se vea afectado, y mucho menos dejar que sigan saqueando nuestro país.

Siempre dándole beneficio a unos cuantos y perjudicando a la gran mayoría de la ciudadanía mexicana, población que ante la falsa promesa del Ejecutivo de reducir los costos, se encuentra



con la esperanza de que México por fin les va a permitir salir adelante y que ahora sí les va a alcanzar para llevar una buena y decorosa vida.

Es por esto que nos pronunciamos en contra, debido a que no podemos dejar cabos sueltos, no debemos dejar ambigüedad en la ley y mucho menos podemos dejar que unos cuantos sigan obteniendo beneficio de nuestros recursos.

Es claro que se necesitan permisos para la generación de energía eléctrica, dejemos este tema en manos expertas, como lo son la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, quienes son especialistas en la materia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA**





ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I-XX.-...





~~XXV.- GENERADOR EXENTO: PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA O VARIAS CENTRALES ELÉCTRICAS QUE NO REQUIEREN NI CUENTEN CON PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;~~

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I-XXIV.-...</p> <p>XXV.- Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieran ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I-XXIV.-...</p> <p>XXV.- Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieran ni cuentan con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;</p> <p>...</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso e), apartado II del artículo 165 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:25





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Este año en particular la economía mexicana se encuentra inversa en un debate estéril, sobre si nuestro país está en recesión o no, más allá de esto, lo cierto es que las expectativas del Gobierno Federal en materia económica se han venido reduciendo severamente.

Tan sólo la Junta de Gobierno del Banco de México (Banxico) pronosticó el crecimiento del país para el presente año entre un 3 a 4%, mismo que lo redujo de 2.3 a 3.3%. Así quedó establecido en su informe sobre el comportamiento de la inflación en el periodo enero-marzo de este año.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que en el primer trimestre la economía nacional estuvo prácticamente estancada: el Producto Interno Bruto sólo creció 1.8% en relación con el mismo periodo del año anterior, y apenas 0.28% respecto del último trimestre de 2013.



Derivado de lo anterior es como se puede decir que la Administración Federal no ha tenido los resultados esperados, al menos en materia económica las expectativas para el crecimiento económico se han venido reduciendo sistemáticamente.

No se puede ocultar el estancamiento económico en el que se encuentra el país, pues aparte de lo ya expuesto, es necesario mencionar que el poder adquisitivo de la población mexicana ha disminuido drásticamente.

Desde el año 1987 al 2014, el poder adquisitivo disminuyó 77.79%; es decir, con un salario mínimo de 67.29 pesos una familia únicamente puede comprar el 34% de los productos que integran la canasta básica, así lo reveló un estudio elaborado por la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Este preámbulo sirve de base para aseverar que las multas que se aplicarán a los usuarios finales (consumidor común), que “nieguen o impidan el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funciones de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables”, son realmente desproporcionadas.

Con que argumento defienden que, una familia con un salario mínimo de \$67.29 pesos, pague una multa que va de los 50 mil salarios mínimos, que representan tres millones 364 mil 500 pesos, y un máximo de 200 mil salario mínimos, que equivalen a 13 millones 458 mil pesos, por negar el acceso a sus predios.

Dicha disposición se encuentra en el inciso e), fracción II del artículo 165 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, y transgrede el derecho de la propiedad privada, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política Federal.





El primer párrafo del artículo antes mencionado prohíbe que las autoridades puedan emitir actos de molestia a las personas, familia, propiedades, domicilios; es decir, es una garantía de seguridad jurídica que protege precisamente a los ciudadanos contra actos arbitrarios por parte de las autoridades.

Por su parte, el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe las multas excesivas, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diferentes tesis jurisprudenciales, ha determinado qué es lo que se debe de entender por multa excesiva, y se han dado tres posibilidades, las cuales son:

- La primera de ellas ha sido que una multa excesiva es aquella que afecta o mutila de alguna manera importante el patrimonio de una persona porque sea notoriamente proporcional con sus posibilidades económicas;
- La segunda es respecto a que las multas excesivas, lo son cuando no guarda relación de causa a efecto, es decir, no guarda relación entre la pena y los fines que ésta persigue, y que para





esto es necesario que de alguna manera la multa sea adecuada, que sea necesaria y que sea razonable;

- Finalmente la tercera relacionada a multas excesivas son aquellas que no establecen un parámetro para poder individualizar esa multa en el caso concreto.

Expuesto lo anterior queda claro que la multa establecida en el inciso e), Apartado II del Artículo 165 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, repercute en el patrimonio de la población.

Si bien es cierto que las multas deben ser ejemplares, toda vez que sea una medida para aquéllos que infringen la Ley, esto no es argumento sólido para imponer una sanción de más de 13 millones de pesos.

Dicha multa viola el principio de proporcionalidad, el cual implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la





peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.

Finalmente, las leyes que el Congreso de la Unión elabore siempre deben ser en beneficio del pueblo, pues éste, es la fuente inalienable de todo poder público, cuestión que lo reservado no lleva a la práctica, pues atenta contra el patrimonio de la población.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.





INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

I...

a) a p)...



II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:

a) a d)...

e) **SE ELIMINA**

f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;

g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;

h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y

i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>a) a p)...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos</p>	<p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>a) a p)...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos</p>





<p>por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;</p> <p>f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;</p> <p>g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;</p> <p>h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y</p> <p>i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.</p>	<p>por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Se elimina</p> <p>f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;</p> <p>g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;</p> <p>h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y</p> <p>i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.</p>
--	--





RESERVA AL ARTÍCULO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

15-25

El 27 de septiembre de 1960, el Presidente Adolfo López Mateos, concluye la nacionalización de la industria eléctrica, y se establece en el sexto párrafo del artículo 27 constitucional la exclusividad de la nación de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía para la prestación del servicio público, informándose a la nación en el siguiente discurso:



Al tomar posesión la nación mexicana de la Compañía de Luz se consuma un largo esfuerzo desarrollado por el pueblo de México para tener en sus manos la energía eléctrica que en el país se produce por manos de mexicanos; la nacionalización de la energía eléctrica es una meta alcanzada por el pueblo en el camino de la revolución. Siempre hemos sostenido que alcanzar una meta debe ser punto de partida para más importantes realizaciones y ahora invitamos al pueblo de México a que en posesión de su energía eléctrica acreciente su industrialización para llevar a los hogares de todos, los beneficios de la energía eléctrica y los de la industrialización nacionalización.

Hemos de velar todos porque la industria eléctrica en México se maneje con la mayor limpieza para que todos sus beneficios sean para el pueblo y solo para el pueblo y todos estaremos atentos y vigilantes para señalar con irise de fuego y para castigar de forma adecuada a quienes falten a la lealtad que deben a la patria y al pueblo.

No habrá en la industria eléctrica ni merinos, ni ladrones, porque contamos no solo con la energía del gobierno que habremos de poner en juego, sino con la lealtad de los trabajadores electricistas que habrán de ser soldados permanentes en la vigilancia de los intereses del pueblo. Confiamos en su esfuerzo y en su patriotismo para responderle a México que su industria eléctrica se manejará bien, en beneficio del país, honestamente en beneficio del pueblo, esforzadamente en beneficio de México.

En esta ocasión en que se cumple una etapa más podemos afirmar, México es cada día más soberano, cada día más libre, cada día más independiente por el esfuerzo de ustedes, por el esfuerzo de todos los mexicanos. Adelante, México es nuestro.

Los mexicanos y más aun todos los mexiquenses se sienten orgullosos que un presidente originario de ese estado, que diferencia del que ahora ostenta la presidencia de manera fraudulenta, tuvo una vocación nacionalista y siempre tomo decisiones con alteza de miras. Es precisamente el periodo del presidente Adolfo López Mateos, fue esta época del mejor desempeño de la economía del país. El cual fue llamado por los economistas como el periodo del desarrollo estabilizador.

Ante esas circunstancias, el presidente Adolfo López Mateos, sabía que la generación y distribución de energía era un área



estratégica para el desarrollo de la industria nacional por lo que determino su expropiación no equivocándose, ya que en esa etapa de la vida de nuestro país se instalaron en México las primeras grandes plantas armadoras de automóviles en Toluca la Chrysler México y se iniciaba también la construcción de la planta de Volkswagen de México en la ciudad de Puebla, ambas a su vez produciendo el establecimiento de sendos parques industriales a su alrededor que hasta hoy en día son importantísimos para la economía nacional. Además de esto creo instituciones de Seguridad Social como el ISSSTE a quien por cierto también LOS GOBIERNOS DEL PRIAN, han saqueado de forma indiscriminada, todo ello de acuerdo a las Auditorías practicadas por el ente fiscalizador de esta soberanía.

En ese orden de ideas la propuesta de modificación del presente numeral tiene como propósito no dejar a las buenas intenciones de la Comisión Reguladora de Energía asignará responsabilidades a los transportistas y distribuidores en cuanto al mantenimiento de las redes de transmisión por lo que deja a la buena voluntad de esta, no cargarle a la CFE los costos



del mantenimiento de las redes para que esta sean usufructuadas por lo particulares.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Único.- Se modifica el párrafo único:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



**EL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA.**

Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. **La Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores compartirán en forma proporcional, los gastos de mantenimiento que se deriven del uso comercial de la misma.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 26.-</i> Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. La Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores compartirán en forma proporcional, los gastos de mantenimiento que se deriven del uso comercial de la misma.</p>



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 73 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía que: *"corresponde exclusivamente a la*

29 JUL 2014 15:24

15:24



Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público”.

Sin embargo, el Estado con sus reformas caprichosas se ha empeñado en ir en contra de las normas que rigen nuestro país; contradiciendo cada uno de los principios establecidos anteriormente en nuestra Constitución Política.

Es cierto que el sector eléctrico necesita un cambio y una regeneración, pero no podemos permitir que se haga a la merced y capricho del Ejecutivo, ya que sus objetivos son respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país sin límite alguno, teniendo como consecuencia la expropiación de tierras.

Este dictamen que expide la Ley de la Industria Eléctrica, trae consigo la legalización del despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas.



A partir de ahora, ejidatarios y comuneros deberán entregar sus tierras a empresas petroleras y eléctricas extranjeras, ya que al no hacerlo, se les quitarán de manera acelerada. De ser propietarios y poseedores de sus territorios se convertirán en una especie de vasallos al servicio de señores trasnacionales.

Y para muestra tenemos el artículo 73 del presente dictamen, el cual manifiesta que la contraprestación por el uso, goce, o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Si sumamos a esto la corruptela ejercida en el actual gobierno y los vicios de los procesos a los que estamos sometidos, sabemos de antemano que se violarán los derechos de la ciudadanía.



Y esta es la razón por la cual hago uso de la voz y presento esta reserva, eliminando dicho artículo, ya que no podemos consentir que esta situación lacere a nuestros ciudadanos, no permitamos que se roben el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente;

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



EL ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~ARTÍCULO 73. LA CONTRAPRESTACIÓN, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA SERÁN NEGOCIADOS Y ACORDADOS ENTRE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DICHS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS REALES, EJIDALES O COMUNALES, Y LOS INTERESADOS EN REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES. TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD PRIVADA, ADEMÁS PODRÁ CONVENIRSE LA ADQUISICIÓN.~~

~~LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO, RECONOCEN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.</p> <p>Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 73.-SE ELIMINA.</p>



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 12 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la ley de Energía Geotérmica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ocupa el tercer sitio en el mundo como productor de energía geotérmica de entre los 24 países productores de este recurso, detrás de Estados Unidos y Filipinas; aunque sólo produce el 3% del total nacional de energía.

20 JUL 2014 15:30



La energía geotérmica, es aquella que se genera con el vapor derivado del agua del subsuelo que alcanza altos grado de temperatura al entrar en contacto con el magma de la tierra. En suma es la utilización del vapor del subsuelo para hacer mover una turbina y de esa manera producir electricidad.

Nuestro país cuenta con recursos geotérmicos abundantes distribuidos a lo largo del territorio, ya que se han identificado más de 3,000 manifestaciones termales en 27 Estados, al menos 20 zonas geotérmicas tendrían buen potencial para su explotación, y de éstas, de acuerdo a la Comisión Federal de Electricidad, siete: Tulecheck y Piedras de Lumbre en el norte; El Ceboruco y Cerritos Colorados en la zona central; y Acozulco, Tacaná y Chichonal en el sur, tienen un alto potencial para producir energía eléctrica.

El campo geotérmico de Cerro Prieto es uno de los más grandes del mundo y hasta el momento tiene una capacidad instalada para producir 620 000 kilowatts de energía eléctrica, pero tiene capacidad para generar mucha más energía y se ha planeado



aumentar su producción a más de 700 000 kilowatts en los próximos años, ya que se cuenta con reservas probadas de 220 000 kilowatts y reservas probables de más de 220 000 kilowatts.

Debemos admitir que aun desarrollando la totalidad de los recursos con que cuenta el país, la energía geotérmica no podría cubrir la demanda total de energía eléctrica, sin embargo, por la abundancia de campos geotérmicos en México, esta fuente de energía sí representaría una contribución significativa para satisfacer las necesidades energéticas del país, esto sin pasar por alto su utilización directa en procesos industriales, la cual aún debe implementarse y podría significar un considerable ahorro de combustibles fósiles y una disminución en los niveles de contaminación.

Pero desgraciadamente este tipo de energía eléctrica nos será arrebatada por extranjeros, para su uso y goce, como siempre los únicos perjudicados seremos los mexicanos, y solo nos quedaremos observando cómo se enriquecen a nuestras costillas. Nos estamos enfrentando a la venta desmesurada de los recursos naturales de nuestro país, al abrir la puerta no solo a los



particulares, sino también a extranjeros, ya que en ningún momento se especifica que éstos no podrán ser partícipes de la exploración.

Vivimos en un país rico con un pueblo pobre, esto debido a que siempre se le ha dado preferencia a los extranjeros, "México es luz de la calle y obscuridad de su casa".

Es por esto que estamos en contra de que se abra paso a empresas extranjeras y particulares para la exploración en materia de geotermia, no debemos permitir que otros se beneficien de nuestros recursos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



**ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.**

Único.- Se modifica del:

**ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**EL ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA
GEOTÉRMICA.**

Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de ~~LOS PARTICULARES~~, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales,



estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 77 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

23 JUL 2014
15-32



Con las reformas constitucionales en materia energética, México quedará devastado, dejando pozos petroleros vacíos, tierras estériles, endeudamiento, ecosistemas dañados y completamente contaminados, el alza de los precios de todos y cada uno de los energéticos y por si fuera poco el despojo de tierras.

El gobierno, como ha venido desempeñando su función desde su inicio, no está pensando más que en sus intereses personales, ya que no ha sido capaz de generar soluciones que no tengan que ver con la privatización de nuestro país, pues no es lo suficientemente inteligente como para aprovechar las bondades del territorio mexicano.

Si utilizáramos nuestro petróleo al cien por ciento, la historia del país sería distinta. Sin embargo, con la participación de capital privado y extranjero, estamos dejando a la deriva a nuestros ciudadanos, ya que no sólo podrán extraer nuestro petróleo sin ningún tipo de límites, sino que además estas empresas también



contarán con atribuciones para comprar predios agropecuarios, ante lo que los productores se encuentran en gran incertidumbre.

La tierra se tiene prevista como una de las grandes apuestas de este gobierno para la exploración y explotación del gas de lutitas. Eso significa una exploración masiva, es decir miles de pozos, en grandes extensiones de terreno, lo que significa su apropiación.

La ocupación de tierras, es sin duda alguna, un golpe duro para quienes estén en esa situación, porque además de que no hay una certeza de un pago justo, dejarán de producir y de nada les servirá el poco dinero que van a recibir por sus parcelas.

Esta ley permite que en las zonas donde existan terrenos dedicados al uso agrícola o ganadero en donde puede haber gas o petróleo, o simplemente que sean útiles para las empresas transnacionales, éstas puedan apoderarse de ellas.



El gobierno ha dado preferencia a una actividad económica sobre cualquier otra, dejando de lado las actividades agrícolas, ganaderas, turísticas, sociales o culturales, entrando en contradicción con otras normas constitucionales.

En el artículo 77 del presente dictamen nos habla de cómo las partes interventoras podrán acordar los avalúos de los terrenos y los factores que serán considerados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, por corredores públicos o por profesionistas con postgrado en valuación, para la adquisición de la propiedades.

Es por esto que me permito reservar este artículo, evitando a toda costa que despojen de sus tierras a nuestros ciudadanos productores, unamos fuerzas para que esto no tenga cavidad en nuestro marco jurídico, el cual se debe regir por hacer justicia y generar igualdad y respeto por los derechos humanos.



Derivado de lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



EL ARTÍCULO 77 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~ARTÍCULO 77. LAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS POR EL INSTITUTO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS, CORREDORES PÚBLICOS O PROFESIONISTAS CON POSTGRADO EN VALUACIÓN, SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DEL PADRÓN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS TÉRMINOS QUE INDIQUEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY.~~

~~LOS AVALÚOS CITADOS CONSIDERARÁN, ENTRE OTROS FACTORES:~~

~~I... AL V...~~

~~PARA EL CASO DE ADQUISICIONES, EN NINGÚN CASO EL VALOR SERÁ INFERIOR AL COMERCIAL.~~



~~LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PODRÁN CONSIDERAR
LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE A JUICIO DEL INSTITUTO
RESULTEN CONVENIENTES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 77.- Las partes podrán acordar la práctica de avalúos por el Instituto, instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, siempre que formen parte del padrón que se establezca en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias de esta Ley.</p> <p>Los avalúos citados considerarán, entre otros factores:</p> <p>I... al V...</p> <p>Para el caso de adquisiciones, en ningún caso el valor será inferior al comercial.</p> <p>Los avalúos que se practiquen podrán considerar los demás elementos que a juicio del Instituto resulten convenientes.</p>	<p>Artículo 77.- SE ELIMINA</p>



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al cuarto párrafo del artículo 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

20 JUL 2014

15:32

La geotermia es el calor interno de la Tierra, el cual calienta hasta las capas de agua más profundas: al ascender, el agua



caliente o el vapor producen manifestaciones, como los géiseres o las fuentes termales, utilizadas para calefacción desde la época de los romanos.

Hoy en día, los progresos en los métodos de perforación y bombeo permiten explotar la energía geotérmica en numerosos lugares del mundo.

Una central geotérmica consta de una perforación realizada en la corteza terrestre a gran profundidad. Para alcanzar una temperatura suficiente de utilización deben perforarse varios kilómetros; la temperatura aproximada a 5 kilómetros de profundidad es de 150º centígrados. El sistema descrito es viable en lo que respecta a su construcción y perforación, no en vano las prospecciones petrolíferas se realizan a varios kilómetros de profundidad.

El aprovechamiento del calor interno de la Tierra para propuestas energéticas es una perspectiva dentro del abanico de



las energías alternativas, como demuestra el funcionamiento de las centrales de este tipo que hay en algunas partes del mundo.

Para la explotación de áreas geotérmicas, la Secretaría de Energía entregará concesiones de 30 años, que podrán ser prorrogables.

Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos podrán solicitar a la Secretaría de Energía la concesión correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley y las obligaciones contenidas en el permiso, la Secretaría otorgará la concesión, en un lugar ya sea igual o menor a la otorgada en el permiso de exploración.

Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área de la concesión.



Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea disminuir el plazo de treinta a Diez años de concesión para la explotación de áreas geotérmicas, ya que si cumple con los requisitos, podrían ser no sólo 30 años sino 30 más, entregando las zonas geotérmicas como todos nuestros recursos energéticos.

¿Qué nos garantiza que los requisitos que se cumplen hoy se van a cumplir en treinta años?

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Artículo 26.-Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.

...

...

Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de **DIEZ** años, contados a partir de la



publicación del extracto del título correspondiente en el Diario oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión, y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. -Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.	Artículo 26. -Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.
...	...
...	...
Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de treinta años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a	Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de diez años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría,



juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión, y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión, y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 35 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

19 JUL 2014

15:30

La ley de la Industria Eléctrica carece de sentido y de congruencia, es absurdo el planteamiento que hacen para “mejorar el sector energético y convertirnos en un país más productivo”.





Sin embargo, en el tratar de justificar las medidas de implementación se evidencian los vicios ocultos y salen a la luz las expediciones a la iniciativa privada por encima de las empresas productivas nacionales, perjudicando de igual manera a la sociedad mexicana.

No creemos, bajo ningún supuesto, que sea una buena medida la intervención de las empresas privadas y extranjeras al sector energético; no obstante, no entendemos la razón por la que no lo proponen ya que al darles todas las prerrogativas que plantean, esto se traduce en un error catastral.

Literalmente, la reforma está planteada de manera que desmenuce y debilite las compañías nacionales repartiendo a la trasnacionales a mayor medida las tareas que hacía Pemex y las empresas productivas del país; esto pone en riesgo el ingreso de la federación y los miles de trabajos que serán cada vez menores y peor pagados. Es, desde todos los ángulos posibles, una muy mala medida para el crecimiento que esperamos del país y de





II LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ninguna manera lo que se necesita para aprovechar de forma eficiente los recursos naturales con los que contamos.

No basta con esto, en el artículo 35 de la Ley en comento, se plantea que cuando existan obras en las que se necesite infraestructura para la interconexión, el Generador, Generador Exento o el Usuario final podrán optar por realizarlos a su costo o hacer aportaciones y obtener un beneficio de los mismos.

Motivo suficiente para manifestarnos en contra de ésta. ¿Qué empresario va a invertir en la infraestructura si no pinta para ser un negocio redituable? Planean que además de las muchísimas facilidades que tienen también puedan escoger si quieren las concesiones de las infraestructuras que financiaron en territorio nacional. ¿En dónde exactamente nos vemos beneficiados los mexicanos si ellos además de cobrar por el servicio, recuperarán la inversión de la infraestructura que necesitan para realizar su trabajo en forma de un gran negocio?





LVIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.





EL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA
ELÉCTRICA.

~~ARTÍCULO 35. CUANDO LAS OBRAS, AMPLIACIONES O
MODIFICACIONES NECESARIAS PARA LA INTERCONEXIÓN O
CONEXIÓN NO SE INCLUYAN EN LOS PROGRAMAS DE
AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED NACIONAL DE
TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN,
EL GENERADOR, GENERADOR EXENTO O USUARIO FINAL
PODRÁN OPTAR POR REALIZARLAS A SU COSTA O POR
HACER APORTACIONES A LOS TRANSPORTISTAS O A LOS
DISTRIBUIDORES PARA SU REALIZACIÓN Y BENEFICIARSE
DE LAS MISMAS, BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y
METODOLOGÍAS DE CÁLCULO QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS
REGLAMENTOS, O BIEN, QUE FIJE LA CRE MEDIANTE
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL,
CONFORME A LAS BASES GENERALES SIGUIENTES:~~

- ~~I. EL CENACE REALIZARÁ O VALIDARÁ EL
CÁLCULO DE APORTACIONES Y OTROS
CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO,
CON EL APOYO DEL TRANSPORTISTA O DEL
DISTRIBUIDOR EN CASO DE REQUERIRLO;~~
- ~~II. NO SE CONSTRUIRÁN OBRAS, AMPLIACIONES O
MODIFICACIONES DE TRANSMISIÓN Y
DISTRIBUCIÓN CUANDO EL CENACE DETERMINE~~





~~QUE SE CONTRAPONEN CON LAS CONDICIONES DE EFICIENCIA, CALIDAD, CONFIABILIDAD, CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y SUSTENTABILIDAD;~~

~~III. ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE APORTACIONES, LAS OBRAS, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES REQUERIDAS PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE USUARIOS FINALES INDIVIDUALES EN BAJA TENSIÓN, CUANDO LA DISTANCIA ENTRE EL POSTE O REGISTRO DE RED DE BAJA TENSIÓN EXISTENTE MÁS PRÓXIMA A LAS INSTALACIONES DEL INTERESADO SEA INFERIOR A DOSCIENTOS METROS;~~

~~IV. NO HABRÁ APORTACIONES A CARGO DEL INTERESADO CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA A CARGO DE ÉL MISMO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS RESPECTIVAS, Y~~

~~V. CUANDO UN PARTICULAR REALICE A SU COSTA OBRAS, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN, O CUANDO HACE APORTACIONES PARA SU REALIZACIÓN, SE LE OTORGARÁ LA OPCIÓN DE ADQUIRIR LOS DERECHOS FINANCIEROS DE TRANSMISIÓN QUE CORRESPONDAN O, EN SU DEFECTO, LA OPCIÓN DE RECIBIR LOS INGRESOS QUE RESULTEN DE LA VENTA DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS DEL MERCADO.~~





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. El CENACE realizará o validará el cálculo de aportaciones y otros conceptos a que se refiere este artículo, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor en caso de requerirlo;</p> <p style="padding-left: 40px;">II. No se construirán obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión y distribución cuando el CENACE determine que</p>	<p>Artículo 35.- <i>SE ELIMINA</i></p>





- se contraponen con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;
- III. Estarán exentas del pago de aportaciones, las obras, ampliaciones y modificaciones requeridas para el Suministro Eléctrico de Usuarios Finales individuales en baja tensión, cuando la distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del interesado sea inferior a doscientos metros;
- IV. No habrá aportaciones a cargo del interesado cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las





especificaciones y normas respectivas, y

V. Cuando un particular realice a su costa obras, ampliaciones o modificaciones de transmisión o distribución, o cuando hace aportaciones para su realización, se le otorgará la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso e), apartado II del artículo 165 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

15:35





Este año en particular la economía mexicana se encuentra inversa en un debate estéril, sobre si nuestro país está en recesión o no, más allá de esto, lo cierto es que las expectativas del Gobierno Federal en materia económica se han venido reduciendo severamente.

Tan sólo la Junta de Gobierno del Banco de México (Banxico) pronosticó el crecimiento del país para el presente año entre un 3 a 4%, mismo que lo redujo de 2.3 a 3.3%. Así quedó establecido en su informe sobre el comportamiento de la inflación en el periodo enero-marzo de este año.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que en el primer trimestre la economía nacional estuvo prácticamente estancada: el Producto Interno Bruto sólo creció 1.8% en relación con el mismo periodo del año anterior, y apenas 0.28% respecto del último trimestre de 2013.





Derivado de lo anterior es como se puede decir que la Administración Federal no ha tenido los resultados esperados, al menos en materia económica las expectativas para el crecimiento económico se han venido reduciendo sistemáticamente.

No se puede ocultar el estancamiento económico en el que se encuentra el país, pues aparte de lo ya expuesto, es necesario mencionar que el poder adquisitivo de la población mexicana ha disminuido drásticamente.

Desde el año 1987 al 2014, el poder adquisitivo disminuyó 77.79%; es decir, con un salario mínimo de 67.29 pesos una familia únicamente puede comprar el 34% de los productos que integran la canasta básica, así lo reveló un estudio elaborado por la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este preámbulo sirve de base para aseverar que las multas que se aplicarán a los usuarios finales (consumidor común), que





“nieguen o impidan el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funciones de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables”, son realmente desproporcionadas.

Con que argumento defienden que, una familia con un salario mínimo de \$67.29 pesos, pague una multa que va de los 50 mil salarios mínimos, que representan tres millones 364 mil 500 pesos, y un máximo de 200 mil salario mínimos, que equivalen a 13 millones 458 mil pesos, por negar el acceso a sus predios.

Dicha disposición se encuentra en el inciso e), fracción II del artículo 165 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, y transgrede el derecho de la propiedad privada, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política Federal.

El primer párrafo del artículo antes mencionado prohíbe que las autoridades puedan emitir actos de molestia a las personas,





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



familia, propiedades, domicilios; es decir, es una garantía de seguridad jurídica que protege precisamente a los ciudadanos contra actos arbitrarios por parte de las autoridades.

Por su parte, el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe las multas excesivas, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diferentes tesis jurisprudenciales, ha determinado qué es lo que se debe de entender por multa excesiva, y se han dado tres posibilidades, las cuales son:

- La primera de ellas ha sido que una multa excesiva es aquella que afecta o mutila de alguna manera importante el patrimonio de una persona porque sea notoriamente proporcional con sus posibilidades económicas;
- La segunda es respecto a que las multas excesivas, lo son cuando no guarda relación de causa a efecto, es decir, no guarda relación entre la pena y los fines que ésta persigue, y que para esto es necesario que de alguna manera la multa sea adecuada, que sea necesaria y que sea razonable;





- Finalmente la tercera relacionada a multas excesivas son aquellas que no establecen un parámetro para poder individualizar esa multa en el caso concreto.

Expuesto lo anterior queda claro que la multa establecida en el inciso e), Apartado II del Artículo 165 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, repercute en el patrimonio de la población.

Si bien es cierto que las multas deben ser ejemplares, toda vez que sea una medida para aquéllos que infringen la Ley, esto no es argumento sólido para imponer una sanción de más de 13 millones de pesos.

Dicha multa viola el principio de proporcionalidad, el cual implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige





LXXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.

Finalmente, las leyes que el Congreso de la Unión elabore siempre deben ser en beneficio del pueblo, pues éste, es la fuente inalienable de todo poder público, cuestión que lo reservado no lleva a la práctica, pues atenta contra el patrimonio de la población.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

I...

a) a p)...

II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:

a) a d)...





e) SE ELIMINA

- f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;
- g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;
- h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y
- i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>a) a p)...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de</p>	<p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>a) a p)...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Se elimina</p>





<p>manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;</p> <p>f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;</p> <p>g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;</p> <p>h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y</p> <p>i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.</p>	<p>f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;</p> <p>g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;</p> <p>h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y</p> <p>i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.</p>
---	--





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo del artículo 9 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la competitividad en la industria que hace uso intensivo de energía ha sido impactada debido al alza en los

20 JUL 2014 15:35



precios de los energéticos, especialmente del gas natural y de la electricidad.

Este escenario nos obliga a buscar alternativas confiables para el suministro energético, tales como combustibles alternativos, generación propia de electricidad por parte de las empresas y la implementación de medidas de ahorro y uso eficiente de energía.

Sin embargo, el gobierno no es capaz de ver más soluciones en este sector más que generar una reforma constitucional privatizadora.

La Ley de la Industria Eléctrica, no es más que otro adefesio legislativo que corromperá y viciará aún más este sector tan importante para la vida diaria de los habitantes de este país.

La privatización de este sector está por venir, ya que las empresas privadas podrán generar electricidad, comercializarla y venderla a terceros sin que sea necesario que la estructura de venta no sea considerada como servicio público.



En la Ley de la Industria Eléctrica se plantea que las empresas privadas se encargarán de la generación y distribución de energía eléctrica, reforzando así la presencia de las trasnacionales en el país, permitiendo que se constituyan monopolios regionales de producción, reduciendo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a una simple operadora.

Otra prueba de privatización es que la Secretaría de Energía establecerá los términos legales de las causas por las que se podrá dar la separación legal que se requiera para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento, sobrepasando así las facultades que corresponden a la Comisión Federal de Competencia Económica.

El Artículo 9 del presente dictamen nos dice que cuando a juicio de la dependencia *"la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones"*.



Y esta es la razón por la cual hago uso de la voz y presento esta reserva, eliminando el último párrafo de dicho artículo, ya que en este se condena a la CFE a la fractura, separación y disgregación de sus activos, quedando convertida, en el mejor de los casos, en un holding que administrará una multitud de subsidiarias y filiales.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se elimina del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:

I. a VII...

~~CUANDO A SU JUICIO, LA SEPARACIÓN LEGAL SEA INSUFICIENTE PARA FOMENTAR EL ACCESO ABIERTO O LA OPERACIÓN EFICIENTE DEL SECTOR ELÉCTRICO, LA SECRETARÍA ORDENARÁ LA DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, DERECHOS, PARTES SOCIALES O ACCIONES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo. 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:	Artículo. 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:



<p>I. a VII...</p> <p>Cuando a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.</p>	<p>I. a VII...</p> <p>SE ELIMINA</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



289

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción XII del artículo 3 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

La transparencia y el acceso a la información son dos pilares inalienables de todo régimen democrático, ante este panorama, el





artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó, por vez primera en la historia, que todo hombre tiene derecho a la información, dicho precepto establece que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

De lo anterior resulta que, un Estado democrático de derecho debe informar a sus ciudadanos todo lo relacionado a los asuntos públicos de interés nacional de manera veraz, oportuna y expedita, comprendiendo esto tanto la difusión del mensaje como su contenido; es decir, debe existir en todo momento la prolongación del derecho a la información pública.

En México el parteaguas en torno al acceso a la información pública se dio con la reforma constitucional de 1977, en aquel





entonces se estableció por vez primera el derecho de los ciudadanos a la información pública.

Sin embargo, fue hasta el año 2002 cuando se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con ella se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), un organismo autónomo encargado de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública y la protección de sus datos personales.

En este orden de ideas, en el año 2007 se incluyó un segundo párrafo al artículo 6, estableciendo disposiciones constitucionales que regulaban de manera específica el derecho de acceso a la información. Finalmente en el año 2013, se dio otra reforma en la materia, con la que quedó estipulado en la fracción I, inciso A que:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,





LEYES LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Por tal razón, es de suma importancia que en la nueva ley secundaria en materia de energía eléctrica quede claramente expresado que los contratos que celebren las empresas productivas del Estados con particulares se rijan bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad y competitividad.

Por su parte, el Ejecutivo Federal envió el 14 de agosto de 2013 a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, la cual, señala en el apartado de transparencia, que "se debe garantizar a los mexicanos el adecuado acceso a la





información sobre la administración del patrimonio energético nacional”.

Lo anterior lo podemos contrarrestar con el presente Dictamen, en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, se entiende al Contrato de Cobertura Eléctrica, como un *“acuerdo entre participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, que serán efectuados en una hora o fecha futura y determina”*.

Es decir, cuando se celebre un Contrato de Cobertura Eléctrica la población no podrá conocer los términos exactos en los que se fijará la participación de empresas extranjeras en lo concerniente a la compraventa de energía eléctrica, quedando así la toma de decisiones trascendentales en manos de unos cuantos.

El manejo de un recurso tan indispensable para la población, como es la energía eléctrica, debe buscar la transparencia y la máxima publicidad, por lo que si se establece la modalidad de contrato antes mencionada, sus contenidos serán únicamente



reservados con posibilidad de que las mayores ventajas las obtenga una empresa extranjera, dejando a un lado las necesidades e ideales de toda la población, lo cual no debe suceder bajo ninguna circunstancia, ya que el fin del ejercicio político es el de velar por el bien común y la mejora de condiciones de todos y cada uno de los mexicanos.

Aunado a lo previo, se debe aprender acerca de los hechos históricos acontecidos a lo largo de la vida de México, con objeto de no repetirlos, y por el contrario, tomarlos como base y elección para mejorar día a día, reflexionando acerca de las consecuencias que podría traer el inmiscuir y otorgar tan amplios derechos a quien no tenga la condición de nacional.

Por tal razón, la presente reserva consiste en establecer que los Contratos de Coberturas Eléctricas deben regirse bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad y competitividad; por este medio se dará certeza y legalidad a los ciudadanos.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.





LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley; se entenderá por:

I a XI...

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participante del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos, **DICHO CONTRATO DEBERÁ REGIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, MÁXIMA PUBLICIDAD, IGUALDAD Y COMPETITIVIDAD;**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta ley; se entenderá por:</p> <p>I a XI...</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta ley; se entenderá por:</p> <p>I a XI...</p>





XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:
Acuerdo entre Participante del Mercado
mediante el cual se obligan a la
compraventa de energía eléctrica o
Productos Asociados en una hora o fecha
futura y determinada, o a la realización
de pagos basados en los precios de los
mismos;

...

XII. Contrato de Cobertura Eléctrica:
Acuerdo entre Participante del Mercado
mediante el cual se obligan a la
compraventa de energía eléctrica o
Productos Asociados en una hora o fecha
futura y determinada, o a la realización
de pagos basados en los precios de los
mismos, dicho contrato deberá regirse
bajo los principios de transparencia,
máxima publicidad, igualdad y
competitividad;

...





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

290

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 151 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 151 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

15:35





Si algún político o grupo de interés abusa, lo hace porque puede: si hubiera contrapesos efectivos en nuestro país no podría.

Los equilibrios o contrapesos son la esencia y los principios de un sistema democrático en la división de poderes. Su existencia implica que cada uno de los poderes públicos y niveles de gobierno tienen atribuciones limitadas y dependen de los otros para poder funcionar. Ninguno es eficaz por sí mismo, pero todos funcionan en conjunto. Cuando todos los engranes del gobierno (Presidencia de la República, Congreso de la Unión, Poder Judicial de la Federación, Entidades Federativas y Municipios) reconocen y aceptan sus limitaciones y dependencia mutua, el sistema logra una capacidad de operación armónica.¹

En México tenemos muchos poderes con capacidad de obstrucción, pero casi ninguno con verdaderos equilibrios que denoten lo anterior. De hecho todas las reformas impulsadas por Enrique Peña Nieto y aprobadas en meses anteriores por este

¹ <http://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/pesos-y-contrapesos-el-arreglo-politico-que-necesita-mexico>





Congreso, mantienen ese sello característico, además de ser centralistas.

El sistema político priista nunca se caracterizó, ni se caracteriza, por los pesos y contrapesos. El concepto era ininteligible para una estructura fundamentada en la centralización del poder y en la capacidad de control e imposición.

Tal es el ejemplo de las últimas reformas aprobadas por este Congreso, donde la imposición del Ejecutivo Federal se deja ver con la simple aprobación de todas sus iniciativas, las cuales son avaladas sin discusión y sin la mínima modificación de una coma.

Hoy nuevamente nos volvemos a encontrar con una reforma carente de equilibrios para el buen funcionamiento de las instituciones encargadas de vigilar y garantizar la correcta administración y operación del suministro eléctrico, ya que se pretende que la Secretaría encargada de aprobar los contratos, permisos y concesiones, será la misma en designar al interventor





que los audite. Lo que podría incurrir en complicidades, corrupción y falta de objetividad en la realización de sus informes.

Un sistema eficaz de pesos y contrapesos obliga a todos a cooperar porque cada uno sabe que su capacidad de funcionar depende de que todos los demás también funcionen². Por lo que nuestra propuesta va enfocada en sustituir a la Secretaría de Energía en la designación de los interventores por el Congreso de la Unión; esto con la finalidad de que en sus análisis e informes se muestre una opinión más objetiva e imparcial, debido principalmente a su independencia directa con el Titular de la Secretaría.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE

² Ibídem





III LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 151 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 151 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún titular de un permiso, que





ponga en riesgo la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el **CONGRESO DE LA UNIÓN CON MAYORÍA SIMPLE**. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El</p>	<p>Artículo 151.- Cuando existan irregularidades en la administración u operación de algún permisionario, que pongan en riesgo la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la Secretaría intervendrá al mismo, con el objeto de que el interventor se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de que se trate. El</p>





<p>interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el Secretario de Energía. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.</p>	<p>interventor deberá contar con conocimientos y experiencia en materias directamente relacionadas con las actividades de la industria eléctrica y será designado por el CONGRESO DE LA UNIÓN CON MAYORÍA SIMPLE. El interventor podrá apoyarse de las empresas productivas del Estado integrantes de la industria eléctrica o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.</p>
---	--





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 3 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

5:35

Lo que promueve la presente Ley es agregar dentro de sus definiciones lo que puntualiza como Generador Exento, éste será el propietario o poseedor de una o varias Centrales eléctricas





LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



que no requieran permiso para generar energía eléctrica, entonces bien, si esta es la definición propuesta, ¿Cómo estará regulada la certificación? ¿Quién vigilará que se cumplan con los requisitos? Aquí lo único que la Ley está generando son lagunas jurídicas.

De entrar en vigor la presente Ley nos veremos sometidos a diferentes conflictos, el primero, en materia de regularización, ya que al no necesitar permisos para generar energía entonces no se llevará un control, por lo que no habría forma de comprobar el número de propiedades de diversas Centrales Eléctricas, luego bien, ¿Quién certificaría que las empresas cuenten con la especialización necesaria para generar electricidad?

Esto no sólo es un robo y una farsa, sino que propone un cierto peligro para los habitantes, ya que cualquier "empresario" podría constituir su compañía generadora de energía sin tener ningún tipo de certificación, material especializado o sin contar con el personal calificado en dicho ámbito. Lo que podría





LA LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



desencadenar una desgracia para los habitantes de las comunidades cercanas.

Otra cuestión que debe preocuparnos y mantenernos alerta es que en ningún momento se le prohíbe la participación a compañías extranjeras para la generación de energía, entonces, bien podrán llegar corporaciones foráneas a servirse de nuestros recursos y después de ello vendernos la energía eléctrica que obtengan de saquear nuestro país a un precio descomunal, y todo porque la Ley es ambigua y da pie a diversas interpretaciones.

No debemos permitir que por la premura de expedir leyes a diestra y siniestra nuestro patrimonio se vea afectado, y mucho menos dejar que sigan saqueando nuestro país.

Siempre dándole beneficio a unos cuantos y perjudicando a la gran mayoría de la ciudadanía mexicana, población que ante la falsa promesa del Ejecutivo de reducir los costos, se encuentra





con la esperanza de que México por fin les va a permitir salir adelante y que ahora sí les va a alcanzar para llevar una buena y decorosa vida.

Es por esto que nos pronunciamos en contra, debido a que no podemos dejar cabos sueltos, no debemos dejar ambigüedad en la ley y mucho menos podemos dejar que unos cuantos sigan obteniendo beneficio de nuestros recursos.

Es claro que se necesitan permisos para la generación de energía eléctrica, dejemos este tema en manos expertas, como lo son la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, quienes son especialistas en la materia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA**





LA LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 3 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I-XX.-...





~~XXV. GENERADOR EXENTO: PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA O VARIAS CENTRALES ELÉCTRICAS QUE NO REQUIEREN NI CUENTEN CON PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY;~~

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I-XXIV.-...</p> <p>XXV.- Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieran ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I-XXIV.-...</p> <p>XXV. Generador Exento: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieran ni cuenten con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley;</p> <p>...</p>





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 73 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía que: *“corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer*

2/9 JUL 2014 15:35



energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público”.

Sin embargo, el Estado con sus reformas caprichosas se ha empeñado en ir en contra de las normas que rigen nuestro país; contradiciendo cada uno de los principios establecidos anteriormente en nuestra Constitución Política.

Es cierto que el sector eléctrico necesita un cambio y una regeneración, pero no podemos permitir que se haga a la merced y capricho del Ejecutivo, ya que sus objetivos son respaldar a todas aquellas empresas particulares y extranjeras que quieran invertir en nuestro país sin límite alguno, teniendo como consecuencia la expropiación de tierras.

Este dictamen que expide la Ley de la Industria Eléctrica, trae consigo la legalización del despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras y territorios en las áreas en los que haya yacimientos de petróleo, gas e instalaciones eléctricas.



A partir de ahora, ejidatarios y comuneros deberán entregar sus tierras a empresas petroleras y eléctricas extranjeras, ya que al no hacerlo, se les quitarán de manera acelerada. De ser propietarios y poseedores de sus territorios se convertirán en una especie de vasallos al servicio de señores trasnacionales.

Y para muestra tenemos el artículo 73 del presente dictamen, el cual manifiesta que la contraprestación por el uso, goce, o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Si sumamos a esto la corruptela ejercida en el actual gobierno y los vicios de los procesos a los que estamos sometidos, sabemos de antemano que se violarán los derechos de la ciudadanía.

Y esta es la razón por la cual hago uso de la voz y presento esta reserva, eliminando dicho artículo, ya que no podemos consentir



que esta situación lacere a nuestros ciudadanos, no permitamos que se roben el sustento de toda una familia, o bien el esfuerzo de toda una vida de tantas personas.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente;

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 73 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.



~~ARTÍCULO 73.- LA CONTRAPRESTACIÓN, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES PARA EL USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA SERÁN NEGOCIADOS Y ACORDADOS ENTRE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE DICHS TERRENOS, BIENES O DERECHOS, INCLUYENDO DERECHOS REALES, EJIDALES O COMUNALES, Y LOS INTERESADOS EN REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES. TRATÁNDOSE DE PROPIEDAD PRIVADA, ADEMÁS PODRÁ CONVENIRSE LA ADQUISICIÓN.~~

~~LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO, RECONOCEN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce	Artículo 73.-SE ELIMINA.



o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas.



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 108 del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma en el sector eléctrico muestra grandes inconsistencias. Éstas se reflejan, entre otros aspectos, por

29 JUL 2014

15:35



ejemplo, en las dificultades que enfrentan para celebrar contratos con las generadoras que garantizan el suministro y que permitan abastecer adecuadamente la demanda eléctrica.

Para hacer frente a estos problemas han implementado medidas, entre las que destacan las subastas de contratos entre generadoras y distribuidoras a precios de mercado.

Una subasta es un mecanismo de mercado que cuenta con un conjunto explícito de criterios que determinan la asignación de recursos y los precios, basándose en las pujas presentadas por los participantes.

La presente Reforma plantea esta medida sin garantizar la confiabilidad de los mecanismos de remuneración en este fin.

El mecanismo de subasta puede generar distorsiones tales como una redistribución de ingresos no acorde con la confiabilidad.



No se especifica en la reforma cómo serán las subastas, los mecanismos para aplicarlas, ni las variables necesarias para que se den de manera confiable.

La Ley debería generar los incentivos para que las empresas invirtieran en un entorno estable y con un sistema tarifario adecuado, se deben realizar licitaciones con todo el esqueleto que corresponde para que todos tengan la oportunidad de participar y que se elija al mejor en su desempeño para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica.

En 2011, el consumo nacional de energía eléctrica se ubicó en 229,318 Gigawatt hora (GWh). Esto representó un incremento de 7.2% con respecto a 2010. Asimismo, el suministro de energía eléctrica creció 2.9%, al extenderse la cobertura a más de 35.3 millones de usuarios.



Las ventas internas de electricidad incrementaron 7.7% respecto al año anterior, ubicándose en 202,226 GWh. El sector industrial concentró 57.8% de dichas ventas y 26.0% el sector residencial.

Por su parte, el consumo autoabastecido de energía eléctrica en 2011 presentó un incremento de 3.6% con respecto a 2010, situándose en 27,092 GWh. En el mismo año, la capacidad instalada nacional se ubicó en 61,568 Megawatt (MW). De dicha capacidad, 52,512 MW correspondieron al servicio público, que incluyen 11,907 MW de capacidad de los productores independientes de energía (PIE) y 9,056 MW de otros permisionarios del sector privado. En particular, la capacidad instalada de las centrales del servicio público con tecnologías de fuentes no fósiles participó con 26.4% y las centrales que utilizaron fuentes fósiles aportaron 73.6%.

La generación total de energía eléctrica en 2011, incluyendo la participación privada se ubicó en 292,018 GWh. Esto representó un incremento de 5.9% respecto del año anterior. La generación



de energía eléctrica en el servicio público representó 88.7% del total; es decir, 259,155 GWh.

Por lo que en la Reserva que presentamos proponemos que en lugar de subastar, se debe licitar para ver la conveniencia del sector en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.



ÚNICO.- Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

I a VII...

VIII.- Llevar a cabo ~~subastas~~ **LICITACIONES** para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;

IX.- Previa autorización de la CRE, llevar a cabo ~~subastas~~ **LICITACIONES** a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico



Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;

X a XXXIV...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;</p> <p>IX.- Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;</p> <p>X a XXXIV...</p>	<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Llevar a cabo subastas licitaciones para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;</p> <p>IX.- Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas licitaciones a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;</p> <p>X a XXXIV...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



294

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **artículo 97 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

15:38

La Ley de Industria Eléctrica constituye una intentona más por parte del gobierno en turno, por precipitar la desmantelación de la otra gran paraestatal del Estado mexicano: CFE, y de paso traspasar el control, manejo, operación y administración de la





industria eléctrica nacional a manos privadas; no obstante, que en el propio artículo 2 del Dictamen en estudio se califique al servicio de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica como área estratégica y de carácter e interés público.

El artículo 97 del Dictamen en comento es un buen ejemplo de esto último, ya que en éste se abre la puerta para que libremente los Generadores, Comercializadores y usuarios Calificados Participantes del Mercado puedan celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional.

Teniendo como pequeñísima limitante la supuesta obligación de informar tan sólo al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de tales operaciones, con base en los principios previstos por las Reglas del Mercado. Situación un tanto incongruente si tomamos en cuenta que en el fondo de los Contratos de Cobertura Eléctrica que se refieren a los Servicios Conexos, se encuentran los servicios vinculados a la operación del





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sistema Eléctrico Nacional, necesarios para garantizar su calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad.

En tal virtud, lo dable sería imprimir un grado mínimo de intervención estatal que garantice la adecuada y eficiente operación del sistema y del sector eléctrico nacional, condicionando con reglas claras a los Generadores, Comercializadores y usuarios Calificados Participantes del Mercado que deseen celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 97.- Los Generadores, Comercializadores y usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Derechos Financieros de Transmisión, **PREVIA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA Y EL CENACE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL.** Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de





Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE.
para validar la titularidad de dichos certificados.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 97.- Los Generadores, Comercializadores y usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Derechos Financieros de Transmisión, sujetándose a las obligaciones para informar al CENACE previstas por las Reglas del Mercado. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.</p>	<p>Artículo 97.- Los Generadores, Comercializadores y usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del Sistema Eléctrico Nacional, así como a los Derechos Financieros de Transmisión, previa aprobación de la Secretaría y el CENACE con base en los principios de la política energética nacional. Asimismo, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.</p>





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **artículo 2 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia energética, además de transformar sustancialmente el sector de los hidrocarburos, modifica estructuralmente la industria eléctrica nacional que es,

29 JUL 2014

15:35



sin duda, uno de los motores fundamentales de la planta productiva de nuestro país.¹

La reforma al artículo 27 establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Por lo anterior, la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, representan áreas de oportunidad para la participación de empresas privadas nacionales y extranjeras.

¹ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-30-1/assets/documentos/Ley_Ind_Electrica.pdf



Con estas medidas, se dará por concluida la primera parte de un sueño privatizador por parte del Ejecutivo Federal, argumentando la falta de competitividad en la generación de electricidad, lo cual ha encarecido los costos y ha provocado la existencia de tarifas que no resultan competitivas a nivel internacional.

Sin embargo, la baja competitividad del sector eléctrico en México se explica, principalmente, por la baja interconexión geográfica, el desgaste de instalaciones, la inversión mal focalizada y por la concentración de la generación de energía a partir de los hidrocarburos.

La falta de diversificación en los tipos de generación eléctrica ocasiona dependencia hacia un sector, lo que incrementa el riesgo de una crisis energética en caso de cambios en los precios abruptos de hidrocarburos o debido a su característica como fuente de energía no renovable.²

² <http://www.cmic.org/agendaindustria/AGENDA%20ELECTRICIDAD.pdf>





De esta manera, bastaría con implementar de manera correcta los recursos y aplicar eficazmente las políticas en puntos bien identificados que generen desarrollo y mejoren la calidad en el servicio, además de desarrollar tecnología que ayude en el desarrollo de nuevas fuentes de energía sustentable; y no tratar de incorporar y abrir espacio para la intervención, inversión y explotación del sector eléctrico por empresas privadas nacionales y extranjeras. Invertir más no se traduce necesariamente en un incremento en la eficiencia del sector eléctrico.

Por lo anterior, se hace urgente la intervención del gobierno Federal para tutelar y planear las metas de interconexión entre las etapas de transmisión y distribución del Sistema Eléctrico Nacional. Así como plantear como objetivo principal la reducción de pérdidas de electricidad en la transmisión y distribución y establecer como estrategia la eficiencia en el sector y la reducción de costos operativos y en usuarios finales sin la intervención de los privados nacionales y extranjeros.³

³ *Ibíd*em



Derivado de lo preliminar, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.



Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, **EN LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO.** El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica,	Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica,





GRUPO PARLAMENTARIO



<p>la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.</p>	<p>la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.</p>
<p>La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.</p>	<p>La planeación y el Control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, EN LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.</p>

Manuel Cadena





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción XXXIII del artículo 108 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014
15:39



En México hoy en día, atravesamos una crisis en el rubro energético; los precios son excesivos, el servicio no es el óptimo y está lejos de abastecer satisfactoriamente la demanda ciudadana.

Hay mucha inconformidad social, cada día vamos en retroceso; los sueldos disminuyen al igual que los empleos y los impuestos suben a la misma proporción que los productos para cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos. Es evidente y concordamos en que se tiene que replantear porque es un hecho que no están funcionando los métodos llevados actualmente; sin embargo, la manera en la que lo están proponiendo no sólo no favorecerá al país sino que lo perjudicará aún más.

Recalcamos que otorgarle facultades a la iniciativa privada y extranjera, dejando fuera de competencia a las empresas nacionales productivas no es la salida a éstas inconformidades.

El Dictamen a la Ley de Industria Eléctrica es, como bien sabemos, una forma sutil de otorgar lo correspondiente al sector eléctrico



a la iniciativa privada para así debilitar a las empresas productivas nacionales y en este particular caso a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La reforma energética en cuanto al sector eléctrico refiere, propone convertir el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en un operador independiente del sistema eléctrico, el cual deberá estar en operación bajo el estatuto de organismo público y ser independiente de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberá estar en operación a más tardar en 12 meses.

Las primeras actividades que se le asignan a este operador son: la responsabilidad de maniobrar el mercado eléctrico mayorista, el acceso abierto y no discriminatorio a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución.

Otra de sus facultades, la cual es el motivo de la siguiente reserva, es la de coordinar las actividades con organismos o autoridades



encargadas de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y con la autorización de la Secretaría de Energía, celebrar convenios con los mismos.

Es prioridad mencionar que la Comisión Federal de Electricidad es quien dará los recursos al CENACE para que ésta pueda realizar lo que se le concede.

Para empezar, este Dictamen lo que propone es un nuevo marco normativo cuyo objetivo es regir la industria eléctrica, en donde se pretenden mantener las áreas estratégicas de planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la transmisión y distribución de la energía eléctrica; las demás actividades quedan abiertas a la participación de la iniciativa privada y extranjera.

Es una gran incoherencia, quieren quitarle facultades a CFE otorgárselas a CENACE y, junto con la Secretaría de Energía hacer convenio con extranjeros. Concordamos que no debe estar centralizado todo el poder, pero asignarlas a un organismo que



dependerá de lo que la Secretaría de Energía decida no garantiza que las decisiones sean las más objetivas y pertinentes para el beneficio del país.

Es por esta razón que el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano se posiciona firmemente en contra de esta Reforma.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.



ÚNICO. Se elimina del:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

I al XXXII...

~~**XXXIII. COORDINAR ACTIVIDADES CON LOS ORGANISMOS O AUTORIDADES QUE SEAN RESPONSABLES DE OPERAR LOS MERCADOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EL EXTRANJERO Y,**~~





~~CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, CELEBRAR
CONVENIOS CON LOS MISMOS, Y~~

XXXIV...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108.-El CENACE está facultado para:</p> <p>I al XXXII...</p> <p>XXXIII. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y</p> <p>XXXIV...</p>	<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I al XXXII...</p> <p>XXXIII. SE ELIMINA</p> <p>XXXIV...</p>

Monte...





318

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Dip. Víctor Manuel Jorrín Lozano, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso e), apartado II del artículo 165 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente



19 JUL 2014

16-13







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año en particular la economía mexicana se encuentra inversa en un debate estéril, sobre si nuestro país está en recesión o no, más allá de esto, lo cierto es que las expectativas del Gobierno Federal en materia económica se han venido reduciendo severamente.

Tan sólo la Junta de Gobierno del Banco de México (Banxico) pronosticó el crecimiento del país para el presente año entre un 3 a 4%, mismo que lo redujo de 2.3 a 3.3%. Así quedó establecido en su informe sobre el comportamiento de la inflación en el periodo enero-marzo de este año.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que en el primer trimestre la economía nacional estuvo prácticamente estancada: el Producto Interno Bruto sólo creció 1.8% en relación con el mismo periodo del año anterior, y apenas 0.28% respecto del último trimestre de 2013.





Derivado de lo anterior es como se puede decir que la Administración Federal no ha tenido los resultados esperados, al menos en materia económica las expectativas para el crecimiento económico se han venido reduciendo sistemáticamente.

No se puede ocultar el estancamiento económico en el que se encuentra el país, pues aparte de lo ya expuesto, es necesario mencionar que el poder adquisitivo de la población mexicana ha disminuido drásticamente.

Desde el año 1987 al 2014, el poder adquisitivo disminuyó 77.79%; es decir, con un salario mínimo de 67.29 pesos una familia únicamente puede comprar el 34% de los productos que integran la canasta básica, así lo reveló un estudio elaborado por la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.





Este preámbulo sirve de base para aseverar que las multas que se aplicarán a los usuarios finales (consumidor común), que “nieguen o impidan el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funciones de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables”, son realmente desproporcionadas.

Con que argumento defienden que, una familia con un salario mínimo de \$67.29 pesos, pague una multa que va de los 50 mil salarios mínimos, que representan tres millones 364 mil 500 pesos, y un máximo de 200 mil salario mínimos, que equivalen a 13 millones 458 mil pesos, por negar el acceso a sus predios.

Dicha disposición se encuentra en el inciso e), fracción II del artículo 165 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, y transgrede el derecho de la propiedad privada, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política Federal.





El primer párrafo del artículo antes mencionado prohíbe que las autoridades puedan emitir actos de molestia a las personas, familia, propiedades, domicilios; es decir, es una garantía de seguridad jurídica que protege precisamente a los ciudadanos contra actos arbitrarios por parte de las autoridades.

Por su parte, el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe las multas excesivas, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diferentes tesis jurisprudenciales, ha determinado qué es lo que se debe de entender por multa excesiva, y se han dado tres posibilidades, las cuales son:

- La primera de ellas ha sido que una multa excesiva es aquella que afecta o mutila de alguna manera importante el patrimonio de una persona porque sea notoriamente proporcional con sus posibilidades económicas;
- La segunda es respecto a que las multas excesivas, lo son cuando no guarda relación de causa a efecto, es decir, no guarda relación entre la pena y los fines que ésta persigue, y que para





esto es necesario que de alguna manera la multa sea adecuada, que sea necesaria y que sea razonable;

- Finalmente la tercera relacionada a multas excesivas son aquellas que no establecen un parámetro para poder individualizar esa multa en el caso concreto.

Expuesto lo anterior queda claro que la multa establecida en el inciso e), Apartado II del Artículo 165 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, repercute en el patrimonio de la población.

Si bien es cierto que las multas deben ser ejemplares, toda vez que sea una medida para aquéllos que infringen la Ley, esto no es argumento sólido para imponer una sanción de más de 13 millones de pesos.

Dicha multa viola el principio de proporcionalidad, el cual implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.

Finalmente, las leyes que el Congreso de la Unión elabore siempre deben ser en beneficio del pueblo, pues éste, es la fuente inalienable de todo poder público, cuestión que lo reservado no lleva a la práctica, pues atenta contra el patrimonio de la población.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.





INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

I...





a) a p)...

II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:

a) a d)...

e) **SE ELIMINA**

f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;

g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;

h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y

i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



<p>a) a p)...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;</p> <p>f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;</p> <p>g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;</p> <p>h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y</p> <p>i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.</p>	<p>a) a p)...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Se elimina</p> <p>f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;</p> <p>g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;</p> <p>h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y</p> <p>i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.</p>
---	--





319

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción segundo del artículo 80 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

9 JUL 2014 16:13

El principal fin de cualquier nación es la de lograr un mejor lugar en el cual vivir y dejar a nuestras futuras generaciones una vida más digna y duradera. Al menos es la meta que unidos todos





como mexicanos perseguimos, así como lo buscaron nuestros padres, abuelos y así la lista con nuestros ancestros.

Cada detalle dentro de la historia mexicana nos ha dejado una grata enseñanza, aun sea la de no volver a cometer el mismo error, aunque no todos los mexicanos aprendamos de los errores del pasado.

Como ejemplo tenemos al Ejecutivo quien ha presentado en la discusión energética las más absurdas leyes, entre las cuales me permito remarcar a la fracción II del artículo 80 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica; en la que se estipula que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) será el encargado de seleccionar dos peritos que harán el avalúo de ambas partes; así que ahora no sólo se obligará a los dueños a que renten o vendan sus tierras, sino que el mismo Gobierno Federal, por parte de una dependencia que estaba encargada del patrimonio federal de la nación tendrá también dominio sobre el de los ciudadanos mexicanos, y de esta manera, el valor de los terrenos





deberá acordarse con este órgano oficial y no con los propietarios; otorgando el control total para disponer de estas tierras al mandatario nacional.

Así se comenzó, hace aproximadamente diez décadas, con la expropiación, la cual supone sacrificar uno de los derechos fundamentales más importantes- la propiedad- en busca de un bien común y social.

Según lo menciona la Constitución en su artículo 27, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, acto contradictorio a lo que pretende estipular ahora, ya que se planea permitir la expropiación para beneficio único y personal de las empresas privadas protagónicas dejando a un lado el beneficio público, al que se refiere la ley.

Desde 1789, tras la Revolución francesa, se define a la propiedad como un derecho “inviolable y sagrado”, con la limitante de la





posibilidad de ser privado de él, cuando la necesidad pública legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización; es ahí donde arranca la regulación moderna de esta expropiación y se plasma así en nuestra Carta Magna de 1917.

Nuestras generaciones han sido testigo del crecimiento o decrecimiento del régimen de expropiación y sus leyes, pero al parecer este Presidente y su equipo tienen un concepto muy diferente de lo que trata la expropiación, el cual estaba básicamente y principalmente basado por la idea de la propiedad originaria del Estado, que dice: *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

El dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme





a las leyes mexicanas no podrán realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo.

Añadiendo ahora el hecho de que aprobada esta ley, el INDAABIN, o mejor dicho el Presidente, será el único facultado para valorar y decidir ante estos tratos, tanto para las empresas privadas que buscan la expropiación como para los dueños de los terrenos, creando así aún más susceptible la idea y más lejano el sueño de ganar la lucha contra la corrupción, prepotencia, nepotismo y sed de poder, ya que ahora se brinda hasta la oportunidad de practicar estos actos, y así pagar o crear nuevos compromisos y otorgar favores, como lo ha sido hasta ahora, su segundo año como titular del Ejecutivo.

Nuestro país tiene años viviendo en un estado de mediocridad, corrupción y despilfarro, y ciertamente vemos que ha llegado a un punto en el que se ha convertido en un total descaro.

No permitamos que aparte de quitarnos lo que es nuestro, tengan la oportunidad de enriquecerse a costilla de nuestras





tierras y trabajo continuando así con el hundimiento de nuestro país y con ello de sus habitantes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE





**ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

~~ARTÍCULO 80. LA MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO ANTERIOR SE DESARROLLARÁ, AL MENOS,
CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:~~

~~I. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL
Y URBANO ESCUCHARÁ A LAS PARTES Y SUGERIRÁ LA
FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O
AFECTACIÓN QUE CONCILIE SUS INTERESES Y
PRETENSIONES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL
PROYECTO Y BUSCARÁ QUE LAS PARTES ALCANCEN UNA
SOLUCIÓN;~~

~~II. A FIN DE SUGERIR EL MONTO DE LA
CONTRAPRESTACIÓN, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:~~





~~A) SI PREVIO A LA MEDIACIÓN, LAS PARTES HUBIERAN PRACTICADO AVALÚOS ENCARGADOS POR CADA UNA DE ELLAS, CONFORME AL ARTÍCULO 77 DE ESTA LEY:~~

~~1. DICHOS AVALÚOS DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA SIEMPRE QUE COINCIDAN CON LA FORMA O MODALIDAD DE ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN QUE SUGIERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. DE LO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ CONFORME AL INCISO B) SIGUIENTE;~~

~~2. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA INFERIOR A 15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO TOMARÁ EL PROMEDIO SIMPLE DE LOS AVALÚOS Y EL RESULTADO SERVIRÁ DE BASE PARA FORMULAR LA SUGERENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN DE LA REFERIDA SECRETARÍA, Y~~

~~3. EN CASO DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE LOS AVALÚOS DE LOS DOS PERITOS SEA SUPERIOR A 15%, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SOLICITARÁ AL INSTITUTO O A UN PERITO QUE ALEATORIAMENTE SELECCIONE DEL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77 DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE UN~~





~~AVALÚO, CUYO RESULTADO SERVIRÁ DE BASE PARA FORMULAR LA SUGERENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN DE LA REFERIDA SECRETARÍA, Y~~

~~B) EN CASO DE QUE LAS PARTES NO HAYAN PRACTICADO AVALÚOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 DE ESTA LEY LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SOLICITARÁ AL INSTITUTO O A UN PERITO QUE ALEATORIAMENTE SELECCIONE DEL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 77 DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE UN AVALÚO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA SUGERENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO.~~

~~EN EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIONES V A VII, DE LA PRESENTE LEY.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 80.- La mediación a que se refiere el artículo anterior se desarrollará, al menos, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano escuchará a las partes y sugerirá la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación</p>	<p>Artículo 80.- SE ELIMINA</p>





que concilie sus intereses y pretensiones, según las características del proyecto y buscará que las partes alcancen una solución;

II. A fin de sugerir el monto de la contraprestación, se estará a lo siguiente:

a) Si previo a la mediación, las partes hubieran practicado avalúos encargados por cada una de ellas, conforme al artículo 77 de esta Ley:

1. Dichos avalúos deberán ser tomados en cuenta siempre que coincidan con la forma o modalidad de adquisición, uso, goce o afectación que sugiera la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. De lo contrario, se procederá conforme al inciso b) siguiente;

2. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea inferior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tomará el promedio simple de los avalúos y el resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y

3. En caso de que la diferencia entre los avalúos de los dos peritos sea superior a 15%, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo, cuyo resultado servirá de base para formular la sugerencia de contraprestación de la referida Secretaría, y

b) En caso de que las partes no hayan practicado avalúos en términos del artículo 77 de esta Ley la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano





GRUPO PARLAMENTARIO



solicitará al Instituto o a un perito que aleatoriamente seleccione del padrón a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, la práctica de un avalúo que servirá de base para la sugerencia de contraprestación que formule la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano.

En el desarrollo de la mediación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74, fracciones V a VII, de la presente Ley.





RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al cuarto párrafo del artículo 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Energía Geotérmica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECEBIDO
19 JUL 2014 (6-13)

La geotermia es el calor interno de la Tierra, el cual calienta hasta las capas de agua más profundas: al ascender, el agua



caliente o el vapor producen manifestaciones, como los géiseres o las fuentes termales, utilizadas para calefacción desde la época de los romanos.

Hoy en día, los progresos en los métodos de perforación y bombeo permiten explotar la energía geotérmica en numerosos lugares del mundo.

Una central geotérmica consta de una perforación realizada en la corteza terrestre a gran profundidad. Para alcanzar una temperatura suficiente de utilización deben perforarse varios kilómetros; la temperatura aproximada a 5 kilómetros de profundidad es de 150º centígrados. El sistema descrito es viable en lo que respecta a su construcción y perforación, no en vano las prospecciones petrolíferas se realizan a varios kilómetros de profundidad.

El aprovechamiento del calor interno de la Tierra para propuestas energéticas es una perspectiva dentro del abanico de



las energías alternativas, como demuestra el funcionamiento de las centrales de este tipo que hay en algunas partes del mundo.

Para la explotación de áreas geotérmicas, la Secretaría de Energía entregará concesiones de 30 años, que podrán ser prorrogables.

Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos podrán solicitar a la Secretaría de Energía la concesión correspondiente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley y las obligaciones contenidas en el permiso, la Secretaría otorgará la concesión, en un lugar ya sea igual o menor a la otorgada en el permiso de exploración.

Las concesiones geotérmicas otorgan a su titular el derecho de aprovechamiento y de ejercicio continuo y exclusivo del yacimiento geotérmico localizado en el área de la concesión.



Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea disminuir el plazo de treinta a Diez años de concesión para la explotación de áreas geotérmicas, ya que si cumple con los requisitos, podrían ser no sólo 30 años sino 30 más, entregando las zonas geotérmicas como todos nuestros recursos energéticos.

¿Qué nos garantiza que los requisitos que se cumplen hoy se van a cumplir en treinta años?

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Artículo 26.-Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.

...

...

Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de **DIEZ** años, contados a partir de la



publicación del extracto del título correspondiente en el Diario oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión, y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26.-Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.</p>	<p>Artículo 26.-Los titulares de un permiso de exploración que hayan cumplido con todos los requisitos a que se refiere esta ley, podrán solicitar ante la Secretaría la concesión correspondiente.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de treinta años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a</p>	<p>Las concesiones para la explotación de áreas geotérmicas tendrán una vigencia de diez años, contados a partir de la publicación del extracto del título correspondiente en el Diario oficial de la Federación y podrán ser prorrogadas, a juicio de la Secretaría,</p>

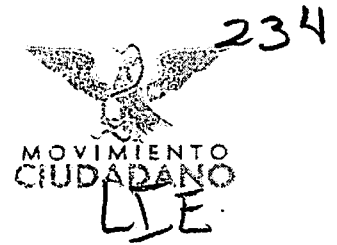


<p>juicio de la Secretaría, siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión, y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.</p>	<p>siempre y cuando se haya dado puntual cumplimiento a las condiciones establecidas en el título de concesión, y se reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. La solicitud de prórroga, en su caso, deberá presentarse ante la Secretaría, dentro del año inmediato anterior al término de la vigencia de la concesión correspondiente.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

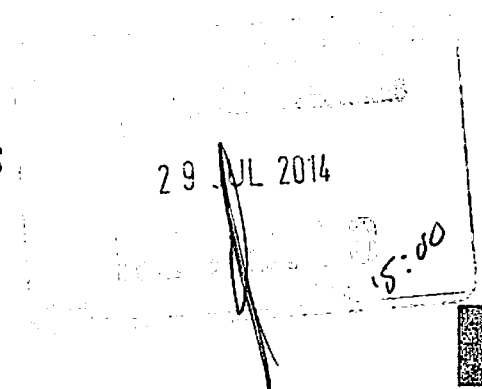


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

MERILYN GÓMEZ POZOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **inciso e), apartado II del artículo 165' del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Este año en particular la economía mexicana se encuentra inversa en un debate estéril, sobre si nuestro país está en recesión o no, más allá de esto, lo cierto es que las expectativas del Gobierno Federal en materia económica se han venido reduciendo severamente.

Tan sólo la Junta de Gobierno del Banco de México (Banxico) pronosticó el crecimiento del país para el presente año entre un 3 a 4%, mismo que lo redujo de 2.3 a 3.3%. Así quedó establecido en su informe sobre el comportamiento de la inflación en el periodo enero-marzo de este año.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que en el primer trimestre la economía nacional estuvo prácticamente estancada: el Producto Interno Bruto sólo creció 1.8% en relación con el mismo periodo del año anterior, y apenas 0.28% respecto del último trimestre de 2013.





Derivado de lo anterior es como se puede decir que la Administración Federal no ha tenido los resultados esperados, al menos en materia económica las expectativas para el crecimiento económico se han venido reduciendo sistemáticamente.

No se puede ocultar el estancamiento económico en el que se encuentra el país, pues aparte de lo ya expuesto, es necesario mencionar que el poder adquisitivo de la población mexicana ha disminuido drásticamente.

Desde el año 1987 al 2014, el poder adquisitivo disminuyó 77.79%; es decir, con un salario mínimo de 67.29 pesos una familia únicamente puede comprar el 34% de los productos que integran la canasta básica, así lo reveló un estudio elaborado por la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este preámbulo sirve de base para aseverar que las multas que se aplicarán a los usuarios finales (consumidor común), que





“nieguen o impidan el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funciones de manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables”, son realmente desproporcionadas.

Con que argumento defienden que, una familia con un salario mínimo de \$67.29 pesos, pague una multa que va de los 50 mil salarios mínimos, que representan tres millones 364 mil 500 pesos, y un máximo de 200 mil salario mínimos, que equivalen a 13 millones 458 mil pesos, por negar el acceso a sus predios.

Dicha disposición se encuentra en el inciso e), fracción II del artículo 165 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, y transgrede el derecho de la propiedad privada, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política Federal.

El primer párrafo del artículo antes mencionado prohíbe que las autoridades puedan emitir actos de molestia a las personas,





familia, propiedades, domicilios; es decir, es una garantía de seguridad jurídica que protege precisamente a los ciudadanos contra actos arbitrarios por parte de las autoridades.

Por su parte, el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe las multas excesivas, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diferentes tesis jurisprudenciales, ha determinado qué es lo que se debe de entender por multa excesiva, y se han dado tres posibilidades, las cuales son:

- La primera de ellas ha sido que una multa excesiva es aquella que afecta o mutila de alguna manera importante el patrimonio de una persona porque sea notoriamente proporcional con sus posibilidades económicas;
- La segunda es respecto a que las multas excesivas, lo son cuando no guarda relación de causa a efecto, es decir, no guarda relación entre la pena y los fines que ésta persigue, y que para esto es necesario que de alguna manera la multa sea adecuada, que sea necesaria y que sea razonable;





- Finalmente la tercera relacionada a multas excesivas son aquellas que no establecen un parámetro para poder individualizar esa multa en el caso concreto.

Expuesto lo anterior queda claro que la multa establecida en el inciso e), Apartado II del Artículo 165 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, repercute en el patrimonio de la población.

Si bien es cierto que las multas deben ser ejemplares, toda vez que sea una medida para aquéllos que infringen la Ley, esto no es argumento sólido para imponer una sanción de más de 13 millones de pesos.

Dicha multa viola el principio de proporcionalidad, el cual implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige





que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.

Finalmente, las leyes que el Congreso de la Unión elabore siempre deben ser en beneficio del pueblo, pues éste, es la fuente inalienable de todo poder público, cuestión que lo reservado no lleva a la práctica, pues atenta contra el patrimonio de la población.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL INCISO E), APARTADO II DEL ARTÍCULO 165 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

I...

a) a p)...

II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:

a) a d)...





e) SE ELIMINA

- f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;
- g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;
- h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y
- i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>a) a p)...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Negar o impedir el acceso a los verificadores o inspectores autorizados para comprobar que los medidores y demás instalaciones funcionen de</p>	<p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley; sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>a) a p)...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil salarios mínimos por:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Se elimina</p>





~~manera adecuada y cumplan con los requisitos aplicables;~~

- f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;
- g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;
- h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y
- i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.

- f) Vender o comprar energía eléctrica o Productos Asociados, o celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica, sin sujetarse a lo previsto en esta ley;
- g) Incumplir con cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas en el título de permiso;
- h) Dejar de observar las Reglas del Mercado y las demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría o la CRE, y
- i) Cualquier otra infracción grave a juicio de la CRE a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones administrativas aplicables.





LXXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



235

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 71 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014
15:00

Resulta una incongruencia o hasta una aporía, que en el artículo 71 del Dictamen se consagre que se considera de utilidad pública la constitución de servidumbres, ocupación o afectación





superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica; cuando tal utilidad pública deviene en la pavimentación del camino para que los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio la industria eléctrica "nacional".

Más incongruente aún se vuelve tal aseveración si tomamos en cuenta que incluso otrora la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica a cargo de la CFE, no siempre redundó en la utilidad pública.

Así lo demuestran numerosos testimonios de comunidades y pueblos originarios como los mayas lacandones en Chiapas, los cuales durante años han buscado desesperadamente el cobijo de las autoridades y sus representantes políticos para sortear la abrumadora y pesada carga que representan las incosteables tarifas de la CFE.





Lo que en verdad resulta de utilidad pública en este nuevo esquema neoliberal y depredador al que se está sometiendo a la mal llamada industria eléctrica “nacional”, es proteger a la propiedad social; los intereses de los ejidatarios y las comunidades.

Ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Dictamen en estudio, la contraprestación por el uso, goce, o afectación de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Es decir, se mete en el mismo costal a pequeños propietarios, ejidatarios y comuneros, como si se tratara del mismo régimen de propiedad y, por ende, de la misma naturaleza jurídica, cultural e histórica. Cosa totalmente absurda que viene a quererle dar la puntilla al régimen de propiedad social. Lo que significa una puñalada traspera más para abonar a la contra reforma agraria; para eliminar paulatinamente los derechos históricos





XVII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



reconocidos por el movimiento revolucionario, y plasmados en el artículo 27 Constitucional.

Como se contempla en dispositivos como el artículo 27 de la Ley Agraria, lo relacionado con predios incorporados en el régimen de propiedad social debe ser sujeto de la decisión de cuerpos colegiados como la asamblea. Esto en atención a la necesidad de proteger los derechos e intereses de los pueblos y comunidades frente al poder voraz y corruptor del capital.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.



ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. ~~PROCEDERÁ LA OCUPACIÓN O AFECTACIÓN SUPERFICIAL O LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

...

TEXTO DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO





<p>Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
---	--





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo del artículo 9 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la competitividad en la industria que hace uso intensivo de energía ha sido impactada debido al alza en los

29 JUL 2014

15:00



precios de los energéticos, especialmente del gas natural y de la electricidad.

Este escenario nos obliga a buscar alternativas confiables para el suministro energético, tales como combustibles alternativos, generación propia de electricidad por parte de las empresas y la implementación de medidas de ahorro y uso eficiente de energía.

Sin embargo, el gobierno no es capaz de ver más soluciones en este sector más que generar una reforma constitucional privatizadora.

La Ley de la Industria Eléctrica, no es más que otro adfeso legislativo que corromperá y viciará aún más este sector tan importante para la vida diaria de los habitantes de este país.

La privatización de este sector está por venir, ya que las empresas privadas podrán generar electricidad, comercializarla y venderla a terceros sin que sea necesario que la estructura de venta no sea considerada como servicio público.



En la Ley de la Industria Eléctrica se plantea que las empresas privadas se encargarán de la generación y distribución de energía eléctrica, reforzando así la presencia de las trasnacionales en el país, permitiendo que se constituyan monopolios regionales de producción, reduciendo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a una simple operadora.

Otra prueba de privatización es que la Secretaría de Energía establecerá los términos legales de las causas por las que se podrá dar la separación legal que se requiera para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento, sobrepasando así las facultades que corresponden a la Comisión Federal de Competencia Económica.

El Artículo 9 del presente dictamen nos dice que cuando a juicio de la dependencia *"la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones"*.



Y esta es la razón por la cual hago uso de la voz y presento esta reserva, eliminando el último párrafo de dicho artículo, ya que en este se condena a la CFE a la fractura, separación y disgregación de sus activos, quedando convertida, en el mejor de los casos, en un holding que administrará una multitud de subsidiarias y filiales.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se elimina del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:

I. a VII...

~~CUANDO A SU JUICIO, LA SEPARACIÓN LEGAL SEA INSUFICIENTE PARA FOMENTAR EL ACCESO ABIERTO O LA OPERACIÓN EFICIENTE DEL SECTOR ELÉCTRICO, LA SECRETARÍA ORDENARÁ LA DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, DERECHOS, PARTES SOCIALES O ACCIONES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo. 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:</p>	<p>Artículo. 9.- En adición a lo referido en el primer párrafo del artículo anterior, la Secretaría estará facultada para ordenar la estricta separación legal de un integrante de la industria eléctrica en los siguientes casos:</p>



<p>I. a VII...</p> <p>Cuando a su juicio, la separación legal sea insuficiente para fomentar el acceso abierto o la operación eficiente del sector eléctrico, la Secretaría ordenará la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.</p>	<p>I. a VII...</p> <p>SE ELIMINA</p>
--	---



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 71 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:00

Resulta una incongruencia o hasta una aporía, que en el artículo 71 del Dictamen se consagre que se considera de utilidad pública la constitución de servidumbres, ocupación o afectación





superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica; cuando tal utilidad pública deviene en la pavimentación del camino para que los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio la industria eléctrica "nacional".

Más incongruente aún se vuelve tal aseveración si tomamos en cuenta que incluso otrora la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica a cargo de la CFE, no siempre redundó en la utilidad pública.

Así lo demuestran numerosos testimonios de comunidades y pueblos originarios como los mayas lacandones en Chiapas, los cuales durante años han buscado desesperadamente el cobijo de las autoridades y sus representantes políticos para sortear la abrumadora y pesada carga que representan las incoasteables tarifas de la CFE.





LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Lo que en verdad resulta de utilidad pública en este nuevo esquema neoliberal y depredador al que se está sometiendo a la mal llamada industria eléctrica "nacional", es proteger a la propiedad social; los intereses de los ejidatarios y las comunidades.

Ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Dictamen en estudio, la contraprestación por el uso, goce, o afectación de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Es decir, se mete en el mismo costal a pequeños propietarios, ejidatarios y comuneros, como si se tratara del mismo régimen de propiedad y, por ende, de la misma naturaleza jurídica, cultural e histórica. Cosa totalmente absurda que viene a quererle dar la puntilla al régimen de propiedad social. Lo que significa una puñalada traspera más para abonar a la contra reforma agraria; para eliminar paulatinamente los derechos





históricos reconocidos por el movimiento revolucionario, y plasmados en el artículo 27 Constitucional.

Como se contempla en dispositivos como el artículo 27 de la Ley Agraria, lo relacionado con predios incorporados en el régimen de propiedad social debe ser sujeto de la decisión de cuerpos colegiados como la asamblea. Esto en atención a la necesidad de proteger los derechos e intereses de los pueblos y comunidades frente al poder voraz y corruptor del capital.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. ~~PROCEDERÁ LA OCUPACIÓN O AFECTACIÓN SUPERFICIAL O LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

...

TEXTO DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO





GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
---	--





RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 12 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la ley de Energía Geotérmica, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ocupa el tercer sitio en el mundo como productor de energía geotérmica de entre los 24 países productores de este

29 JUL 2014 15:01

15:01

3



recurso, detrás de Estados Unidos y Filipinas; aunque sólo produce el 3% del total nacional de energía.

La energía geotérmica, es aquella que se genera con el vapor derivado del agua del subsuelo que alcanza altos grado de temperatura al entrar en contacto con el magma de la tierra. En suma es la utilización del vapor del subsuelo para hacer mover una turbina y de esa manera producir electricidad.

Nuestro país cuenta con recursos geotérmicos abundantes distribuidos a lo largo del territorio, ya que se han identificado más de 3,000 manifestaciones termales en 27 Estados, al menos 20 zonas geotérmicas tendrían buen potencial para su explotación, y de éstas, de acuerdo a la Comisión Federal de Electricidad, siete: Tulecheck y Piedras de Lumbre en el norte; El Ceboruco y Cerritos Colorados en la zona central; y Acoculco, Tacaná y Chichonal en el sur, tienen un alto potencial para producir energía eléctrica.

El campo geotérmico de Cerro Prieto es uno de los más grandes del mundo y hasta el momento tiene una capacidad instalada para



producir 620 000 kilowatts de energía eléctrica, pero tiene capacidad para generar mucha más energía y se ha planeado aumentar su producción a más de 700 000 kilowatts en los próximos años, ya que se cuenta con reservas probadas de 220 000 kilowatts y reservas probables de más de 220 000 kilowatts.

Debemos admitir que aun desarrollando la totalidad de los recursos con que cuenta el país, la energía geotérmica no podría cubrir la demanda total de energía eléctrica, sin embargo, por la abundancia de campos geotérmicos en México, esta fuente de energía sí representaría una contribución significativa para satisfacer las necesidades energéticas del país, esto sin pasar por alto su utilización directa en procesos industriales, la cual aún debe implementarse y podría significar un considerable ahorro de combustibles fósiles y una disminución en los niveles de contaminación.

Pero desgraciadamente este tipo de energía eléctrica nos será arrebatada por extranjeros, para su uso y goce, como siempre los únicos perjudicados seremos los mexicanos, y solo nos quedaremos observando cómo se enriquecen a nuestras costillas.



177 Nos estamos enfrentando a la venta desmesurada de los recursos naturales de nuestro país, al abrir la puerta no solo a los particulares, sino también a extranjeros, ya que en ningún momento se especifica que éstos no podrán ser partícipes de la exploración.

Vivimos en un país rico con un pueblo pobre, esto debido a que siempre se le ha dado preferencia a los extranjeros, "México es luz de la calle y obscuridad de su casa".

Es por esto que estamos en contra de que se abra paso a empresas extranjeras y particulares para la exploración en materia de geotermia, no debemos permitir que otros se beneficien de nuestros recursos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE



ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de ~~LOS PARTICULARES~~, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones



aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 12.- La realización de actividades de exploración por parte de los particulares, de la Comisión Federal de Electricidad o de las empresas productivas del Estado, requerirá de un permiso previo otorgado por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el permisionario deba obtener de otras autoridades federales, estatales o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

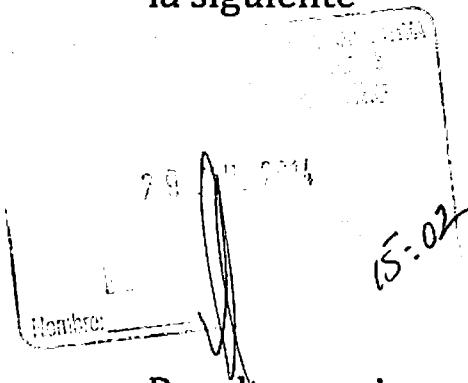
GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 71 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta una incongruencia o hasta una aporía, que en el artículo 71 del Dictamen se consagre que se considera de utilidad pública la constitución de servidumbres, ocupación o afectación





superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica; cuando tal utilidad pública deviene en la pavimentación del camino para que los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio la industria eléctrica "nacional".

Más incongruente aún se vuelve tal aseveración si tomamos en cuenta que incluso otrora la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica a cargo de la CFE, no siempre redundó en la utilidad pública.

Así lo demuestran numerosos testimonios de comunidades y pueblos originarios como los mayas lacandones en Chiapas, los cuales durante años han buscado desesperadamente el cobijo de las autoridades y sus representantes políticos para sortear la abrumadora y pesada carga que representan las incosteables tarifas de la CFE.





Lo que en verdad resulta de utilidad pública en este nuevo esquema neoliberal y depredador al que se está sometiendo a la mal llamada industria eléctrica "nacional", es proteger a la propiedad social; los intereses de los ejidatarios y las comunidades.

Ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Dictamen en estudio, la contraprestación por el uso, goce, o afectación de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Es decir, se mete en el mismo costal a pequeños propietarios, ejidatarios y comuneros, como si se tratara del mismo régimen de propiedad y, por ende, de la misma naturaleza jurídica, cultural e histórica. Cosa totalmente absurda que viene a quererle dar la puntilla al régimen de propiedad social. Lo que significa una puñalada traspera más para abonar a la contra reforma agraria; para eliminar paulatinamente los derechos





históricos reconocidos por el movimiento revolucionario, y plasmados en el artículo 27 Constitucional.

Como se contempla en dispositivos como el artículo 27 de la Ley Agraria, lo relacionado con predios incorporados en el régimen de propiedad social debe ser sujeto de la decisión de cuerpos colegiados como la asamblea. Esto en atención a la necesidad de proteger los derechos e intereses de los pueblos y comunidades frente al poder voraz y corruptor del capital.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. ~~PROCEDERÁ LA OCUPACIÓN O AFECTACIÓN SUPERFICIAL O LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
-----------------------	------------------------





Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.

...

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. ~~Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.~~

...





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 116 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014 15:01



Sin duda alguna, uno de los problemas que más aqueja y preocupa a nuestra sociedad radica en el encarecimiento de los bienes y servicios; dentro de estos reclamos, resalta por sus altos precios, el tema de la electricidad.

De acuerdo con la Secretaría de Energía, el precio promedio a nivel nacional del kilowatt-hora (kWh), de 1999 al 2013, registró un incremento de 260%, contra 82% de incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Por su parte, el costo de la electricidad para uso industrial en México se ubicó en el 2010 en un promedio de 10.4 centavos de dólar por kWh, indicador superior a la tarifa para este mismo servicio en países como Noruega, Estados Unidos, Canadá, China Taipéi, Finlandia, Suiza y Suecia.

Los elementos principales que afectan la tarifa eléctrica, aparte de los combustibles y el capital directo, son: pérdidas de energía; baja utilización de capacidad, por darle preferencia en el



despacho a productores privados; corrupción y la productividad laboral.

No podemos dejar de mencionar que en el tema de transparencia, la CFE ha obtenido la peor calificación posible internacional en sus prácticas para la evaluación de eficiencia en generación, transportación, productividad laboral, pérdidas no técnicas, entre muchos otros indicadores.

Debido a lo expuesto, se puede explicar sencillamente el por qué nuestra paraestatal no ofrece tarifas competitivas a nivel internacional, las cuales son 50% más altas que en EU, inclusive con los subsidios que se destinan.

Por ello, resulta indignante que en el Senado de la República se propusiera la eliminación del subsidio generalizado en el cobro de las tarifas de luz al proponer una adición al artículo 139 del Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, en la que se establecía que:



“El Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.”

A pesar de que dicha propuesta fue eliminada, debido a la indignación que causó en la ciudadanía, en el artículo 116 del Decreto mencionado, se mantiene un programa focalizado para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginales, lo cual mantiene en el Ejecutivo la facultad de incrementar las tarifas actuales, ya que expone lo siguiente:

“Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.”



Por lo preliminar, proponemos que se instrumenten subsidios generalizados para las zonas rurales y urbanas en condiciones económicas de vulnerabilidad y no que se evalúe la posibilidad de otorgarles programas de apoyos focalizados. Ya basta de aumentar los precios de la electricidad, la gente merece precios justos.

Derivado de lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social ~~EVALUARÁN LA CONVENIENCIA Y, EN SU CASO,~~ instrumentarán **SUBSIDIOS GENERALIZADOS** que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles,



en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.</p> <p>Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.</p> <p>Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán subsidios generalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

--	--



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 11, FRACCION VII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 11, Fracción VII del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

15:08

La reorganización que se pretende llevar a cabo dentro de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) incluye la desaparición de diversas áreas administrativas y un replanteamiento de sus



órganos directivos en consecuencia de las leyes secundarias de la reforma energética, las cuales pretenden cambiar el carácter legal de la paraestatal a empresa productiva del Estado.

Se tienen contemplados cambios en los órganos de dirección, que supuestamente fortalecerán a la dirección general, y además se tiene previsto que la actual Junta de Gobierno desaparezca para ser sustituida por un Consejo de Administración, en donde habrá “Consejeros Profesionales”.

Pero todo esto es una treta del Ejecutivo Federal, ya que se está implementando la separación para que una vez que la paraestatal desaparezca no ocasione mayor afectación, porque debemos tener conciencia de que esa es la finalidad del Presidente.

Y con esto se podrá dar entrada a empresas extranjeras para que puedan, una vez más, apropiarse de nuestros recursos y obtener ganancias a costa del patrimonio de los mexicanos, derivado de la generación y venta de nuestra energía.





Buscando nuevamente que se beneficie a un pequeño sector que goza de un gran bienestar económico, comparado con la mayoría de la población en México, quienes tienen que pagar unas cuentas exorbitantes de luz, esto debido a que de 1999 al 2012 el kWh pasó de 52.38 centavos a 164.66 centavos, es decir, un incremento de 214%, y esto bajo la promesa de que las cosas van a cambiar, que bajarán los costos de energía, para beneficio del pueblo mexicano.

Pero lo único que se está buscando es desahuciar a las paraestatales, al proponer la separación legal de la Comisión y así con ello poder justificar la entrada de empresas privadas que puedan llevar a cabo los encargos que tenía la CFE.

No es necesaria la desincorporación de la paraestatal, primeramente se deben combatir todos aquellos casos de corrupción para "limpiar" la Comisión, recordemos el caso de Néstor Moreno, exdirector de Operación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), quien fue acusado de recibir millonarios





sobornos de empresas extranjeras a cambio de otorgarles jugosos contratos de la paraestatal, o el caso de ABB Inc quien fue acusada de pagar ciento de miles de dólares a funcionarios de la paraestatal mexicana a cambio de contratos lucrativos, y estos solo son algunos ejemplos.

El ejecutivo en lugar de proponer la desincorporación de la paraestatal debería implementar medidas anticorrupción dentro de la misma, porque con esta desincorporación lo único que se conseguirá será su dispersión.

Es por esto que nos postulamos en contra del presente artículo, debemos evitar que se separe legalmente la Comisión, opongámonos para defender a nuestra patria y todos los recursos que de ella devienen, propongamos medidas para terminar con la corrupción dentro de las paraestatales en lugar de eliminarlas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 11, FRACCION VII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

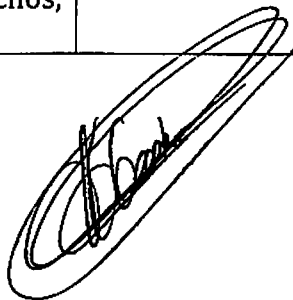


Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

I-VI.-...

~~VII.- ESTABLECER Y VIGILAR LOS TÉRMINOS PARA LA SEPARACIÓN LEGAL DE INTEGRANTES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS, DERECHOS, PARTES SOCIALES O ACCIONES;~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11.- La Secretaría está facultada para: I-VI.-... VII.- Establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;	Artículo 11.- La Secretaría está facultada para: I-VI.-... VII.- <i>SE ELIMINA.</i>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

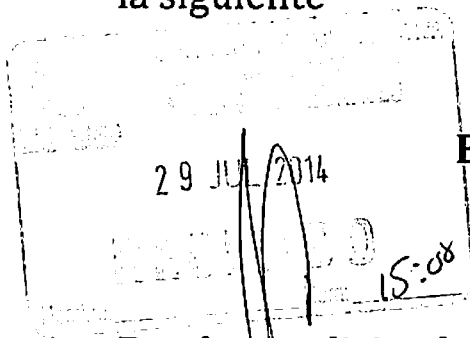
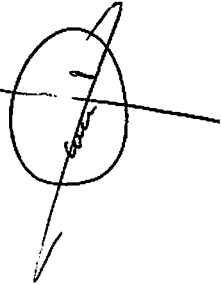
GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 74 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fue hasta diciembre del año pasado, cuando los proyectos de construcción de plantas de generación de mayor escala dependían en exclusiva de la planeación y ejecución del Estado con las restricciones naturales del gasto público.





Sin embargo, la mala administración de los partidos que han ostentado el poder, han propiciado, en el sector eléctrico, un mal desarrollo, poca transparencia y mala calidad en el servicio que lo han colocado por debajo de la media internacional; ocasionando con ello insuficiencias eléctricas, altos costos y un pésimo servicio en el suministro eléctrico.

Con la reforma Constitucional se abre la puerta a que empresas extranjeras participen abiertamente y sin ninguna restricción en el sector eléctrico. Recordemos que anteriormente ya se permitía la participación de particulares en la generación de electricidad, pero éstos sólo entregaban la energía producida a la Comisión Federal de Electricidad para que la paraestatal distribuyera el suministro a la industria y al público en general, por ser una facultad exclusiva de la misma.

Ahora bien, no conforme con lo previo, y en ánimos de incentivar la inversión extranjera, se faculta a la Secretaría de Energía para ordenar la ocupación de terrenos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de los proyectos en la





generación y distribución en el suministro de energía eléctrica que llevarán a cabo empresas privadas nacionales y extranjeras.

De esta manera, el proyecto privatizador de Enrique Peña Nieto va más allá de los límites nacionales, arrinconando aún más a campesinos e indígenas que serán obligados a negociar con empresas privadas, y en el caso contrario, serán sometidos al yugo estatal con la ocupación de sus tierras con fines privados.

Según datos de la Comisión para el Diálogo de los Pueblos Indígenas, tan sólo en el sector minero, el Estado mexicano ha entregado a compañías extranjeras (en su mayoría capital canadiense o que operan como tales) más de 2 mil 600 concesiones que permiten explotar 35 millones de hectáreas, 17.6 por ciento del territorio nacional.¹

El despojo minero ha propiciado casi 200 conflictos entre empresas y comunidades indígenas en el país. Al menos una

¹ <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/17/opinion/015a1pol>





decena de opositores a estos proyectos en Oaxaca, Chiapas, Sinaloa y Chihuahua han sido asesinados durante su lucha.

Por lo anterior, lejos de disminuir, con el paso del tiempo la resistencia de los campesinos y de los pueblos indígenas ha crecido y se ha radicalizado, por lo que, de continuar con una reforma tan lesiva como la que estamos discutiendo, millones de mexicanos saldrán a las calles en acto de defender lo que es suyo, a fin de poder conservar su patrimonio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

~~**ARTÍCULO 74.- LA NEGOCIACIÓN Y ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA TRANSPARENTE Y SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES Y A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE ESTA LEY:**~~

- ~~**I.— EL INTERESADO DEBERÁ EXPRESAR POR ESCRITO AL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, SU INTERÉS DE USAR, GOZAR, AFECTAR O, EN SU CASO, ADQUIRIR TALES TERRENOS, BIENES O DERECHOS;**~~
- ~~**II.— EL INTERESADO DEBERÁ MOSTRAR Y DESCRIBIR EL PROYECTO QUE PLANEA DESARROLLAR Y ATENDER**~~





- ~~LAS DUDAS Y CUESTIONAMIENTOS DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL TERRENO, BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE, DE MANERA QUE ENTIENDA SUS ALCANCES, ASÍ COMO LAS POSIBLES CONSECUENCIAS Y AFECTACIONES QUE SE PODRÍAN GENERAR POR SU EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, LOS BENEFICIOS QUE LE REPRESENTARÍA EN LO PERSONAL Y/O EN SU COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~
- ~~III. LA SECRETARÍA PODRÁ PREVER LA PARTICIPACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;~~
- ~~IV. LOS INTERESADOS DEBERÁN NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO;~~
- ~~V. LA FORMA O MODALIDAD DE USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE DEBERÁ SER IDÓNEA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN CUESTIÓN, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS. AL EFECTO, PODRÁN EMPLEARSE LAS FIGURAS DE ARRENDAMIENTO, SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, OCUPACIÓN SUPERFICIAL, OCUPACIÓN TEMPORAL, COMPRAVENTA, PERMUTA Y CUALQUIER OTRA QUE NO CONTRAVENGA LA LEY;~~
- ~~VI. LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ACUERDE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS PARTES CONFORME A LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA QUE SE REALICEN POR EL INTERESADO.~~





~~DE ACUERDO A LAS DISTINTAS FORMAS O MODALIDADES DE USO, GOCE, AFECTACIÓN O, EN SU CASO, ADQUISICIÓN QUE SE PACTE, LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ CUBRIR, SEGÚN SEA EL CASO:~~

- ~~a) EL PAGO DE LAS AFECTACIONES DE BIENES O DERECHOS DISTINTOS DE LA TIERRA, ASÍ COMO LA PREVISIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE SE PODRÍAN SUFRIR CON MOTIVO DEL PROYECTO A DESARROLLAR, CALCULADO EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DE DICHA PROPIEDAD, Y~~
- ~~b) LA RENTA POR CONCEPTO DE OCUPACIÓN, SERVIDUMBRE O USO DE LA TIERRA.~~

~~EN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR COMERCIAL.~~

~~VII. LOS PAGOS DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE PACTEN PODRÁN CUBRIRSE EN EFECTIVO Y, EN SU CASO, MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:~~

- ~~a) COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN, COMO PARTE DE LA FUERZA LABORAL DEL INTERESADO, DEL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO O DE SUS FAMILIARES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O LOCALIDAD A LA QUE PERTENEZCAN;~~
- ~~b) ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS O DE SERVICIOS FABRICADOS, SUMINISTRADOS O PRESTADOS POR EL PROPIETARIO O TITULAR DEL DERECHO Y LAS DEMÁS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR;~~





- ~~e) COMPROMISOS PARA FORMAR PARTE DE PROYECTOS Y DESARROLLOS EN LA COMUNIDAD O LOCALIDAD;~~
- ~~d) CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE NO SEA CONTRARIA A LA LEY, O~~
- ~~e) UNA COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES.~~

~~VIII. LA CONTRAPRESTACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PACTEN PARA LA ADQUISICIÓN, USO, GOCE O AFECTACIÓN DE LOS TERRENOS, BIENES O DERECHOS DEBERÁN CONSTAR INVARIABLEMENTE EN UN CONTRATO POR ESCRITO, SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y A LOS MODELOS DE CONTRATOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.~~

~~EL CONTRATO DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO POSIBLES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.~~

~~IX. LOS CONTRATOS EN LOS QUE CONSTEN LOS ACUERDOS ALCANZADOS NO PODRÁN PREVER CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS, MONTOS Y CONDICIONES DE LA CONTRAPRESTACIÓN, QUE PENALICEN A LAS PARTES POR SU DIVULGACIÓN.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que	Artículo 74.- SE ELIMINA





se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

- I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos;
- II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad;
- III. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del





inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo;

- V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley;

- VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado.

De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, la contraprestación deberá cubrir, según sea el caso:

- a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad, y





- b). La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

En lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, se deberá considerar el valor comercial.

VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compromisos de contratación, como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan;
- b) Adquisición de bienes e insumos o de servicios fabricados, suministrados o prestados por el propietario o titular del derecho y las demás personas señaladas en el inciso anterior;
- c) Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad o localidad;
- d) Cualquier otra prestación que no sea contraria a la ley, o
- e) Una combinación de las anteriores.

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los





terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía.

El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.

- IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación.





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

335

ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 116 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2016



Sin duda alguna, uno de los problemas que más aqueja y preocupa a nuestra sociedad radica en el encarecimiento de los bienes y servicios; dentro de estos reclamos, resalta por sus altos precios, el tema de la electricidad.

De acuerdo con la Secretaría de Energía, el precio promedio a nivel nacional del kilowatt-hora (kWh), de 1999 al 2013, registró un incremento de 260%, contra 82% de incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Por su parte, el costo de la electricidad para uso industrial en México se ubicó en el 2010 en un promedio de 10.4 centavos de dólar por kWh, indicador superior a la tarifa para este mismo servicio en países como Noruega, Estados Unidos, Canadá, China Taipéi, Finlandia, Suiza y Suecia.

Los elementos principales que afectan la tarifa eléctrica, aparte de los combustibles y el capital directo, son: pérdidas de energía; baja utilización de capacidad, por darle preferencia en el



despacho a productores privados; corrupción y la productividad
laboral.

No podemos dejar de mencionar que en el tema de transparencia, la CFE ha obtenido la peor calificación posible internacional en sus prácticas para la evaluación de eficiencia en generación, transportación, productividad laboral, pérdidas no técnicas, entre muchos otros indicadores.

Debido a lo expuesto, se puede explicar sencillamente el por qué nuestra paraestatal no ofrece tarifas competitivas a nivel internacional, las cuales son 50% más altas que en EU, inclusive con los subsidios que se destinan.

Por ello, resulta indignante que en el Senado de la República se propusiera la eliminación del subsidio generalizado en el cobro de las tarifas de luz al proponer una adición al artículo 139 del Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, en la que se establecía que:



“El Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.”

A pesar de que dicha propuesta fue eliminada, debido a la indignación que causó en la ciudadanía, en el artículo 116 del Decreto mencionado, se mantiene un programa focalizado para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginales, lo cual mantiene en el Ejecutivo la facultad de incrementar las tarifas actuales, ya que expone lo siguiente:

“Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.”



Por lo preliminar, proponemos que se instrumenten subsidios generalizados para las zonas rurales y urbanas en condiciones económicas de vulnerabilidad y no que se evalúe la posibilidad de otorgarles programas de apoyos focalizados. Ya basta de aumentar los precios de la electricidad, la gente merece precios justos.

Derivado de lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

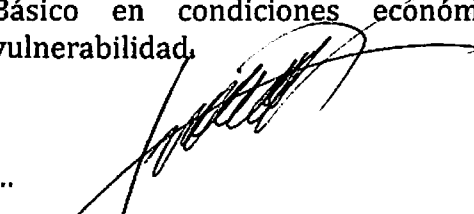
Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social ~~EVALUARÁN LA CONVENIENCIA Y, EN SU CASO,~~ instrumentarán **SUBSIDIOS GENERALIZADOS** que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles,



en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.</p> <p>Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.</p> <p>Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán subsidios generalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.</p> <p>...</p> 



336

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

LORENA MENDEZ DENIS , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 116 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

29 JUL 2014
Vo: 23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, uno de los problemas que más aqueja y preocupa a nuestra sociedad radica en el encarecimiento de los bienes y



servicios; dentro de estos reclamos, resalta por sus altos precios, el tema de la electricidad.

De acuerdo con la Secretaría de Energía, el precio promedio a nivel nacional del kilowatt-hora (kWh), de 1999 al 2013, registró un incremento de 260%, contra 82% de incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Por su parte, el costo de la electricidad para uso industrial en México se ubicó en el 2010 en un promedio de 10.4 centavos de dólar por kWh, indicador superior a la tarifa para este mismo servicio en países como Noruega, Estados Unidos, Canadá, China Taipéi, Finlandia, Suiza y Suecia.

Los elementos principales que afectan la tarifa eléctrica, aparte de los combustibles y el capital directo, son: pérdidas de energía; baja utilización de capacidad, por darle preferencia en el despacho a productores privados; corrupción y la productividad laboral.



No podemos dejar de mencionar que en el tema de transparencia, la CFE ha obtenido la peor calificación posible internacional en sus prácticas para la evaluación de eficiencia en generación, transportación, productividad laboral, pérdidas no técnicas, entre muchos otros indicadores.

Debido a lo expuesto, se puede explicar sencillamente el por qué nuestra paraestatal no ofrece tarifas competitivas a nivel internacional, las cuales son 50% más altas que en EU, inclusive con los subsidios que se destinan.

Por ello, resulta indignante que en el Senado de la República se propusiera la eliminación del subsidio generalizado en el cobro de las tarifas de luz al proponer una adición al artículo 139 del Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica, en la que se establecía que:

“El Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.”



A pesar de que dicha propuesta fue eliminada, debido a la indignación que causó en la ciudadanía, en el artículo 116 del Decreto mencionado, se mantiene un programa focalizado para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginales, lo cual mantiene en el Ejecutivo la facultad de incrementar las tarifas actuales, ya que expone lo siguiente:

“Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.”

Por lo preliminar, proponemos que se instrumenten subsidios generalizados para las zonas rurales y urbanas en condiciones económicas de vulnerabilidad y no que se evalúe la posibilidad de



otorgarles programas de apoyos focalizados. Ya basta de aumentar los precios de la electricidad, la gente merece precios justos.

Derivado de lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE



**ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE AGUAS NACIONALES.**

**EL ARTÍCULO 116 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA
ELÉCTRICA.**

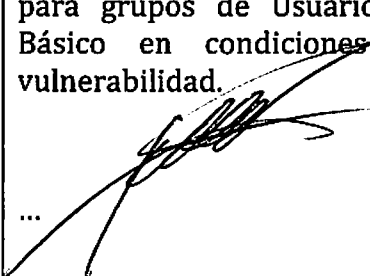
Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social ~~EVALUARÁN LA CONVENIENCIA Y, EN SU CASO,~~ instrumentarán **SUBSIDIOS GENERALIZADOS** que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de



Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.</p> <p>Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116.- La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.</p> <p>Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán subsidios generalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.</p> <p>...</p> 



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 108 del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma en el sector eléctrico muestra grandes inconsistencias. Éstas se reflejan, entre otros aspectos, por ejemplo, en las dificultades que enfrentan para celebrar

29 JUL 2014

16-24



contratos con las generadoras que garantizan el suministro y que permitan abastecer adecuadamente la demanda eléctrica.

Para hacer frente a estos problemas han implementado medidas, entre las que destacan las subastas de contratos entre generadoras y distribuidoras a precios de mercado.

Una subasta es un mecanismo de mercado que cuenta con un conjunto explícito de criterios que determinan la asignación de recursos y los precios, basándose en las pujas presentadas por los participantes.

La presente Reforma plantea esta medida sin garantizar la confiabilidad de los mecanismos de remuneración en este fin.

El mecanismo de subasta puede generar distorsiones tales como una redistribución de ingresos no acorde con la confiabilidad.



No se especifica en la reforma cómo serán las subastas, los mecanismos para aplicarlas, ni las variables necesarias para que se den de manera confiable.

La Ley debería generar los incentivos para que las empresas invirtieran en un entorno estable y con un sistema tarifario adecuado, se deben realizar licitaciones con todo el esqueleto que corresponde para que todos tengan la oportunidad de participar y que se elija al mejor en su desempeño para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica.

En 2011, el consumo nacional de energía eléctrica se ubicó en 229,318 Gigawatt hora (GWh). Esto representó un incremento de 7.2% con respecto a 2010. Asimismo, el suministro de energía eléctrica creció 2.9%, al extenderse la cobertura a más de 35.3 millones de usuarios.

Las ventas internas de electricidad incrementaron 7.7% respecto al año anterior, ubicándose en 202,226 GWh. El sector



industrial concentró 57.8% de dichas ventas y 26.0% el sector residencial.

Por su parte, el consumo autoabastecido de energía eléctrica en 2011 presentó un incremento de 3.6% con respecto a 2010, situándose en 27,092 GWh. En el mismo año, la capacidad instalada nacional se ubicó en 61,568 Megawatt (MW). De dicha capacidad, 52,512 MW correspondieron al servicio público, que incluyen 11,907 MW de capacidad de los productores independientes de energía (PIE) y 9,056 MW de otros permisionarios del sector privado. En particular, la capacidad instalada de las centrales del servicio público con tecnologías de fuentes no fósiles participó con 26.4% y las centrales que utilizaron fuentes fósiles aportaron 73.6%.

La generación total de energía eléctrica en 2011, incluyendo la participación privada se ubicó en 292,018 GWh. Esto representó un incremento de 5.9% respecto del año anterior. La generación de energía eléctrica en el servicio público representó 88.7% del total; es decir, 259,155 GWh.



Por lo que en la Reserva que presentamos proponemos que en lugar de subastar, se debe licitar para ver la conveniencia del sector en la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO.- Se reforma del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 108 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 108.- El CENACE está facultado para:

I a VII...

VIII.- Llevar a cabo ~~subastas~~ **LICITACIONES** para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;

IX.- Previa autorización de la CRE, llevar a cabo ~~subastas~~ **LICITACIONES** a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;



X a XXXIV...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;</p> <p>IX.- Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;</p> <p>X a XXXIV...</p>	<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Llevar a cabo subastas licitaciones para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;</p> <p>IX.- Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas licitaciones a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;</p> <p>X a XXXIV...</p>



LEYES LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



339

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 71 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

29 JUL 2014

ARNOL 16:40

Resulta una incongruencia o hasta una aporía, que en el artículo 71 del Dictamen se consagre que se considera de utilidad pública la constitución de servidumbres, ocupación o afectación



superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica; cuando tal utilidad pública deviene en la pavimentación del camino para que los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio la industria eléctrica "nacional".

Más incongruente aún se vuelve tal aseveración si tomamos en cuenta que incluso otrora la ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica a cargo de la CFE, no siempre redundó en la utilidad pública.

Así lo demuestran numerosos testimonios de comunidades y pueblos originarios como los mayas lacandones en Chiapas, los cuales durante años han buscado desesperadamente el cobijo de las autoridades y sus representantes políticos para sortear la abrumadora y pesada carga que representan las incosteables tarifas de la CFE.





Lo que en verdad resulta de utilidad pública en este nuevo esquema neoliberal y depredador al que se está sometiendo a la mal llamada industria eléctrica "nacional", es proteger a la propiedad social; los intereses de los ejidatarios y las comunidades.

Ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Dictamen en estudio, la contraprestación por el uso, goce, o afectación de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos de que se trate y los interesados.

Es decir, se mete en el mismo costal a pequeños propietarios, ejidatarios y comuneros, como si se tratara del mismo régimen de propiedad y, por ende, de la misma naturaleza jurídica, cultural e histórica. Cosa totalmente absurda que viene a quererle dar la puntilla al régimen de propiedad social. Lo que significa una puñalada trapera más para abonar a la contra reforma agraria; para eliminar paulatinamente los derechos históricos





reconocidos por el movimiento revolucionario, y plasmados en el artículo 27 Constitucional.

Como se contempla en dispositivos como el artículo 27 de la Ley Agraria, lo relacionado con predios incorporados en el régimen de propiedad social debe ser sujeto de la decisión de cuerpos colegiados como la asamblea. Esto en atención a la necesidad de proteger los derechos e intereses de los pueblos y comunidades frente al poder voraz y corruptor del capital.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.



ÚNICO. Se reforma del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

EL ARTÍCULO 71 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. ~~PROCEDERÁ LA OCUPACIÓN O AFECTACIÓN SUPERFICIAL O LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.~~

...

TEXTO DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO





GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública: Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
---	---



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>